



Prospecto Comercial Bonos Series L, M y N

Noviembre 2018

Asesores Financieros y Agentes Colocadores:



LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DE EL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL FUTURO INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTE DOCUMENTO.

La información contenida en este documento es una breve descripción de las características de la futura emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF").

Señor inversionista: Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello. Los intermediarios deberán proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de efectuar su inversión.

Compañía General de Electricidad S.A. está inscrita en el Registro de Valores con fecha 20 de Julio de 2016 bajo el número 1.141. Los Bonos Series L, M y N fueron autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 26 de Noviembre de 2018, con cargo a las Línea inscritas en el Registro de la CMF con fecha 14 de Noviembre de 2018 bajo los números 916 y 917.

Este documento ha sido preparado por Banchile Citi Global Markets y Scotiabank (en adelante los "Asesores") en conjunto con Compañía General de Electricidad S.A. ("CGE" o la "Compañía") con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la futura emisión. Este documento no pretende contener toda la información que pueda requerirse para evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores y todo destinatario del mismo deberá llevar a cabo su propio análisis independiente de la Compañía y de los datos contenidos en este documento. En la elaboración de esta presentación se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no han verificado en forma independientes su veracidad, completitud y precisión, no asumiendo por tanto responsabilidad alguna. Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial del contenido del presente documento sin la autorización previa y por escrito de los Asesores.

01 Características Principales de la Oferta

Emisor	Compañía General de Electricidad S.A.
Series	Serie L con cargo a la línea N° 916 Serie M con cargo a la línea N° 916 Serie N con cargo a la línea N° 917
Nemotécnico	Serie L: BCGEI-L Serie M: BCGEI-M Serie N: BCGEI-N
Monto de la emisión	Serie L: \$ 135.000.000.000 Serie M: UF 5.000.000 Serie N: UF 5.000.000
Clasificación de riesgo	Feller-Rate: AA- Fitch Ratings: A+
Reajustabilidad	Serie L: No reajutable Serie M: Reajutable en Unidades de Fomento Serie N: Reajutable en Unidades de Fomento
Tasa de emisión	Serie L: 5,00% anual Serie M: 1,95% anual Serie N: 2,85% anual
Plazo	Serie L: 7 años Serie M: 7 años Serie N: 23 años
Período de gracia	Serie L: 4 años Serie M: 4 años Serie N: 16 años
Opción de rescate anticipado	Serie L, M y N: Mayor valor entre Valor Par y Tasa de Referencia + 55 pbs
Fecha inicio opción de prepago	Serie L: 1 de diciembre de 2021 Serie M: 1 de diciembre de 2021 Serie N: 1 de diciembre de 2023
Uso de los fondos	Refinanciamiento Pasivos: <ol style="list-style-type: none">1. Aprox. 60% préstamos otorgados por la sociedad relacionada Gas Natural Fenosa Internacional S.A. Agencia en Chile2. Aprox. 40% al refinanciamiento de pasivos financieros de corto plazo
Agente Colocador	Banchile Corredores de Bolsa S.A. Scotia Azul Corredores de Bolsa Limitada

Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco BICE
Covenant Financiero	Nivel de endeudamiento $\leq 1,25x$ Activos libres de gravamen $\geq 1,20x$

02 Documentación Legal

A Certificados de Inscripción

B Antecedentes presentados a la CMF

Nemotécnicos Series L, M y N

Prospecto Legal

Certificados de Clasificadores de Riesgo

Contrato de Emisión Línea 916 y 917

Escritura Complementaria

CERTIFICADO N° 650

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Comisión, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA : **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**
- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1141 FECHA: 20.07.2016
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
- INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 916 FECHA: 14.11.2018
- MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : **U.F. 5.000.000** El monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.
- PLAZO DE VENCIMIENTO LÍNEA : 10 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores.
- GARANTÍAS : No hay.
- AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : Salvo se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, de acuerdo al procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.
- RÉGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Se establece que los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho



del artículo 74 de la citada Ley.

NOTARÍA : Iván Torrealba Acevedo
FECHA : 27.09.2018, modificada el 29.10.2018
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 14 de noviembre de 2018.

ARG/ NNA

**GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO N° 651

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Comisión, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA** : **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**
- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES** : **N° 1141** **FECHA: 20.07.2016**
- DOCUMENTOS A EMITIR** : **Bonos al portador desmaterializados.**
- INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES** : **N° 917** **FECHA: 14.11.2018**
- MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS** : **U.F. 5.000.000** El monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.
- PLAZO DE VENCIMIENTO LÍNEA** : **30 años** contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores.
- GARANTÍAS** : **No hay.**
- AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA** : **Salvo se indique lo contrario para una o más series en las respectivas Escrituras Complementarias, podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, de acuerdo al procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.**
- RÉGIMEN TRIBUTARIO** : **Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Se establece que los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho**



del artículo 74 de la citada Ley.

NOTARÍA : Iván Torrealba Acevedo
FECHA : 27.09.2018, modificada el 29.10.2018
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 14 de noviembre de 2018.

ARG / NNA

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL



OFORD.: N°31404
 Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 916, el 14 de noviembre de 2018.
 Materia.: Primera Colocación de Bonos Serie L y M.
 SGD.: N°2018110196899
 Santiago, 26 de Noviembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
 A : Gerente General
 COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Con fecha 21 de noviembre de 2018, Compañía General de Electricidad S.A., envió a esta Comisión copia autorizada de las escrituras públicas complementarias otorgadas el 19 de noviembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : **Serie L:** Hasta \$135.000.000.000.- compuesta por 13.500 bonos que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.

Serie M: Hasta U.F. 5.000.000.- compuesta por 10.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie L y a la Serie M, no superarán la cantidad de U.F. 5.000.000.-

TASA DE INTERES : Los bonos Serie L devengarán sobre el capital insóluto expresado en Pesos, un interés de 5,0% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,4695% semestral. Los intereses se devengarán desde el 1 de diciembre de 2018.

Los bonos Serie M devengarán sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 1,95% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 0,9703% semestral. Los intereses se devengarán desde el 1 de diciembre de 2018.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie L y Serie M serán rescatables en forma total o parcial a partir del 1 de diciembre de 2021. El rescate se efectuará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insóluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidas en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará un Margen de 0,55%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie L y Serie M vencen el 1 de diciembre de 2025.

CODIGO NEMOTECNICO : BCGEI-L y BCGEI-M

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie L y Serie M serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Serie L y Serie M se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 y a su vez a lo dispuesto en el N°8 del artículo 74, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
 INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
 POR ORDEN DEL PRESIDENTE
 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
3.
: DCFP
4.
: DCV - Valores
5.
: Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
 Folio: 201831404920192etcPcPAnBytoEFutihuxtYAdNHypCx

OFORD.: N°31406
 Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 917, el 14 de noviembre de 2018.
 Materia.: Primera Colocación de Bonos Serie N.
 SGD.: N°2018110196901
 Santiago, 26 de Noviembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
 A : Gerente General
 COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Con fecha 21 de noviembre de 2018, Compañía General de Electricidad S.A., envió a esta Comisión copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 19 de noviembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : **Serie N:** Hasta U.F. 5.000.000.- compuesta por 10.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie N devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 2,85% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,4150% semestral. Los intereses y reajustes se devengarán desde el 1 de diciembre de 2018.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie N serán rescatables en forma total o parcial a partir del 1 de diciembre de 2023. El rescate se efectuará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidas en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará un Margen de 0,55%.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie N vencen el 1 de diciembre de 2041.

CODIGO NEMOTECNICO : BCGEI-N

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie N serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Serie N se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 y a su vez a lo dispuesto en el N°8 del artículo 74, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
 INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
 POR ORDEN DEL PRESIDENTE
 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
3.
: DCFP
4.
: DCV - Valores
5.
: Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
 Folio: 201831406920322NjkgZtJKNkDIQhXGzdqGcHQhcqzcyr

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	L
Monto Máximo de la Emisión	\$ 135.000.000.000
Tasa de Carátula	5,00% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	1 de diciembre de 2018
Fecha de Vencimiento	1 de diciembre de 2025
Cortes	13.500 de \$ 10.000.000

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCGEI-L

Se extiende el presente certificado a solicitud de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 15 de noviembre de 2018

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	M
Monto Máximo de la Emisión	UF 5.000.000
Tasa de Carátula	1,95% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	1 de diciembre de 2018
Fecha de Vencimiento	1 de diciembre de 2025
Cortes	10.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCGEI-M

Se extiende el presente certificado a solicitud de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 15 de noviembre de 2018

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	N
Monto Máximo de la Emisión	UF 5.000.000
Tasa de Carátula	2,85% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	1 de diciembre de 2018
Fecha de Vencimiento	1 de diciembre de 2041
Cortes	10.000 de UF 500

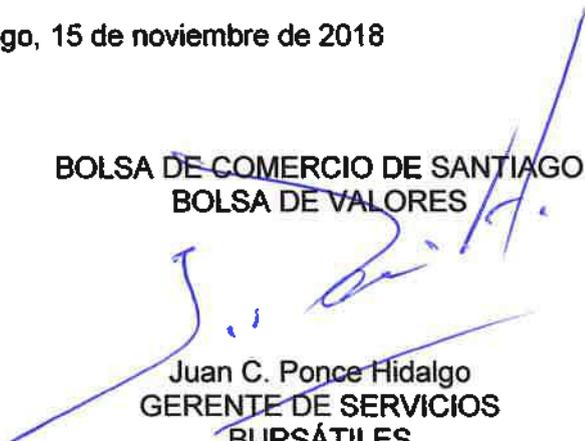
De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCGEI-N

Se extiende el presente certificado a solicitud de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 15 de noviembre de 2018

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES


Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

Prospecto para Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda

Al Portador Desmaterializados a 10 años

Por UF 5.000.000

Inscripción en el Registro de Valores N° 916

Compañía General de Electricidad S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 1141

Noviembre de 2018

1.0 INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Intermediarios Participantes

Banchile Asesoría Financiera S.A.

Scotia Asesorías Financieras Limitada

1.2. Declaración de responsabilidad

"LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

1.3. Fecha del prospecto

Noviembre de 2018

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1. Nombre o Razón Social

Compañía General de Electricidad S.A.

2.2. Nombre de Fantasía

CGE

2.3. R.U.T.

76.411.321-7

2.4. Inscripción Registro de Valores

Número 1.141 con fecha 20 de julio de 2016

2.5. Dirección

Avenida Presidente Riesco N° 5561, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago

2.6. Teléfono

(56-2) 2680 7100

2.7. Fax

+56 2 26807104

2.8. Dirección electrónica

<http://www.cge.cl/>

2.9. Correo electrónico

inversionistas@cge.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1. Reseña Histórica

Constituida legalmente en septiembre de 2014, Compañía General de Electricidad S.A. (Ex Gas Natural Fenosa Chile SpA) fue el vehículo de inversión a través del cual Naturgy (Ex Gas Natural Fenosa SDG) adquirió el control de la antigua Compañía General de Electricidad en Chile en noviembre de 2014.

En la actualidad, Compañía General de Electricidad S.A. (CGE) es una empresa operativa que participa en los segmentos de distribución y transmisión de electricidad, con presencia en Chile y Argentina. La Compañía, junto con su filial Empresa Eléctrica de Magallanes (Edelmag), es el principal distribuidor residencial e industrial en Chile con una cobertura que alcanza a más de 2,8 millones de clientes a nivel nacional, mientras que en Argentina su cobertura alcanza a aproximadamente 1 millón de clientes.

La Compañía y su filial Transemel participan en el negocio de transformación y transporte de energía eléctrica tanto en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), como en el Sistema de Magallanes.

Adicionalmente, CGE cuenta con otras filiales que brindan servicios al grupo, en particular en los sectores de logística, informática y administración de sus activos inmobiliarios.

Al 30 de septiembre de 2018 y calculado en base últimos doce meses, la Compañía generó ingresos por MM\$1.671.101, un EBITDA de MM\$179.047 y utilidades por MM\$191.122.

2014

Con fecha 23 de septiembre de dicho año, Compañía General de Electricidad S.A. se constituye como una sociedad por acciones. En octubre, se incorpora a su propiedad accionaria -en calidad de único accionista- Unión Fenosa Internacional S.A., hoy Gas Natural Fenosa Internacional S.A., integrante del grupo multinacional Naturgy (Ex Gas Natural Fenosa), asumiendo su administración y sustituyendo su razón social por "Gas Natural Fenosa Chile SpA". En noviembre de ese año, la Compañía ingresa a la propiedad de Compañía General de Electricidad S.A. (antigua CGE), tomando su control y el de sus filiales de electricidad, gas y servicios. La operación, se acordó con los entonces accionistas mayoritarios de CGE, Grupo Familia Marín, Grupo Almería y Grupo Familia Pérez Cruz, materializándose mediante una Oferta Pública de Adquisición de Acciones que fue aceptada por el 96,50% de las acciones emitidas.

2016

En 2016 la Compañía comienza un proceso de reorganización societaria con el objeto de simplificar la malla societaria y separar las líneas de negocios para obtener estructuras más sencillas, mejorar el gobierno corporativo, la toma de decisiones, buscar eficiencias en materias de gastos operativos e inversiones, estandarizar unificar y optimizar procesos, crear una organización integrada, favorecer la creación de una cultura corporativa única y la centralización de la relación con los stakeholders, entre otros fines.

En marzo de ese año, la Junta Extraordinaria de Accionistas de la filial GASCO S.A. acordó su división entre sí y una nueva sociedad anónima abierta que se denominó Gas Natural Chile S.A. Dicho proceso, se concretó luego de concluir las Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones lanzadas simultáneamente por Gas Natural Fenosa Chile y la Familia Pérez Cruz por la totalidad de las acciones que no controlaban en Gas Natural Chile S.A. y en GASCO S.A., respectivamente. De esta forma, la Compañía se desprendió de la totalidad de su participación directa e indirecta en GASCO S.A. y adquirió el total de acciones que detentaba la Familia Pérez Cruz en la filial Gas Natural Chile S.A., representativas del 37,875% de su capital social. Este porcentaje, sumado al que ya poseía su entonces filial Compañía General de Electricidad S.A., le permitió alcanzar el control del 94,499% de las acciones emitidas por Gas Natural Chile S.A. y con ello, enfocarse en el crecimiento del negocio de distribución de gas natural.

El 01 de junio, Gas Natural Fenosa Chile SpA aprobó -en Junta Extraordinaria de Accionistas- su transformación en una sociedad anónima abierta, subsistiendo en conformidad a la ley su personalidad

jurídica, mediante la reforma de sus estatutos y la fijación de un texto refundido de los mismos, a partir de lo cual pasó a denominarse “Gas Natural Fenosa Chile S.A.”. Luego de ello, se inscribió la nueva sociedad y sus acciones en el Registro de Valores y en las Bolsas de Valores del país.

En agosto, la Compañía aprobó -en Junta Extraordinaria de Accionistas- su fusión con su filial Compañía General de Electricidad S.A., mediante la incorporación de esta en aquella, adquiriendo la absorbente todo el activo y pasivo de la absorbida, la que quedó disuelta, sin necesidad de liquidación, en conformidad a la ley. En la misma Junta de Accionistas se aprobó sustituir el nombre de Gas Natural Fenosa Chile S.A por el de Compañía General de Electricidad S.A. con el propósito de mantener dicha razón social, ampliamente conocida en el país y en el extranjero.

En octubre, la Compañía aprobó -en Junta Extraordinaria de Accionistas- su división entre sí y una nueva sociedad anónima abierta que se denominó CGE Gas Natural S.A. a la cual se asignaron todos los activos y pasivos relacionados con el negocio del gas natural, permaneciendo en la sociedad continuadora la totalidad de los activos y pasivos asociados al negocio de generación, transporte y distribución de electricidad y de los servicios relacionados a dichas actividades.

En diciembre, CGE aprobó -en Junta Extraordinaria de Accionistas- su fusión con la filial Transnet S.A., mediante la incorporación de esta en aquella, adquiriendo la absorbente todo el activo y pasivo de la absorbida, la que quedó disuelta, sin necesidad de liquidación, en conformidad a la ley. Con ello quedaron integrados en CGE los activos del negocio de transmisión de electricidad provenientes de Transnet.

2017

Continuando con el plan de reorganización societaria, CGE acordó -en Junta Extraordinaria de Accionistas- la fusión con sus filiales Emelat Inversiones S.A. y Emel Norte S.A., incorporándose estas últimas en aquella. Dicha fusión se aprobó el día 27 de junio de 2017. A raíz de lo anterior, se incorporó a CGE la totalidad del patrimonio y los accionistas de Emel Norte S.A. y Emelat Inversiones S.A., quedando estas últimas disueltas.

Con fecha 30 de noviembre de 2017 -en Junta Extraordinaria de Accionistas- se aprobó la fusión por absorción de CGE Distribución S.A. (CGE Distribución), Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (Conafe) y Empresa Eléctrica Atacama S.A. (Emelat) en CGE, adquiriendo esta última todos sus activos y pasivos y sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones, produciéndose de pleno derecho la disolución de las sociedades absorbidas, sin necesidad de liquidación, todo ello en conformidad a lo establecido en el Título IX, artículo 99 de la Ley 18.046 (“LSA”). Con esta fusión se incorporó directamente en CGE parte importante del negocio de distribución de electricidad del Grupo.

2018

Con fecha 31 de mayo -en Junta Extraordinaria de Accionistas- se aprobó la fusión por absorción de Empresa Eléctrica de Arica S.A. (Emelari), Empresa Eléctrica de Iquique S.A. (Eliqsa) y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. (Elecda) en CGE, adquiriendo esta última todos sus activos y pasivos y sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones, produciéndose de pleno derecho la disolución de las sociedades absorbidas, sin necesidad de liquidación, todo ello en conformidad a lo establecido en el Título IX, artículo 99 de la Ley 18.046 (“LSA”). Con esta fusión se terminó de incorporar en CGE el resto del negocio de distribución de electricidad del Grupo, quedando en este momento CGE como una compañía operativa que integra los negocios de transmisión y distribución de electricidad en Chile del Grupo.

3.2. Descripción del Sector Industrial

3.2.1. Descripción de las Actividades y Negocios

CGE es una empresa que por sí y a través de empresas filiales posee una presencia significativa en el sector electricidad, especialmente en distribución y transmisión de energía eléctrica.

- Actividades de Distribución Eléctrica:

En Chile, CGE participa en el negocio de distribución de energía eléctrica directamente y por medio de su subsidiaria Edelmag, que en conjunto abastecen a 2.893.050 clientes entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de la Araucanía, incluyendo parte de la Región Metropolitana, y la Región de Magallanes. Las ventas físicas en Chile alcanzaron en 2017 a 13.181 GWh.

En Argentina, CGE a través de sus empresas relacionadas Energía San Juan, Edet, Ejesa y Ejsedsa abastece a 971.360 clientes distribuidos en las provincias de San Juan, Tucumán y Jujuy, con ventas físicas que alcanzaron en 2017 a 5.041 GWh.

- Actividades de Transmisión Eléctrica:

CGE participa en el negocio de transformación y transporte de energía eléctrica tanto en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) como en el Sistema de Magallanes.

En la zona central esta actividad es desempeñada principalmente por CGE, como continuadora de Transnet, con una infraestructura de transmisión y transformación que se extiende desde la Región de Atacama a la Región de Los Lagos, que sirve no sólo a CGE, sino también a otras distribuidoras, empresas generadoras, cooperativas y grandes clientes. Durante el año 2017 la energía retirada del sistema de transmisión zonal de CGE alcanzó a 13.097 GWh.

En la zona norte, CGE desarrolla esta actividad a través de la subsidiaria Transemel, que atiende principalmente consumos de clientes de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta. Se debe destacar que Transemel además es dueña de activos de Transmisión Nacional. Durante el año 2017 la energía retirada del sistema de transmisión zonal de Transemel alcanzó a 1.306 GWh.

Por su parte, en el Sistema de Magallanes, la filial Edelmag posee instalaciones de transporte y transformación de energía eléctrica que complementan el negocio de distribución de electricidad en la XII Región.

- Actividades de Generación:

A través de Edelmag, CGE participa en menor medida de las actividades de generación eléctrica, como consecuencia de su ubicación geográfica en la Región de Magallanes, con cuatro centrales a gas natural y diésel con una capacidad instalada total de 110 MW.

- Empresas de Servicio:

El segmento Servicios consolida las operaciones de las empresas que prestan apoyo a CGE en la gestión de las siguientes áreas:

- Sociedad de Computación Binaria S.A. (Binaria) es la empresa de tecnología de información y comunicaciones (TIC) de CGE. El negocio consiste en gestionar servicios de telecomunicaciones, informática e infraestructura; desarrollar sistemas y soluciones web; entregar soporte y mantenimiento a la plataforma tecnológica y brindar asesoría para la implementación de soluciones móviles;
- Comercial y Logística General S.A. (CLG) tiene como misión asegurar la provisión de servicios logísticos y de abastecimiento de materiales eléctricos para CGE;

- Inversiones y Gestión S.A. (IGSA) es la empresa de servicios dedicada a la gestión de la infraestructura inmobiliaria en las zonas donde opera CGE y las empresas de servicios;
- Novanet S.A. (Novanet) tiene como objetivo administrar una cartera de clientes del negocio de seguros individuales;
- Por otra parte, la subsidiaria Transformadores Tusan S.A. (Tusan), se dedica a la fabricación de transformadores y equipos eléctricos, prestando servicios a empresas eléctricas y a la industria minera.

3.2.2. Participación de mercado de CGE

CGE es actualmente el responsable de la distribución del 36% de la energía eléctrica suministrada en Chile, satisfaciendo la demanda del 44% de los consumidores del país, con presencia prácticamente en todo el territorio nacional. De esta manera, CGE se constituye como la empresa más grande del país en la actividad de distribución de electricidad en términos de hogares atendidos, y la segunda en cuanto a venta de energía a usuarios finales.

En el sector de transmisión, CGE cuenta con infraestructura de transporte y transformación de energía que se extiende desde la Región de Atacama a la Región de Los Lagos, participando principalmente en el segmento de Transmisión Zonal, donde posee aproximadamente el 32% de las líneas de dicho segmento.

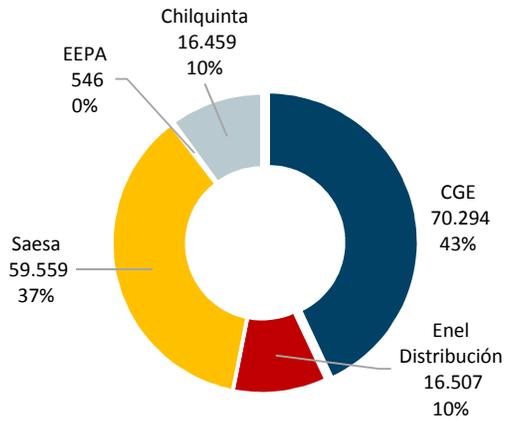
Los siguientes cuadros permiten dimensionar el sistema eléctrico de distribución y transmisión operado en Chile por los principales actores del mercado:

Grupo	Empresa	Región de Distribución	Cientes al 31/12/17	Ventas Gwh al 31/12/17
CGE	CGE	I,II,III,IV,V,RM,VI,VII,VIII,IX, XV	2.796.719	12.881
	Edelmag	XII	60.383	301
Chilquinta	Chilquinta Energía	V	582.977	2.581
	Litoral	V	59.785	96
	Energía de Casablanca	V y RM	5.767	50
	Luzinares	VII	32.366	118
	Luzparral	VII y VIII	22.918	92
EEPA	E.E. Puente Alto	RM	59.232	321
Enel	Enel Distribución	RM	1.853.686	16.448
	Colina	RM	26.453	90
	Luz Andes	RM	2.257	10
Saesa	Frontel	VIII y IX	348.473	941
	Saesa	IX, X y XIV	425.765	2.199
	Edelaysen	X y XI	45.809	141
	Luzosorno	X y XIV	21.863	146
Otros	Emelca	V	5.909	15
	Til-Til	V y RM	3.734	14
	Coopelan	VIII y IX	21.844	86
	Codiner	IX, X y XIV	13.244	72
	Cec	VII	10.944	112
	Copelec	VIII y IX	58.389	163
	Coelcha	VIII y IX	15.490	36
	Socoepa	XIX	7.121	33
	Cooprel	X - XIV	7.753	37
	Crell	X	26.569	81
Total Nacional			6.515.450	37.060

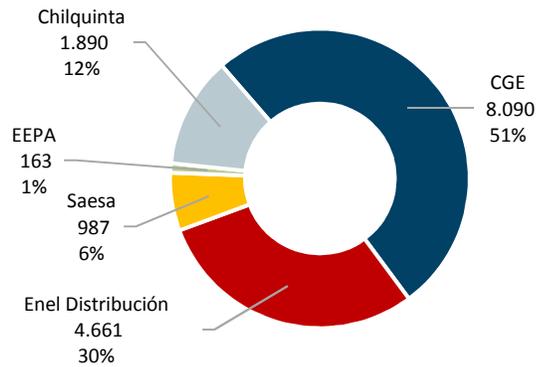
Fuente: Memoria Anual 2017 – Empresas Eléctricas AG.

Por otro lado el negocio de distribución de electricidad medido en términos de capacidad instalada, esto es kilómetros de líneas y capacidad de transformación (MVA), la Compañía contaba al cierre de 2017 con 70.294 kms. de redes de distribución y 8.090 MVA de transformación, lo que representa su relevante participación en este negocio a nivel país.

Redes de Distribución (KM)

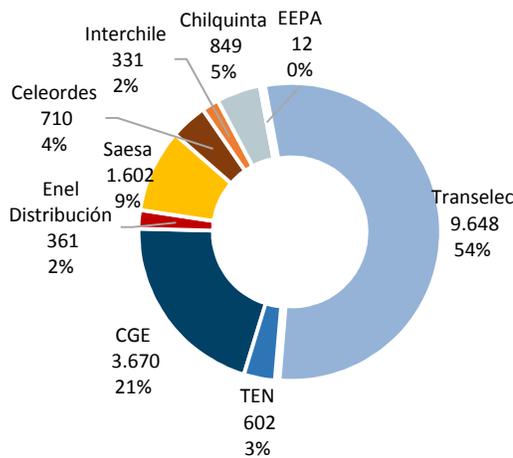


Capacidad Instalada en Distribución (MVA)

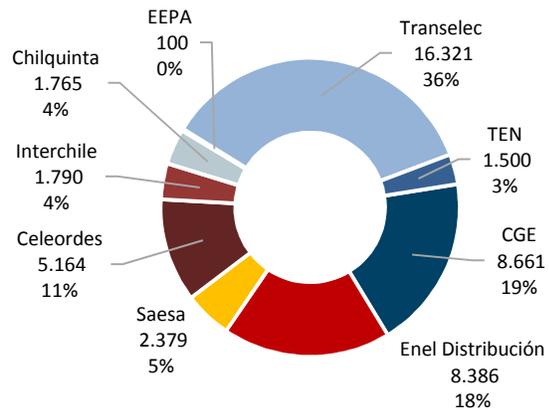


Por su parte, el negocio de transmisión de electricidad medido en términos de capacidad instalada, kilómetros de líneas y capacidad de transformación (MVA), contaba al cierre de 2017 con 3.670 kms de líneas y 8.661 MVA de transformación, lo que representa una importante participación en este segmento de negocio, sobre todo considerando que no participa de manera relevante en la Transmisión Nacional (Troncal)

Redes de Transmisión (KM)



Capacidad Instalada en Transmisión (MVA)



Fuente: Memoria Anual 2017 - Empresas Eléctricas A.G.

3.2.3. Descripción general del marco regulatorio

- *Distribución de electricidad en Chile*

La actividad de distribución de electricidad en Chile está sujeta a la normativa contemplada en la Ley General de Servicios Eléctricos (DFL N° 4-2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo). Dicha Ley establece un marco regulatorio con criterios objetivos para la fijación de precios, de forma tal que el resultado de su aplicación sea la asignación económicamente eficiente de recursos en el sector eléctrico.

El sistema regulatorio, vigente desde 1982, aunque ha sufrido algunas modificaciones importantes en los últimos años, ha permitido un desarrollo satisfactorio del sector eléctrico, además de su tránsito desde un sistema de propiedad estatal a otro de propiedad mayoritariamente privada. Asimismo, contribuyó a un rápido proceso de crecimiento, con altas tasas de inversión durante la última década, a la diversificación de la oferta en generación, e importantes reducciones en los costos de producción, transporte y distribución.

El mercado ha sido dividido en dos categorías: a) clientes sujetos a fijación de precios o clientes regulados, que corresponden principalmente a aquellos cuya potencia conectada es igual o inferior a 5.000 kW y; b) clientes no sujetos a fijación de precios o clientes libres. Las tarifas aplicables a clientes regulados son fijadas por la autoridad, mientras que los precios de suministro para clientes libres se pactan libremente. Adicionalmente, los clientes regulados que tienen una potencia conectada mayor a 500 kW se encuentran facultados para optar entre la tarifa regulada y una de precio libre.

El segmento de distribución de electricidad en Chile se encuentra regulado por el Estado, debido a que presenta las características propias de monopolio natural. Consecuentemente, se establece un régimen de concesiones para el establecimiento, operación y explotación de redes de distribución de servicio público, donde se delimita territorialmente la zona de operación de las empresas distribuidoras. Asimismo, se regulan las condiciones de explotación de este negocio, precios que se pueden cobrar a clientes regulados y la calidad de servicio que debe prestar.

El marco regulatorio de la industria eléctrica en Chile, está definido por la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto se encuentra contenido en el DFL N°4-2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos (Decreto N° 327 - 1997 del Ministerio de Minería), los decretos tarifarios y demás normas técnicas y reglamentarias emanadas del referido ministerio, del Ministerio de Energía, de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

- *Valor agregado de distribución (VAD)*

La tarifa regulada de distribución, que es fijada cada cuatro años por la Comisión Nacional de Energía, resulta de la suma de tres componentes:

- **Precio de Nudo:** Corresponde al precio aplicable a la compra de energía para consumos regulados. Dicho valor es fijado por la autoridad en el punto de interconexión de las instalaciones de transmisión con las de distribución, y a partir de enero de 2010 se debe considerar el precio de los contratos de suministro que hayan suscrito las distribuidoras como resultado de las licitaciones realizadas, con el objeto de dar cumplimiento a la modificación introducida por la Ley Corta II. El precio de nudo contiene los precios aplicables al uso de los sistemas de transmisión zonal;
- Cargos por el uso de los Sistemas de transmisión;
- Cargo por Servicio Público; y
- Valor Agregado de Distribución (VAD), que permite cubrir los costos de operación y mantenimiento del sistema de distribución, los correspondientes costos de comercialización y rentar sobre todas sus instalaciones.

Tanto el precio de nudo como los Cargos por uso de los Sistemas de Transmisión y el Cargo por Servicio Público son traspasados a los clientes finales por lo que, en consecuencia, la retribución de la empresa distribuidora corresponde al VAD.

La Ley General de Servicios Eléctricos establece que cada 4 años se debe efectuar el cálculo de los costos de los componentes del VAD, basado en el dimensionamiento de empresas modelo de distribución de energía eléctrica, las cuales deben ser eficientes y satisfacer óptimamente la demanda con la calidad de servicio determinada en la normativa vigente.

Asimismo, la Ley establece que las concesionarias deben mantener una rentabilidad agregada, esto es considerando a todas las empresas como un conjunto, dentro de una banda del $10\% \pm 4\%$ al momento de la determinación del Valor Agregado de Distribución. De este modo, el retorno sobre la inversión para una distribuidora, dependerá de su desempeño relativo a los estándares determinados para una empresa modelo. El sistema tarifario permite que aquellas más eficientes, obtengan retornos superiores a los de la empresa modelo.

El Valor Agregado de Distribución remunera:

- Costos fijos por concepto de gastos de administración, facturación y atención del usuario, independiente de su consumo;
- Pérdidas medias de distribución en potencia y energía;
- Costos estándares de inversión, mantención y operación asociados a la distribución por unidad de potencia suministrada. Los costos anuales de inversión se calculan considerando el Valor Nuevo de Reemplazo, de instalaciones adaptadas a la demanda, su vida útil, y una tasa de actualización igual al 10% real anual.

Para la determinación del Valor Agregado de Distribución, la Comisión Nacional de Energía y las empresas concesionarias realizan estudios, cuyos resultados son ponderados en la proporción de dos tercios y un tercio, respectivamente. Con los valores agregados definitivos, la Comisión Nacional de Energía estructura las fórmulas tarifarias finales y sus fórmulas de indexación, las cuales, de acuerdo con los procedimientos establecidos, son fijadas mediante decreto del Ministerio de Economía Fomento y Turismo. Dichas fórmulas de indexación, que son aplicadas mensualmente, consideran las variaciones del IPC, del CPI americano y del dólar, reflejando las variaciones de los precios de los principales insumos que afectan los costos de la actividad de distribución de electricidad.

Adicionalmente, dada la existencia de economías de escala en la actividad de distribución de electricidad, las empresas alcanzan anualmente rendimientos crecientes en función del aumento de la cantidad de clientes y de la demanda en sus zonas de concesión, los cuales son incorporados en las tarifas reguladas y transferidos a los clientes mediante la aplicación de factores de ajuste anuales determinados por la Comisión Nacional de Energía e incluidos en el decreto tarifario cuadrienal.

El 24 de agosto de 2017 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 11T-2016 del Ministerio de Energía, que fija las fórmulas tarifarias para el quadrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, con vigencia desde el 4 de noviembre del 2016.

- *Precios de servicios no consistentes en suministro de energía*

Por otra parte, en la misma ocasión en que se fija el Valor Agregado de Distribución, cada cuatro años, se fijan los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía. Los servicios más relevantes son los de apoyos en postes a empresas de telecomunicaciones, arriendo de medidores, pago fuera de plazo y ejecución de empalmes.

El procedimiento para la fijación de los precios de dichos servicios se encuentra contenido en el Decreto N° 341 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 12 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial del 10 de marzo de 2008.

En dicho reglamento se establece que la revisión y determinación de nuevas tarifas de servicios no consistentes en suministro de energía que se efectúe con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, debe hacerse sobre la base de los estudios de costos del valor agregado de distribución y de criterios de eficiencia, debiendo ser plenamente coherentes. Dicha coherencia se funda en el hecho que una misma empresa es la que provee el servicio de distribución así como los servicios no consistentes en suministro de energía.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la CNE debe encargar un estudio de costos, que es financiado, licitado y supervisado por ella, en el cual se estiman los costos del valor agregado de distribución y de los servicios no consistentes en suministro de energía. Dicho informe es sometido a la revisión de las empresas de distribución de electricidad y en caso de discrepancia, es sometido al dictamen del Panel de Expertos.

El 24 de julio de 2018 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 13T-2017 del Ministerio de Energía, que fija los precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución eléctrica, actualmente vigentes.

- *Transmisión y transformación de energía eléctrica*

A partir de la publicación de la Ley N° 20.936, con fecha 20 de julio de 2016, se modifica el marco regulatorio de los sistemas de transmisión, bajo el cual dichos sistemas se clasifican en: Transmisión Nacional (Troncal), Transmisión Zonal (Subtransmisión), Transmisión Dedicada (Adicional), Transmisión Asociada a Polos de Desarrollo y Transmisión de Interconexión Internacional.

Los sistemas de Transmisión Nacional están conformados por las líneas y subestaciones eléctricas que permiten el desarrollo de un mercado eléctrico común y posibilitan el abastecimiento de la totalidad de la demanda del sistema eléctrico, mientras que los sistemas de Transmisión Zonal corresponden a las líneas y subestaciones eléctricas dispuestas esencialmente para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, territorialmente identificables, sin perjuicio del uso por parte de clientes libres o medios de generación. Por su parte, los sistemas de Transmisión Dedicada corresponden a las líneas y subestaciones eléctricas radiales que, encontrándose interconectadas al sistema eléctrico, están dispuestas esencialmente para el suministro de energía eléctrica a usuarios no sometidos a regulación de precios o para inyectar la producción de las centrales generadoras al sistema eléctrico.

En la actualidad, CGE está presente en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía y de Los Ríos, principalmente con instalaciones de Transmisión Zonal.

Dentro del segmento de Transmisión Zonal también participa Transemel, que atiende principalmente consumos de clientes de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta. Se debe destacar que Transemel además es dueña de activos de Transmisión Nacional.

Las instalaciones existentes de transmisión son remuneradas por medio de una tarifa regulada, que se determina cada cuatro años a través de un estudio tarifario.

En Transmisión Nacional y Transmisión Zonal, las obras nuevas se adjudican mediante procesos de licitación, cuyo valor resultante se paga por 20 años. Transcurrido dicho periodo, su valorización queda sometida al régimen de las obras existentes.

En el caso de ampliaciones, el Valor Anual de Inversión se remunera por 20 años (Valor de Inversión resultante de una licitación y tasa vigente al momento de la adjudicación).

Las tarifas de transmisión zonal vigentes son las fijadas en el Decreto 14-2012 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de abril de 2013, cuya vigencia fue extendida por la Ley N° 20.936 hasta diciembre de 2017, con los ajustes establecidos mediante Decreto 1T-2017 del mismo ministerio, publicado en el Diario Oficial del 27 de mayo de 2017.

3.2.4. Resumen Gestión Comercial a Septiembre de 2018

En el negocio de distribución de energía eléctrica en Chile y en Argentina, CGE abastece a un total de 3.886.721 clientes al 30 de septiembre de 2018. En Chile, CGE participa en el negocio de distribución de energía eléctrica directamente y por medio de su subsidiaria EDELMAG, que en conjunto abastecen a 2.910.269 clientes entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de la Araucanía, incluyendo parte de la Región Metropolitana, y la Región de Magallanes. Las ventas físicas en Chile alcanzaron 9.307 GWh al 30 de septiembre del 2018 con una disminución de 7,1% en comparación a las registradas al cierre del septiembre 2017.

En Argentina, CGE a través de sus empresas relacionadas ENERGÍA SAN JUAN, EDET, EJESA y EJSSEDA abastece a 976.452 clientes distribuidos en las provincias de San Juan, Tucumán y Jujuy, con ventas físicas que alcanzaron a 3.746 GWh al 30 de septiembre de 2018 manteniéndose relativamente estable con respecto al 30 de septiembre de 2017.

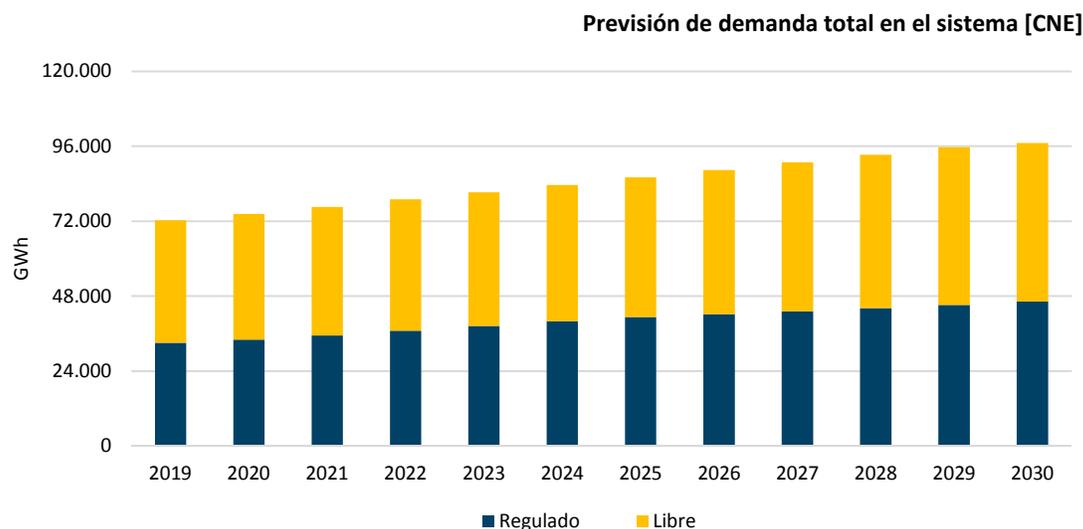
Empresa	Ventas Físicas (GWh)			Ventas Físicas Regulados (GWh)			Ventas Físicas Operada (GWh)			N° Clientes		
	sep-18	sep-17	Var. %	sep-18	sep-17	Var. %	sep-18	sep-17	Var. %	sep-18	sep-17	Var. %
CGE	9.073	9.791	(7,3%)	8.783	9.527	(7,8%)	11.068	10.778	2,7%	2.848.700	2.780.205	2,5%
EDELMAG	234	228	2,6%	234	228	2,6%	234	228	2,6%	61.569	60.105	2,4%
Total Chile	9.307	10.019	(7,1%)	9.017	9.755	(7,6%)	11.302	11.006	2,7%	2.910.269	2.840.310	2,5%
EDET	1.876	1.936	(3,1%)	1.876	1.936	(3,1%)	2.062	2.123	(2,9%)	526.176	512.281	2,7%
ENERGÍA SAN JUAN	1.218	1.196	1,8%	1.218	1.196	1,8%	1.464	1.441	1,6%	231.795	225.189	2,9%
EJESA-EJSSEDA	652	642	1,6%	652	642	1,6%	712	698	2,0%	218.481	213.754	2,2%
Total Argentina	3.746	3.774	(0,7%)	3.746	3.774	(0,7%)	4.238	4.263	(0,6%)	976.452	951.224	2,7%
Total	13.052	13.792	(5,4%)	12.762	13.529	(5,7%)	15.539	15.269	1,8%	3.886.721	3.791.534	2,5%

*CGE agrupa a las empresas CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Empresa Eléctrica de Iquique S.A., absorbidas por Compañía General de Electricidad S.A.

Fuente: La Compañía

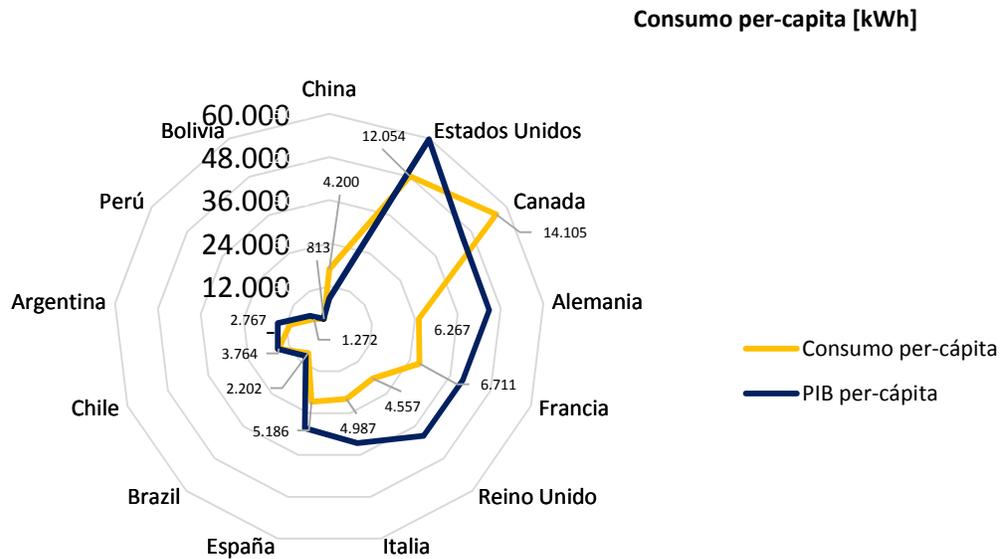
3.2.5. Potencial de crecimiento de la demanda de energía en Chile

Las ventas de energía eléctrica en Chile han crecido en forma sostenida en los últimos años, impulsadas por el desarrollo económico experimentado por el país. Para los próximos años, la Comisión Nacional de Energía proyecta demandas crecientes en torno a 3,11% para clientes regulados y 2,38% para clientes libres.



Fuente: Comisión Nacional de Energía, Informe de precio nudo corto plazo, julio-18

Adicionalmente, el crecimiento de la demanda por electricidad depende básicamente del incremento del consumo, el cual se relaciona entre otros aspectos, con el mejoramiento del ingreso per cápita, desarrollo tecnológico y el incremento de la población y viviendas. En este sentido, si se compara a Chile con países de mayores niveles de desarrollo, se puede observar que el consumo per cápita de electricidad en nuestro país tiene todavía un alto potencial de crecimiento, lo que se traduce en buenas perspectivas de crecimiento para la Compañía hacia el futuro.



3.2.6. Foco de Negocios

Con el proceso de reorganización societaria llevado a cabo en los últimos años, CGE se ha convertido en una empresa operativa con presencia en los negocios de distribución y transmisión de electricidad. Con este nuevo contexto el foco estratégico de la Compañía se focalizará en los siguientes pilares estratégicos:

- *Nuevo Modelo Operativo*

Poner el foco en las áreas técnico / operativas, con el objeto de potenciar la supervisión de las actividades en terreno y el modelo de relación con contratistas. Lo anterior de manera de tener un proceso más fluido de las actividades de construcción y mantenimiento, de cara a optimizar la gestión y la calidad de servicio a clientes.

- *Control de Opex y Capex*

A través de la integración, centralización, digitalización y automatización de procesos. Esto permitirá utilizar de mejor manera los recursos, generando eficiencias y mejora en la gestión y calidad de servicio a clientes.

- *Refuerzo Gestión de Activos*

Para hacer frente a las nuevas exigencias en la industria eléctrica, CGE ha desarrollado nuevos planes de mantenimiento, gestión de obras, control y seguimiento de activos, de manera tal de cumplir con las nuevas exigencias establecidas bajo la norma técnica de calidad de servicio y optimizar la eficiencia y rentabilidad del capex.

- *Gestión de la Seguridad*

Mantener el continuo esfuerzo que realiza permanentemente la Compañía por solventar altos estándares de calidad y seguridad en sus procesos operativos, de manera tal de mantener condiciones de trabajo óptimas para sus trabajadores y contratistas.

3.2.7. Política de Inversión y Financiamiento

- *Inversión*

CGE concentra sus operaciones en el sector eléctrico, principalmente en Chile. Al 30 de septiembre de 2018, las inversiones consolidadas de CGE ascendieron a \$110.125 millones, lo que representó una disminución de un 18% respecto al mismo periodo del año anterior, principalmente debido a las contingencias ocurridas en dicho año y a los planes de optimización de inversiones.

Para el ejercicio 2018, CGE tiene contemplado un plan de inversiones de aproximadamente MM\$155.000 destinado fundamentalmente a la construcción de obras de infraestructura y equipamiento requeridos para abastecer el crecimiento de los consumos y clientes, implementación de la nueva norma técnica impulsada por la CNE a fines de 2017, mejoras en la calidad y continuidad de suministro, reducción de pérdidas, modernización y renovación de las actuales instalaciones y el cumplimiento de la normativa vigente.

- *Financiamiento*

La Compañía cuenta con una adecuada estructura financiera, para lo cual ha combinado distintas fuentes de financiamiento tales como: retención de utilidades, créditos bancarios y bonos. Esto le ha permitido a CGE y a sus filiales contar con una estructura de deuda acorde con la naturaleza de largo plazo de los negocios en que participan, cumplir con los planes de inversión necesarios para satisfacer el crecimiento de los mercados donde operan y contar con flexibilidad para aprovechar las oportunidades de inversión.

Al 30 de septiembre de 2018, la deuda financiera consolidada de CGE alcanzó a MM\$1.158.304, distribuida en un 63,2% en créditos bancarios y 36,8% en bonos de largo plazo. En sintonía con la naturaleza de largo plazo de los negocios en que participa, CGE ha estructurado su deuda financiera principalmente en el largo plazo, de manera tal que al 30 de septiembre de 2018 el 81,1% de su deuda financiera se encuentra en bonos y créditos bancarios de largo plazo.

Continuamente se efectúan proyecciones de flujos de caja, análisis de la situación financiera, del entorno económico y análisis del mercado de deuda con el objeto de, en caso de requerirlo, contratar nuevos financiamientos o reestructurar créditos existentes a plazos que sean coherentes con la capacidad de generación de flujos de los diversos negocios en que participa CGE.

Entre las actividades del ámbito financiero más destacadas durante el primer semestre de 2018 se pueden mencionar las siguientes:

- Refinanciamiento de operaciones de crédito por un monto aproximado de MM\$166.000 millones, para mejorar las actuales condiciones de los créditos en términos de plazos y tasas de interés.

- Se contrataron derivados de cobertura de moneda UF / CLP (Cross Currency Swap) para los bonos series D, E y K por un total de MMUF 9,5.

Las actividades antes mencionadas son una muestra del excelente acceso de CGE al mercado financiero, que le permiten mantener una estructura de deuda en el largo plazo, acorde a su perfil de negocios, con un plazo promedio de su deuda a septiembre 2018 de 5,16 años.

3.2.8. Factores de Riesgo

- *Concentración de las Operaciones*

CGE cuenta con una extensa cobertura geográfica, lo cual, le permite reducir el riesgo inherente a la concentración de clientes, demanda e instalaciones. Las distintas realidades socioeconómicas de cada una de las regiones del país posibilitan diversificar el origen de sus ingresos, evitando la dependencia y los posibles factores de riesgo asociados a la concentración de su actividad comercial en una zona específica del país.

- *Demanda*

En Chile, la demanda por energía eléctrica está relacionada directamente con el desarrollo económico experimentado por el país. En este sentido, el crecimiento de la demanda tiene una correlación positiva con el mejoramiento del ingreso per cápita y el desarrollo tecnológico. Lo anterior, se traduce en el caso del sector residencial, en un mayor acceso a equipos electrodomésticos y, en el sector industrial, a la automatización de procesos industriales. Otro factor que influye en el crecimiento de la demanda es el aumento de la población y las viviendas, lo que está fuertemente relacionado con los planes de desarrollo urbano.

Como nación en vías de desarrollo, el consumo per cápita en Chile aún es bajo en comparación a otros países desarrollados, lo que se traduce en atractivas perspectivas de crecimiento del consumo de energía eléctrica. De este modo, el riesgo relacionado a la volatilidad y evolución de la demanda es reducido, incluso considerando el impacto que podría generar la implementación de planes de eficiencia energética.

En relación con la posibilidad que clientes que se encuentran en el mercado regulado opten por acceder al mercado de los clientes libres, dicha situación no debería representar efectos significativos en los resultados de las empresas concesionarias en la medida en que se acojan a las opciones tarifarias de peajes de distribución existentes.

La demanda física que enfrenta el segmento de la Transmisión Zonal de CGE corresponde principalmente a la energía ingresada a sus sistemas de distribución, los de otras distribuidoras y clientes libres, y a inyecciones efectuadas al sistema de subtransmisión por empresas de generación. Lo anterior entrega una alta correlación entre los ingresos de las empresas y el crecimiento económico imperante en sus zonas de operación, su desarrollo urbano asociado y el crecimiento del consumo per cápita, todos factores fuertemente relacionados con el consumo de energía eléctrica.

En este sentido, el comportamiento de la demanda se encuentra muy correlacionado con el crecimiento del consumo per cápita, desarrollo urbano y crecimiento económico en las zonas atendidas desde las instalaciones de distribución de CGE. Desde este punto de vista, el riesgo relacionado a la volatilidad y evolución de la demanda es más bien limitado en el mediano y largo plazo, sin perjuicio de situaciones puntuales que puedan afectar el consumo eléctrico en el corto plazo.

Particularmente, en el caso del negocio de transmisión de electricidad, tras los cambios introducidos por la Ley N°20936, los propietarios de instalaciones de Transmisión Zonal y Nacional no están expuestos a riesgos de demanda, pues la legislación les asegura el ingreso asociado a la remuneración de sus inversiones y la recuperación de sus costos.

- *Marco Regulatorio*

Los segmentos de transmisión, con excepción de la Transmisión Dedicada, y de distribución se encuentran regulados por el Estado, debido a que presentan las características propias de monopolios naturales. Consecuentemente, establece un régimen de concesiones para la operación y explotación de redes de distribución de servicio público, donde se delimita territorialmente la zona de operación de las empresas distribuidoras. Asimismo, se regulan las condiciones de explotación de este negocio, precios que se pueden cobrar a clientes regulados y la calidad de servicio que debe prestar. En este sentido, la presencia de un marco regulatorio estable ha sido un importante factor de desarrollo para la industria.

- *Contratos de Suministro*

Para abastecer el consumo de sus clientes regulados y libres, CGE cuenta con contratos de largo plazo para el abastecimiento de energía y potencia con las principales compañías generadoras del país, cuyas solvencias han sido clasificadas por agencias de rating en categorías de bajo nivel de riesgo.

En el caso de Edelmag, por tratarse de una empresa integrada verticalmente, la energía eléctrica es generada directamente mediante centrales térmicas en cada uno de los sistemas atendidos por esa subsidiaria.

Lo anterior permite asegurar la diversificación del riesgo de abastecimiento, así como el suministro de los clientes sometidos a regulación de precios.

- *Riesgo Financiero*

Los negocios en que participa CGE y sus filiales corresponden a inversiones con un perfil de retornos de largo plazo, en mercados regulados y con una estructura de ingresos y costos fundamentalmente en pesos. A nivel corporativo se definen, coordinan y controlan las estructuras financieras de CGE y filiales, en orden a prevenir y mitigar los principales riesgos financieros identificados:

- *Riesgo de tipo de cambio*

Debido a que los negocios en que participa CGE y filiales son fundamentalmente en pesos se ha determinado como política minimizar la exposición al riesgo de variaciones en el tipo de cambio entre sus flujos operacionales y de sus obligaciones financieras.

En consecuencia, la denominación de la deuda financiera de CGE al 30 de septiembre de 2018 fue de un 14,15% en Unidades de Fomento, un 84,20% en pesos chilenos y sólo un 1,65% en moneda extranjera, de este modo el riesgo asociado al tipo de cambio es bajo. El stock de deuda en moneda extranjera, en su totalidad en pesos argentinos, alcanza al equivalente a MM\$19.147 millones, y corresponde en su totalidad a la filial Energía San Juan, y está relacionada con sus flujos operacionales, que son también en dicha moneda.

Se estima que el impacto de una alza de 1% en la tasa de cambio del peso chileno con respecto al peso argentino, al cierre del periodo, habría generado un impacto negativo en MM\$191 en la utilidad antes de impuesto de CGE y un impacto positivo de la misma magnitud ante una disminución del tipo de cambio.

- *Riesgo de variación Unidad de Fomento (UF)*

En el periodo terminado el 30 de septiembre de 2018, Compañía General de Electricidad y sus subsidiarias mantienen un 14,15% de su deuda financiera denominada en UF que no está cubierta con ningún instrumento de cobertura. Para dimensionar el efecto de la variación de la UF en el resultado antes de impuestos, se realizó una sensibilización de esta unidad de reajuste, determinando que ante un alza de un 1% en el valor de la UF al 30 de septiembre de 2018, el resultado antes de impuestos habría disminuido en MM\$1.638 y lo contrario hubiera sucedido ante una disminución de 1% en la UF.

- *Riesgo de tasa de interés*

El riesgo de tasa de interés es el riesgo de que flujos de instrumentos financieros fluctúen debido a cambios en las tasas de interés de mercado. La exposición de la Compañía al riesgo de cambio en tasas de interés se relaciona principalmente con obligaciones financieras a tasas de interés variables. Al 30 de septiembre de 2018, la deuda financiera de la Compañía y de sus subsidiarias se estructura en un 34,3% a tasa variable. Se estima que un incremento de 100 puntos bases en las tasas de interés variables en base anual hubiese significado un mayor gasto financiero de MM\$2.414.

- o *Riesgo de liquidez y estructura de pasivos financieros*

El riesgo de liquidez está relacionado con las necesidades de fondos para hacer frente a las obligaciones de pago. Las empresas que pertenecen a CGE mantienen una adecuada gestión de los activos y pasivos, optimizando los excedentes de caja diarios y de esa manera asegurar el cumplimiento de los compromisos de deudas en el momento de su vencimiento. En efecto, un 81,1% de la deuda financiera (capital vigente adeudado) se encuentra estructurada a largo plazo. Continuamente se efectúan proyecciones de flujos de caja, análisis de la situación financiera, del entorno económico y análisis del mercado de deuda con el objeto de, en caso de requerirlo, contratar nuevos financiamientos o reestructurar créditos existentes a plazos que sean coherentes con la capacidad de generación de flujos de los diversos negocios en que participa CGE. Sin perjuicio de lo anterior, se cuenta con líneas bancarias de corto plazo aprobadas, que permiten reducir ostensiblemente el riesgo de liquidez a nivel de matriz o de cualquiera de sus filiales.

- o *Riesgo de crédito de deudores comerciales y otras cuentas por cobrar*

En el sector de distribución de electricidad, principal negocio de CGE, el riesgo crediticio es muy bajo. El reducido plazo de cobro a los clientes y la relevancia que tiene el suministro de electricidad en el diario vivir, hace que estos no acumulen montos significativos de deudas antes que pueda producirse la suspensión del suministro, conforme a las herramientas de cobranza definidas en la ley.

La regulación vigente prevé la radicación de la deuda en la propiedad del usuario, lo que, junto con lo atomizada de la cartera de clientes, reduce aún más el riesgo de incobrabilidad.

3.2.9. Seguros

Para cubrir posibles siniestros en sus instalaciones, la Compañía mantiene pólizas de seguros que cubren sus principales activos, personal y riesgos operacionales, entre estas pólizas de responsabilidad civil, daños materiales y pérdida de beneficios, terrorismo, seguros vehiculares, incluido responsabilidad civil vehicular y de equipos móviles y seguros de accidentes personales.

3.3. **Propiedad y Estructura Societaria CGE**

3.3.1. Propiedad

El capital de la Compañía al 30 de septiembre de 2018 se divide en 2.025.507.814 acciones, suscritas y pagadas, correspondiente a un voto por acción, repartidas entre 4.417 accionistas, incluidos aquellos que figuran en la lista de depositantes de acciones registrados a nombre de las empresas de depósitos y/o custodia de valores (Ley N°18.876), siendo los 12 mayores accionistas los siguientes:

Nombre (Apellido paterno, materno, nombres)	N° Acciones	% de Propiedad
GAS NATURAL FENOSA INTERNACIONAL S.A., AGENCIA EN CHILE	1.939.979.249	95,78%
INVERSIONES ORO LTDA.	5.751.820	0,28%
COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. (*)	5.610.717	0,28%
BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	2.469.408	0,12%
INMOBILIARIA E INVERSIONES RUTA LTDA.	2.325.846	0,11%
INVERSIONES TACORA LTDA.	1.896.268	0,09%
DATZIRA SAGALAS JUAN	1.679.995	0,08%
MENA DIAZ JOSE HUMBERTO	1.351.676	0,07%
QUEST ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSION	1.225.407	0,06%
SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LTDA.	1.082.083	0,05%
AU WONG FRANCISCO	1.072.645	0,05%
INVERSIONES GUALLATIRI LTDA.	1.054.955	0,05%

* Las acciones en cartera propia corresponden a accionistas disidentes que han ejercido su derecho a retiro en los procesos de fusión recientes, conforme al artículo 27 de la ley N°18.046.

- *Controlador de la sociedad*



En conformidad a los artículos 97 y siguientes de la Ley 18.045, Gas Natural Fenosa Internacional S.A. Agencia en Chile es Integrante del Grupo Naturgy, cuya Sociedad matriz es Naturgy Energy Group S.A. (Naturgy).

El accionista propietario del 100% de las acciones de Gas Natural Fenosa Internacional S.A. Agencia en Chile es Gas Natural Fenosa Internacional S.A., que a su vez es controlada, directa e indirectamente, en 100% por Naturgy S.A.

Los principales accionistas de Naturgy S.A. son Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, a través de Critería Caixa S.A.U. (Grupo Caixa), Rioja Bidco. Shareholdings, S.L.U. (Rioja) y GIP III Canary 1, S.à r.l. (GIP), quienes en conjunto poseen el 64,5% del capital social de Naturgy S.A.

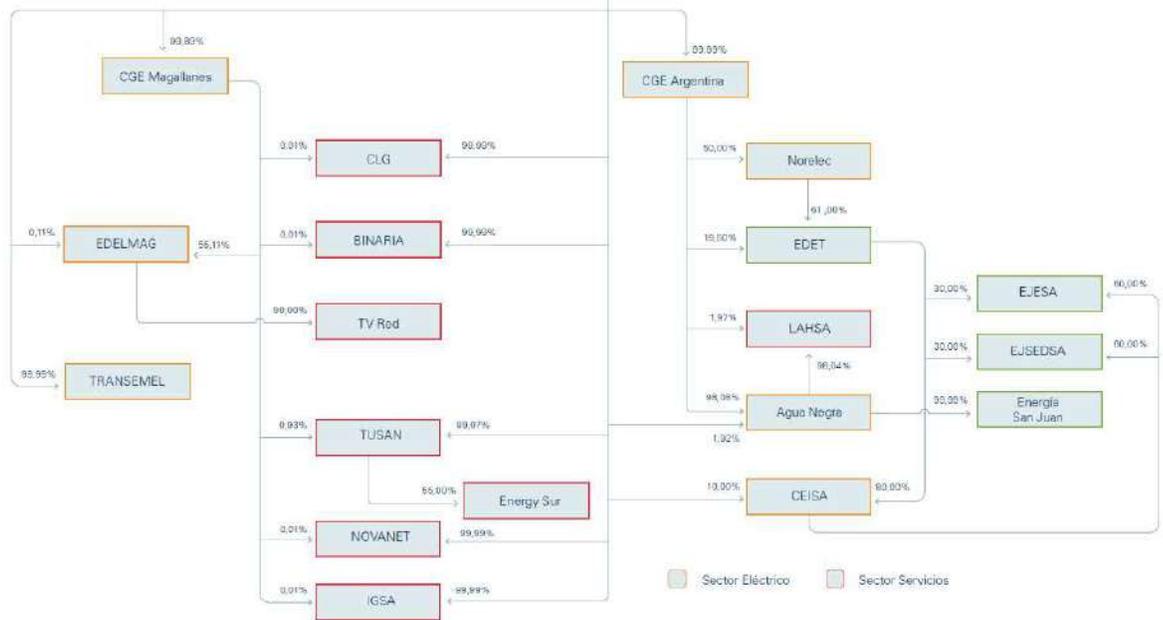
Al 30 de septiembre de 2018, Grupo la Caixa cuenta con un 24,4% de participación en el capital social de Naturgy S.A.; Rioja el 20,1% y GIP el 20%. Al cierre de septiembre 2018 no hay pacto de control conjunto suscrito.

- *Distribución de la Propiedad*

Accionista	N° Acciones	Participación	RUT
Gas Natural Fenosa Internacional S.A., Agencia en Chile	1.939,979,249	95.78%	59.220.550-5
Compañía General de Electricidad S.A. *	5,610,717	0.28%	76.411.321-7
Minoritarios	79,917,848	3.95%	
Totales	2,025,507,814	100.00%	

*Acciones en cartera propia.

3.3.2. *Estructura Societaria*



3.3.3. Administración

- *Directores*

RUT	NOMBRE	CARGO	Fecha Nombramiento
24.961.865-9	ANTONIO GALLART GABAS	Presidente	03-05-2017
48.182.583-0	CARLOS ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	Vicepresidente	03-05-2017
26.088.666-5	LUIS ZARAUZA QUIROS	Director	23-05-2018
0-E (extranjero)	MARIA DEL VALLE HIGUERAS RABADAN	Director	25-09-2018
0-E (extranjero)	RITA RUIZ DE ALDA IPARRAGUIRRE	Director	25-09-2018

- *Comité de Directores*

No hay.

- *Ejecutivos Principales*

Rut	Nombre	Cargo	Cargo Ejec. Principal	Fecha Nombramiento
10.051.615-2	IVÁN QUEZADA ESCOBAR	Gerente General		30-06-2018
0-E (Extranjero)	FRANCISCO JAVIER AGUILERA REBOLLO	Ejecutivo Principal	DIRECTOR DE PERSONAS PREVENCIÓN Y SECURITY	01-03-2018
10.768.919-2	FRANCISCO SANCHEZ HORMAZÁBAL	Ejecutivo Principal	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE INGRESOS Y REGULACIÓN	07-08-2017
25.334.216-1	RAFAEL BLESA MARTÍNEZ	Ejecutivo Principal	DIRECTOR DE PROCESOS SISTEMAS Y SERVICIO AL CLIENTE	07-08-2017
6.975.588-7	PABLO EUGENIO SILVA ORO	Ejecutivo Principal	GERENTE DE SERVICIOS JURIDICOS GOBIERNO CORPORATIVO	01-12-2016
8.002.714-1	JOSE MARCELO JACARD BESOAIN	Ejecutivo Principal	SUBDIRECTOR FISCALIDAD LATINOAMERICANA	01-12-2016
9.609.399-3	RAFAEL PABLO SALAS COX	Ejecutivo Principal	DIRECTOR SERVICIOS JURÍDICOS	09-08-2016
10.033.471-2	GONZALO IGNACIO SOTO SERDIO	Ejecutivo Principal	DIRECTOR ECONÓMICO-FINANCIERO	09-08-2016
10.364.276-0	GONZALO ANDRES OJEDA PEÑALOZA	Ejecutivo Principal	GERENTE FINANZAS Y RIESGOS	09-08-2016
25.210.419-4	OSCAR CAMPOY GARCÍA	Ejecutivo Principal	SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA Y COMPLIANCE	09-08-2016

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

4.1. Estados Financieros

Los antecedentes financieros de CGE se encuentran disponibles en el sitio web de la CMF.

4.1.1. Balance

Al 30 de septiembre de 2018, el Total Activos presenta un aumento de MM\$ 188.125 (5,4%) con respecto a diciembre de 2017. El Activo Corriente presentó una variación negativa de MM\$42.777, asociado principalmente a una caída en los Deudores Comerciales y otras Cuentas por Cobrar de MM\$45.174, explicado mayormente por una reducción de los deudores al día y vencidos. Adicionalmente, los Activos por impuestos disminuyen en MM\$12.429 asociado a la menor provisión por PPM. Lo anterior fue parcialmente compensado por un incremento de las Cuentas por cobrar entidades relacionadas de MM\$10.571 correspondiente a la cuenta corriente mercantil que CGE mantiene con sus sociedades relacionadas. El aumento del Activo No Corrientes por MM\$230.902 es resultado principalmente de un incremento en la partida Propiedades, plantas y equipos por MM\$216.540, de los cuales MM\$161.798 se explican por la adopción de la política contable de revaluación continua de sus activos, de acuerdo a lo establecido en la NIC 16. La Administración de la compañía considera que este cambio refleja de mejor manera el valor real (valor de mercado) de sus activos. El resto del incremento en el Activo No corriente se debe principalmente a las inversiones en proyectos de conexión de nuevos clientes, abastecimiento de la demanda, fiabilidad y renovación de equipos.

Activos MM\$	sep-18	dic-17	Var. sep-18/dic-17 MM\$	%
Activos Corrientes				
Efectivo y Equivalente al Efectivo	8.566	7.218	1.348	18,7%
Deudores Comerciales y otras Cuentas por Cobrar	398.726	443.900	(45.174)	(10,2%)
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas	14.307	3.736	10.571	-
Otros activos corrientes	61.494	71.016	(9.522)	(13,4%)
Activos no corrientes o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para distribuir a los propietarios.	653	653	(0)	(0,1%)
Activos Corrientes	483.746	526.524	(42.778)	(8,1%)
Activos No Corrientes				
Cuentas por cobrar	19.563	17.735	1.828	10,3%
Plusvalía	218.067	218.067	(0)	(0,0%)
Propiedades Plantas y Equipos	2.000.985	1.784.445	216.540	12,1%
Otros Activos no Corrientes	929.371	916.837	12.534	1,4%
Activos No Corrientes	3.167.986	2.937.083	230.903	7,9%
Total Activos	3.651.732	3.463.607	188.125	5,4%

El Total de Pasivos y patrimonio registró una variación positiva de MM\$188.125 con respecto al ejercicio 2017. Disminución del Pasivo Corriente en MM\$113.897 explicado principalmente por el refinanciamiento de pasivos financieros desde el corto al largo plazo por MM\$84.204 y en menor medida a una reducción de las cuentas por pagar comerciales de MM\$30.575 explicadas principalmente por los pagos de la reliquidación asociada al Decreto 12T de distribución publicado en marzo de este año. Aumento del Pasivo No Corriente de MM\$121.048 explicado principalmente por el refinanciamiento de pasivos financieros ya mencionado, por un incremento en nuevos pasivos financieros y por un aumento en el pasivo por impuestos diferidos de MM\$16.151 como consecuencia de la revaluación de los activos fijos, compensado en parte por el efecto de la fusión de CGE con Emelari, Eliqsa y Elecda en mayo de 2018.

Finalmente, el Patrimonio aumentó en MM\$180.973, de este monto, MM\$115.953 se explican por el efecto de la adopción de la política contable de revaluación continua de los activos, señalada precedentemente y el resto principalmente por el efecto de la utilidad del ejercicio.

Pasivos MM\$	sep-18	dic-17	Var. sep-18/dic-17	
			MM\$	%
Pasivos corrientes				
Pasivos financieros	226.500	310.704	(84.204)	(27,1%)
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	260.911	291.486	(30.575)	(10,5%)
Cuentas por pagar a relacionadas	52.307	47.889	4.418	9,2%
Otros pasivos no financieros	25.924	29.460	(3.536)	(12,0%)
Total pasivo corriente	565.643	679.540	(113.897)	(16,8%)
Pasivos no corrientes				
Pasivos financieros	931.804	825.621	106.183	12,9%
Cuentas por pagar a entidades relacionadas.	44.803	45.217	(414)	(0,9%)
Pasivos por impuestos diferidos	160.665	144.514	16.151	11,2%
Otros pasivos no financieros	48.521	49.392	(871)	(1,8%)
Total pasivo no corriente	1.185.792	1.064.744	121.048	11,4%
Total pasivos	1.751.435	1.744.283	7.152	0,4%
Participaciones no Controladoras	41.805	60.001	(18.196)	(30,3%)
Patrimonio de los propietarios de la Controladora	1.858.492	1.659.323	199.169	12,0%
Patrimonio	1.900.297	1.719.324	180.973	10,5%
Total Pasivos y patrimonio	3.651.732	3.463.607	188.125	5,4%

4.1.2. Estados de resultados

A nivel consolidado, el EBITDA de CGE disminuye en MM\$11.180 (7,2%) respecto a septiembre de 2017. Lo anterior se explica principalmente por un incremento en costos de operación y mantenimiento asociados a efectos no recurrentes de mayor actividad en terreno por actividades de fiabilidad y mantenimientos de redes de distribución.

Con respecto al Resultado Fuera de Explotación, el resultado negativo de MM\$50.682 se compara desfavorablemente con la pérdida de MM\$40.896 registrada a septiembre de 2017. Esta variación negativa de MM\$ 9.786 se explica principalmente por un Incremento en el Gasto Financiero Neto de MM\$7.016, lo que se explica por la nominalización de deuda a través de la contratación de derivados de cobertura UF / CLP que implican una mayor tasa de interés en términos nominales, sin embargo este incremento se compensa con un menor efecto inflacionario dentro la línea Unidades de Reajuste. Si bien esta última partida mejora sólo

marginalmente, esto obedece a la mayor inflación acumulada en 2018 respecto a igual período del año anterior.

Además, la variación negativa se explica por una disminución de MM\$3.092 en el Resultado de Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, como consecuencia de la disminución en las ganancias en inversiones de sociedades con control conjunto en Argentina, a través de las sociedades Norelec S.A., Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. y Compañía Eléctrica de Inversiones S.A. Al 30 de septiembre de 2018, el impuesto a las ganancias experimentó una variación positiva de MM\$ 34.189, en comparación con el mismo período del año anterior, producto principalmente de la fusión por incorporación de Emelari, Elecda y Eliqsa en CGE, debido a la disminución del pasivo por impuestos diferidos por aproximadamente MM\$30.000.

Estado de resultados Consolidado MM\$	sep-18	sep-17	Var. sep-18/sep-17	
			MM\$	%
Ingresos de Operación ⁽¹⁾	1.245.333	1.290.283	(44.950)	(3,5%)
Costos de Operación ⁽²⁾	(1.101.475)	(1.135.245)	33.770	(3,0%)
EBITDA ⁽³⁾	143.858	155.038	(11.180)	(7,2%)
Depreciación y Amortizaciones	(51.461)	(48.907)	(2.554)	5,2%
Resultado de Explotación ⁽⁴⁾	92.397	106.131	(13.734)	(12,9%)
Gasto Financiero Neto ⁽⁵⁾	(45.274)	(38.258)	(7.016)	18,3%
Resultado Inversión en Asociadas	7.638	10.730	(3.092)	(28,8%)
Diferencias de Cambio	(1.297)	(329)	(968)	-
Resultado por Unidades de Reajuste	(5.032)	(5.133)	101	(2,0%)
Otras ganancias (pérdidas)	(6.717)	(7.906)	1.189	(15,0%)
Resultado Fuera de Explotación ⁽⁶⁾	(50.682)	(40.896)	(9.786)	23,9%
Resultado Antes de Impuestos	41.715	65.235	(23.520)	(36,1%)
Impuesto a las Ganancias	24.455	(9.734)	34.189	-
Interés Minoritario	(1.126)	(2.475)	1.349	(54,5%)
Resultado	65.043	53.026	12.017	22,7%

(1) Ingresos de Operación = Ingresos de actividades ordinarias + Otros ingresos, por función

(2) Costos de Operación = Costo de ventas + Otros gastos, por función, descontando la Depreciación y Amortización

(3) EBITDA = Ingresos de Operación (1) + Costos de Operación (2)

(4) Resultado de Explotación = (3) + Depreciación y Amortización

(5) Gasto Financiero Neto = Ingresos Financieros - Costos Financieros

(6) Resultado Fuera de Explotación = Gasto Financiero Neto (5) + Resultado Inversión Asociadas + Diferencias de cambio + Resultado por Unidades de Reajuste + Otras ganancias (pérdidas)

4.1.3. Estado de flujo de efectivo

A septiembre de 2018, se registró un flujo neto positivo de MM\$2.822, el que representa una mejora de MM\$106.107 con respecto al registrado a septiembre del año anterior, donde se obtuvo un flujo neto negativo de MM\$103.285.

Aumento de MM\$66.711 en el flujo originado por actividades de la operación asociado principalmente a menores pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios debido a la actividad extraordinaria en prevención de contingencias hecha durante el año 2017.

Aumento de MM\$17.541 en el flujo asociado a actividades de inversión explicado principalmente por menores inversiones dada la actividad extraordinaria en contingencias hecha durante el año 2017.

Disminución de MM\$21.855 en el flujo asociado a actividades de financiamiento debido principalmente a mayor deuda financiera bancaria y con relacionadas, parcialmente compensado por mayor pago de dividendos.

Flujo de Efectivo MM\$	sep-18	sep-17	Var. sep-18/sep-17	
			MM\$	%
Flujo originado por actividades de la operación	175.048	108.338	66.710	61,6%
Flujo originado por actividades de inversión	(137.281)	(154.822)	17.541	(11,3%)
Flujo originado por actividades de financiamiento	(34.945)	(56.801)	21.856	(38,5%)
Flujo neto total del período	2.822	(103.285)	106.107	(102,7%)
Saldo inicial de efectivo	7.218	108.950	(101.732)	(93,4%)
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo.	(1.474)	(258)	(1.216)	-
Saldo final	8.566	5.407	3.159	58,4%

4.1.4. Razones Financieras

Liquidez Corriente y Razón Ácida: Se observa una mejora de los indicadores de liquidez debido principalmente al refinanciamiento de pasivos financieros al largo plazo y disminución de cuentas por pagar.

En términos de endeudamiento se observa una leve mejora en el leverage financiero (Deuda Financiera neta / Patrimonio Neto), mientras que el indicador Deuda Financiera Neta / Ebitda aumentó producto de la disminución del Ebitda anualizado, debido a efectos no recurrentes ocurridos a fines de 2017 y primer trimestre de 2018.

Debido al refinanciamiento de deuda desde el corto al largo plazo, la Composición de Pasivos cambia en ambos periodos, reflejando la reducción del indicador Pasivo Corto Plazo / Pasivo Total y el aumento del Pasivo Largo Plazo / Pasivo Total.

El indicador Rentabilidad de patrimonio se mantuvo en niveles similares al periodo anterior, mientras que el indicador Ebitda / Activo Fijo experimentó una disminución asociado a la caída del Ebitda anualizado y aumento del activo fijo.

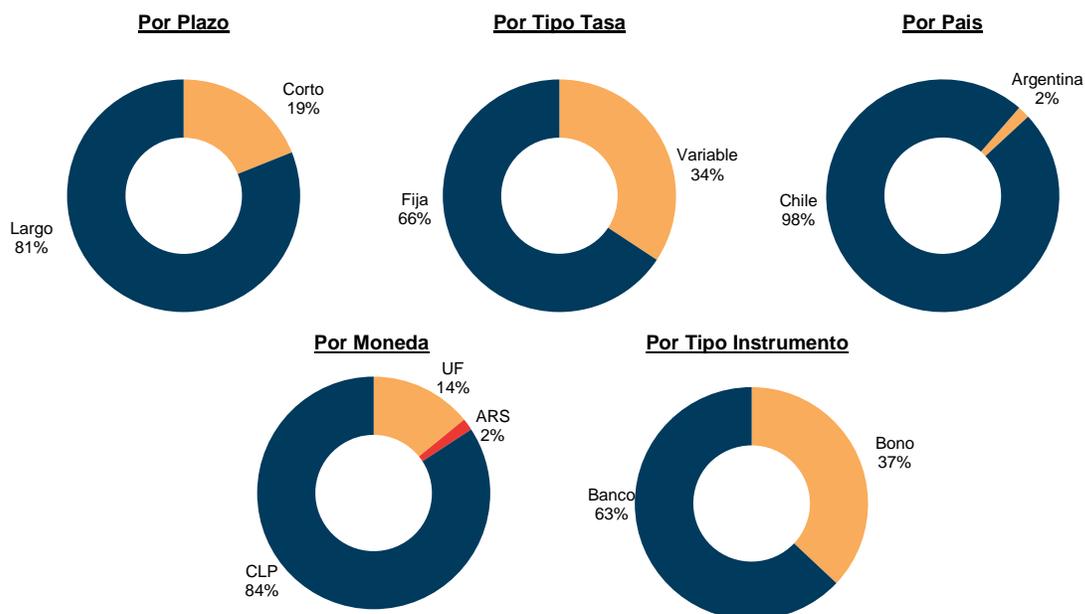
Indicadores		Unidad	sep-18	dic-17	Var %
Liquidez	Liquidez Corriente	Veces	0,86	0,77	11,0%
	Razón Ácida	Veces	0,81	0,73	10,9%
Endeudamiento	Pasivo Total / Patrimonio Neto	Veces	0,92	1,01	(9,3%)
	Deuda Financiera neta / Patrimonio Neto	Veces	0,61	0,66	(7,1%)
	Deuda Financiera neta / Ebitda*	Veces	6,42	5,94	8,2%
	Cobertura de Gastos Financieros Netos*	Veces	3,08	3,72	(17,3%)
Composición de Pasivos	Pasivo Corto Plazo / Pasivo Total	%	32,30	38,96	(17,1%)
	Pasivo Largo Plazo / Pasivo Total	%	67,70	61,04	10,9%
	Deuda Bancaria / Pasivo Total	%	40,69	41,15	(1,1%)
	Obligaciones con el Público / Pasivo Total	%	24,22	23,99	1,0%
Rentabilidad	Rentabilidad del patrimonio ⁽¹⁾ *	%	10,28	10,79	(4,8%)
	Ebitda*/Activo Fijo	%	8,95	10,66	(16,0%)
	EBITDA 12 meses	MM\$	179.047	190.227	(5,9%)

* (Últimos 12 meses)

(1): Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora/Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora

4.2. Composición de la Deuda

La deuda consolidada de CGE, al 30 de septiembre de 2018, se estructura de la siguiente manera:



Nota (*): Se considera capital vigente adeudado

Nota (**): Se considera como CLP los bonos con derivados de cobertura UF/CLP

4.3. Créditos preferentes

A la fecha, CGE no tiene créditos preferentes.

4.4. Restricciones en relación a otros acreedores

A la fecha del presente prospecto CGE solo tiene restricciones con otros acreedores en sus emisiones de bonos vigentes, las que a la fecha contienen las siguientes restricciones:

Índice	30-09-2018	Línea 542		Línea 541	Línea 765	Línea 610
		BCGEI-I	BCGEI-J	BCGEI-K	BCGED-E	BCGET-D
Razón de Endeudamiento Financiero	0,61 veces	≤ 1,5 veces	≤ 1,5 veces	≤ 1,5 veces	≤ 1,25 veces	≤ 1,1 veces
Activos Libres de Garantías Reales	3,15 veces deuda Financiera	≥ 1,2 veces Deuda Financiera	≥ 1,2 veces Deuda Financiera	≥ 1,2 veces Deuda Financiera	≥ 1,2 veces Deuda Financiera	≥ 1,2 veces Deuda Financiera
Patrimonio Mínimo	UF 67.933.686	> UF 25.000.000	> UF 25.000.000	> UF 25.000.000	> UF 6.700.000	> UF 7.000.000
Activos en el Sector Eléctrico y Gas Línea bonos N° 541	24,83 veces capital insoluto	No aplica	No aplica	> 2 veces capital insoluto de la Línea	No aplica	No aplica
Activos en el Sector Eléctrico y Gas Línea bonos N° 542	8,28 veces capital insoluto	> 2 veces capital insoluto de la Línea	> 2 veces capital insoluto de la Línea	No aplica	No aplica	No aplica

Al cierre de los estados financieros consolidados intermedios al 30 de septiembre de 2018 la Sociedad y todas las subsidiarias se encuentran en cumplimiento de dichas restricciones y compromisos..

Adicionalmente, en los contratos de bonos BCGED-E y BCGET-D de la Compañía existe una opción de rescate voluntario a la par para sus acreedores, en caso que CGE dejaré de mantener al menos un 70% de sus activos totales en los sectores de Transmisión, Distribución y/o Comercialización de Electricidad. Al 30 de septiembre de 2018 la proporción de activos de la Compañía en los señalados sectores asciende a un 98,3%.

A continuación se presenta el detalle de las líneas de bonos y efectos de comercio inscritas y vigentes del emisor al 30 de septiembre de 2018:

Bonos inscritos y vigentes al 30 de septiembre de 2018:

Sociedad	Inscripción			Vencimiento Línea	Monto colocado vigente UF
	N°	Fecha	Monto UF		
Compañía General de Electricidad S.A.	389	25-10-2004	6.000.000	25-10-2025	-
Compañía General de Electricidad S.A.	465	13-06-2006	3.000.000	13-04-2036	-
Compañía General de Electricidad S.A.	469	31-07-2006	5.000.000	31-07-2031	-
Compañía General de Electricidad S.A.	541	15-07-2008	4.000.000	15-07-2018	2.000.000
Compañía General de Electricidad S.A.	542	15-07-2008	6.000.000	15-07-2038	5.500.000
					500.000
Compañía General de Electricidad S.A.	609	04-09-2009	3.000.000	04-09-2019	-
Compañía General de Electricidad S.A.	610	04-09-2009	5.000.000	04-09-2039	3.500.000
Compañía General de Electricidad S.A.	764	05-09-2013	2.000.000	05-09-2023	-
Compañía General de Electricidad S.A.	765	05-09-2013	4.000.000	05-09-2043	4.000.000
Compañía General de Electricidad S.A.	783	27-06-2014	4.000.000	27-06-2044	-
Compañía General de Electricidad S.A.	377	26-07-2004	3.000.000	26-07-2025	-

Efectos de comercio inscritos y vigentes al 30 de septiembre de 2018:

Sociedad Emisora	Inscripción		Monto Inscrito UF	Monto Autorizado UF	Monto Colocados
	N°	Fecha			
Compañía General de Electricidad S.A.	Línea 67	25-06-2009	1.000.000	1.000.000	No Hay

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1. Antecedentes Legales

5.1.1. Acuerdo de Emisión

Órgano competente: Directorio de Compañía General de Electricidad S.A.

Fecha: 31 de agosto de 2018

5.1.2. Escritura de Emisión y Escrituras Complementarias

Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Diez años otorgado en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 27 de septiembre de 2018, repertorio N° 17.171-2018.

Modificación y Complementación de Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Diez años otorgado en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 29 de octubre de 2018, repertorio N° 18.840-2018.

Escritura Pública Complementaria de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda Serie L – 7 Años, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 19 de noviembre de 2018, repertorio N° 19.925-2018.

Escritura Pública Complementaria de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda Serie M – 7 Años, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 19 de noviembre de 2018, repertorio N° 19.924-2018.

5.2. Características Generales de la Emisión

5.2.1. Monto Fijo/Línea

Línea de Bonos

5.2.2. Monto Máximo de la Línea

El monto máximo de la presente emisión por línea de títulos de deuda será el equivalente en pesos a UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento), sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento).

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior, es sin perjuicio que, dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF. Para el cálculo del saldo insoluto de las emisiones previas expresadas en Pesos, se utilizará el valor de la UF según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la CMF dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de otorgamiento de la referida escritura. A partir de la fecha en que dicha

modificación se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

5.2.3. Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos vencerá una vez transcurrido el plazo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.

5.2.4. Bonos al Portador, a la Orden o Nominativos

Los títulos de Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.2.5. Bonos Materializados o Desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

5.2.6. Rescate anticipado

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la serie correspondiente. Para esto: (a) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. (b) Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial, según este término se define más adelante, más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa y detalle de cálculo de esta, a más tardar a las 17 horas del 10° Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: el 10° Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero dos", "UF guión cero tres", "UF guión cero cuatro", "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión diez", "UF guión veinte" y "UF guión treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se ordenarán desde menor a mayor Duración, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos guión cero dos", "Pesos guión cero tres", "Pesos guión cero cuatro", "Pesos guión cero cinco", "Pesos guión cero siete", "Pesos guión diez", "Pesos guión veinte" y "Pesos guión treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono, determinada utilizando la Tasa de Carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. En caso que no se diera la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al 10° Día Hábil Bancario previo al día en que se

realice la amortización extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al 10° Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 13 horas 20 minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar al menos a tres de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo 10° Día Hábil Bancario previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por "error manifiesto", aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itau Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las 17 horas del 8° Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. (c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del DCV. (d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. (e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ de la presente sección, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos 10 días de anticipación a dicha fecha. (f) Si la fecha de pago en que debiera

efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (g) Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. (h) Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.2.7. Rescate anticipado voluntario para el Tenedor

Asimismo, si durante la vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener al menos 70% del Total Activos en alguno de los siguientes sectores: transmisión de electricidad, y/o distribución de electricidad y/o comercialización de electricidad, incluyendo para el cálculo de dicho porcentaje la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo", la cuenta "Plusvalía" que pertenezcan a los referidos sectores y la cuenta "Activos Intangibles distintos de la Plusvalía" de los Estados Financieros del Emisor, en adelante la "**Causal de Rescate Anticipado**", el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles - según dicho término se define más adelante - una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: /i/ Tan pronto se verifique la Causal de Rescate Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción - según este término se define más adelante - el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la "**Opción de Prepago**". /ii/ En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en la Ley y en el Contrato de Emisión para las Juntas de Tenedores de Bonos, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "**Cantidad a Prepagar**". /iii/ El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Rescate Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Rescate Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Rescate Anticipado. /iv/ Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos - el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**" -, todos los Tenedores de Bonos, sea que hayan o no concurrido a la referida Junta - los "**Tenedores de Bonos Elegibles**" - podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. /v/ El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible haya tenido derecho a participar en la mencionada Junta. /vi/ La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. /vii/ La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

5.2.8. Descripción de las Garantías Asociadas a la Emisión

La emisión no contempla garantía alguna, salvo el derecho de prenda general, sobre los bienes del Emisor, que la ley confiere a los acreedores.

5.2.9. Uso de los Fondos

Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán a refinanciamiento de pasivos y financiamiento de inversiones.

El uso de los fondos provenientes de la colocación de una serie determinada de Bonos emitidos con cargo a

la Línea se establecerá en la respectiva Escritura Complementaria, pero con sujeción a la finalidad antes indicada.

5.2.10. Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: Categoría AA- / Estable
- Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada: Categoría A+/Estable

La clasificación de riesgo antes señalada se preparó en base a los Estados Financieros del Emisor al 30 de septiembre de 2018.

Adicionalmente, informamos que, durante los 12 meses previos a la fecha de presentación de esta solicitud, el Emisor no ha sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

5.2.11. Régimen Tributario

Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, se acogen al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N° 824 de 1974 y sus modificaciones.

Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF el mismo día de la colocación de que se trate. Para estos efectos, la Tasa de Carátula corresponderá a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta N° 6 del Contrato de Emisión.

Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

5.2.12. Otras Características de las Emisiones

5.2.12.1. Características de la Serie L.

5.2.12.1.1. Monto a ser colocado.

La Serie L considera Bonos por un valor nominal de hasta \$135.000.000.000 equivalente a la fecha de la Escritura Complementaria a 4.910.424,76 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta 5.000.000 Unidades de Fomento, o su equivalente en pesos a la fecha de la Escritura Complementaria, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie L, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie M.

5.2.12.1.2. Series y enumeración de los títulos.

Los Bonos Serie L se emiten en una sola serie denominada "Serie L". Los Bonos Serie L tendrán la siguiente numeración: desde el número 0001 hasta el número 13.500, ambos inclusive.

5.2.12.1.3. Código Nematécnico.

BCGEI-L.

5.2.12.1.4. Cantidad de Bonos.

La Serie L comprende en total la cantidad de 13.500 bonos.

5.2.12.1.5. Valor nominal de cada Bono.

Cada bono de la Serie L tiene un valor nominal de \$10.000.000.

5.2.12.1.6. Valor Nominal de la Serie.

El valor nominal de la Serie L es de \$135.000.000.000

5.2.12.1.7. Reajustabilidad.

Al tratarse de una emisión en pesos, moneda nacional, los Bonos Serie L no consideran reajustabilidad alguna.

5.2.12.1.8. Tasa de Interés.

Los bonos Serie L devengarán sobre el capital insoluto, expresados en Pesos, un interés de 5% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalente a 2,4695% semestral, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.2.12.1.9. Fecha Inicio Devengo de Intereses.

Los intereses se devengarán a contar del 1° de diciembre de 2018.

5.2.12.1.10. Tabla de desarrollo.

Serie L

Valor Nominal	CLP 10.000.000
Cantidad de bonos	13.500
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	01/12/2018
Vencimiento	01/12/2025
Tasa de interés anual	5,0000%
Tasa de interés semestral	2,4695%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01-06-2019	246.950		246.950	10.000.000
2	2		01-12-2019	246.950		246.950	10.000.000
3	3		01-06-2020	246.950		246.950	10.000.000
4	4		01-12-2020	246.950		246.950	10.000.000
5	5		01-06-2021	246.950		246.950	10.000.000
6	6		01-12-2021	246.950		246.950	10.000.000
7	7		01-06-2022	246.950		246.950	10.000.000
8	8		01-12-2022	246.950		246.950	10.000.000
9	9	1	01-06-2023	246.950	1.666.667	1.913.617	8.333.333
10	10	2	01-12-2023	205.792	1.666.667	1.872.459	6.666.666
11	11	3	01-06-2024	164.633	1.666.667	1.831.300	4.999.999

12	12	4	01-12-2024	123.475	1.666.667	1.790.142	3.333.332
13	13	5	01-06-2025	82.317	1.666.667	1.748.984	1.666.665
14	14	6	01-12-2025	41.158	1.666.665	1.707.823	0

5.2.12.1.11 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los bonos Serie L podrán percibir un rescate anticipado total o parcial a partir del 1° de diciembre de 2021. Para los efectos de calcular la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial se le sumará un margen de 55 puntos básicos o el equivalente a 0,55%.

5.2.12.1.12 Fecha de vencimiento.

Los bonos de la Serie L contemplan como fecha de vencimiento el 1° de diciembre de 2025.

5.2.12.1.13 Uso Específico de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie L emitidos con cargo a la Línea se destinarán a los siguientes usos: /i/ un 60% aproximadamente, - serán destinados a pagar préstamos de corto y largo plazo otorgados por la sociedad relacionada Gas Natural Fenosa Internacional S.A. Agencia en Chile y /ii/ el saldo restante, un 40% aproximadamente, se destinará al refinanciamiento de pasivos financieros de corto plazo del Emisor, que actualmente están en líneas de sobregiro bancarias.

5.2.12.1.14 Régimen Tributario.

Los Bonos de la Serie L se acogen al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF el mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

5.2.12.2. Características de la Serie M.

5.2.12.2.1. Monto a ser colocado.

La Serie M considera Bonos por un valor nominal de hasta 5.000.000 Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta 5.000.000 Unidades de Fomento, o su equivalente en pesos a la fecha de la Escritura Complementaria, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie M, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie L.

5.2.12.2.2. Series y enumeración de los títulos.

Los Bonos Serie M se emiten en una sola serie denominada "Serie M". Los Bonos Serie M tendrán la siguiente numeración: desde el número 0001 hasta el número 10.000, ambos inclusive.

5.2.12.2.3. Código Nemotécnico.

BCGEI-M.

5.2.12.2.4. Cantidad de Bonos.

La Serie M comprende en total la cantidad de 10.000 bonos.

5.2.12.2.5. Valor nominal de cada Bono.

Cada bono de la Serie M tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

5.2.12.2.6. Valor Nominal de la Serie.

El valor nominal de la Serie M es 5.000.000 Unidades de Fomento.

5.2.12.2.7. Reajustabilidad.

Los Bonos de Serie M y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en pesos a la fecha del respectivo vencimiento.

5.2.12.2.8. Tasa de Interés.

Los bonos Serie M devengarán sobre el capital insoluto, expresados en Unidades de Fomento, un interés de 1,95% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalente a 0,9703% semestral, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.2.12.2.9. Fecha Inicio Devengo de Intereses.

Los intereses se devengarán a contar del 1° de diciembre de 2018.

5.2.12.2.10. Tabla de desarrollo.

Serie M

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	10.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	01/12/2018
Vencimiento	01/12/2025
Tasa de interés anual	1,9500%
Tasa de interés semestral	0,9703%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01-06-2019	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
2	2		01-12-2019	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
3	3		01-06-2020	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
4	4		01-12-2020	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
5	5		01-06-2021	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
6	6		01-12-2021	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
7	7		01-06-2022	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
8	8		01-12-2022	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
9	9	1	01-06-2023	4,8515	83,3333	88,1848	416,6667
10	10	2	01-12-2023	4,0429	83,3333	87,3762	333,3334
11	11	3	01-06-2024	3,2343	83,3333	86,5676	250,0001

12	12	4	01-12-2024	2,4258	83,3333	85,7591	166,6668
13	13	5	01-06-2025	1,6172	83,3333	84,9505	83,3335
14	14	6	01-12-2025	0,8086	83,3335	84,1421	0,0000

5.2.12.2.11. Fecha Amortización Extraordinaria.

Los bonos Serie M podrán percibir un rescate anticipado total o parcial a partir del 1° de diciembre de 2021. Para los efectos de calcular la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial se le sumará un margen de 55 puntos básicos o el equivalente a 0,55%.

5.2.12.2.12. Fecha de vencimiento.

Los bonos de la Serie M contemplan como fecha de vencimiento el 1° de diciembre de 2025.

5.2.12.2.13. Uso Específico de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie M emitidos con cargo a la Línea se destinarán a los siguientes usos: /i/ un 60% aproximadamente,- serán destinados a pagar préstamos de corto y largo plazo otorgados por la sociedad relacionada Gas Natural Fenosa Internacional S.A. Agencia en Chile y /ii/ el saldo restante, un 40% aproximadamente, se destinará al refinanciamiento de pasivos financieros de corto plazo del Emisor, que actualmente están en líneas de sobregiro bancarias.

5.2.12.2.14. Régimen Tributario.

Los Bonos de la Serie M se acogen al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF el mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

5.2.13. Conversión en acciones

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.3. Resguardos y Covenants a Favor de los Tenedores de Bonos

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- Mantener en sus Estados Financieros los siguientes indicadores financieros:

Uno/ Un nivel de endeudamiento no superior a 1,25 veces, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento").

Dos/ Mantener, durante toda la vigencia de emisiones con cargo a la presente Línea de Bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías reales, en adelante denominadas las "**Garantías Reales**", que sean equivalentes, a lo menos a 1,2 veces el saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: /i/ Garantías Reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /ii/ Garantías Reales que se

otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; /iii/ Garantías Reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /iv/ Garantías Reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, que se encuentren garantizadas antes de su compra; y /v/ Prórroga o renovación de cualquiera de las Garantías Reales mencionadas en los numerales /i/, /ii/, /iii/ y /iv/ antes referidos. En los Estados Financieros trimestrales y anuales que el Emisor debe practicar cada año, se informarán los antecedentes utilizados para el cálculo de cada uno de los indicadores financieros antes señalados, informando, asimismo, si los referidos indicadores financieros son cumplidos por el Emisor.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, por medio de carta y dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión y del presente prospecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, por la misma vía, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente prospecto, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

Asimismo, informar por medio de carta al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar, el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas.

D.- Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

F.- El Emisor se obliga a velar por que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

G.- Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias que suscriba al efecto.

H.- Sistemas de Contabilidad y Auditoría. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encontrare vigente y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: **/i/** en caso que por disposición de la CMF, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS, y/o **/ii/** se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en ésta sección 5.3 o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", el Emisor deberá, dentro del plazo de 30 días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en ésta sección 5.3, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable, dentro del plazo de 60 días siguientes a esta solicitud. Una vez emitido el informe por la empresa de auditoría externa, el Emisor remitirá el informe al Representante quien tendrá el plazo de 10 días para pronunciarse al respecto aprobando el informe o formulando observaciones. Una vez aprobado el informe anterior, el Emisor y

el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que el Representante apruebe el informe. El Emisor deberá realizar el procedimiento antes señalado e ingresar a la CMF la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la CMF por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los 20 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la CMF a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

I.- Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida.

J.- Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la CMF, en tanto se mantengan vigentes los Bonos.

5.4. Causales de Incumplimiento del Emisor

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

A.- Mora en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales equivalentes al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

B.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- del numeral 5.3 anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 30 Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.

C.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a 40 Días Hábiles Bancarios, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A de numeral 5.3 anterior, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento, definido en la letra A del numeral 5.3 anterior, este plazo será de 70 Días Hábiles Bancarios luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la CMF mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. Este plazo se extenderá por 70 Días Hábiles Bancarios adicionales siempre y cuando una Junta Extraordinaria de Accionistas del Emisor hubiere aprobado un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación y tal aumento de capital se encuentre en vías de ser perfeccionado

D.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 30 Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al 3% del Total Activos Consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, esta letra D.-, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobraren al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del 3% del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

F.- Reorganización, liquidación o insolvencia. Si respecto del Emisor se solicitare judicialmente, sea en forma voluntaria o forzosa, la liquidación concursal, o si éste iniciare un procedimiento de reorganización concursal judicial o extrajudicial, o incurriere en notoria insolvencia, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados o alzados dentro del plazo de 70 Días Hábiles Bancarios contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o iniciación de un procedimiento de liquidación o reorganización concursal judicial o extrajudicial, todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 57 número 1 letra c) de la Ley número 20.720.

G.- Declaraciones Falsas o Incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

H.- Disolución del Emisor y otros. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A del numeral 5.3 anterior.

I.- Enajenación de Activos Esenciales. /a/ Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales. /b/ Este numeral no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor; (ii) que el

Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; (iii) que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz, y (d) que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. /c/ Esta numeral tampoco será aplicable en el caso que se cumpla la Causal de Rescate Anticipado, según se establece en la sección 5.2.7 anterior.

5.5. Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor, Enajenación de Activos Esenciales y Creación de Filiales

Uno.- Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor.

Dos.- División: Si en un proceso de división del Emisor, a las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asignara más del 30% de los Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.

Tres.- Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales: En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, salvo el caso previsto en la letra l del numeral 5.4 anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en el numeral 5.4 de este Prospecto.

Cinco.- Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5.6. Restricciones del Emisor con Motivo de la Emisión

Mantener en sus estados financieros trimestrales, los siguientes indicadores financieros:

- Un nivel de endeudamiento no superior a 1,25, medido sobre cifras de sus balances consolidados trimestrales, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento").

Deuda Financiera Neta: significará: el resultado de la suma de las cuentas "Otros pasivos financieros, corrientes" más "Otros pasivos financieros, no corrientes" menos "Efectivo y equivalentes al efectivo" de los Estados Financieros del Emisor.

Se deja constancia que al 30 de septiembre de 2018 este indicador ascendía a 0,61 veces.

- Mantener, durante toda la vigencia de emisiones con cargo a la presente Línea de Bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías reales, en adelante denominadas las "**Garantías Reales**", que sean equivalentes, a lo menos a uno coma dos veces el saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: /i/ Garantías Reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /ii/ Garantías Reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; /iii/ Garantías Reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /iv/ Garantías Reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, que se encuentren

garantizadas antes de su compra; y /v/ Prórroga o renovación de cualquiera de las Garantías Reales mencionadas en los numerales /i/, /ii/, /iii/ y /iv/ antes referidos. En los Estados Financieros trimestrales y anuales que el Emisor debe practicar cada año, se informarán los antecedentes utilizados para el cálculo de cada uno de los indicadores financieros antes señalados, informando, asimismo, si los referidos indicadores financieros son cumplidos por el Emisor.

Se deja constancia que al 30 de septiembre de 2018 este indicador ascendía a 3,15 veces.

5.6.1. Sistemas de Contabilidad, Clasificación de Riesgo y Auditoría

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encontrare vigente y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que *ii* si por disposición de la CMF se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS y/o *iii* si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión y que se indican en este Prospecto, en adelante los "Resguardos", el Emisor dentro un plazo de 30 días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y a la CMF, y solicitar a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen la empresa de auditoría externa dentro del plazo de 10 días partir de la fecha en que el Representante apruebe el informe, debiendo el Emisor ingresar a la CMF la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la CMF por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos.

Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los 20 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la CMF a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realicen nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos y a la CMF dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

5.6.2. Nivel de Endeudamiento

El Emisor se obliga a mantener un nivel de endeudamiento no superior a 1,25 veces medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Al 30 de septiembre de 2018 este indicador ascendía a 0,61 veces.

5.6.3. Mantención de activos libres de Garantías Reales

El Emisor se obliga a mantener, durante toda la vigencia de emisiones con cargo a la presente Línea de Bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías reales, en adelante denominadas las "**Garantías Reales**", que sean equivalentes, a lo menos a uno coma dos veces el saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: /i/ Garantías Reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /ii/ Garantías Reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; /iii/ Garantías Reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /iv/ Garantías Reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, que se encuentren garantizadas antes de su compra; y /v/ Prórroga o renovación de cualquiera de las Garantías Reales mencionadas en los numerales /i/, /ii/, /iii/ y /iv/ antes referidos. En los Estados Financieros trimestrales y anuales que el Emisor debe practicar cada año, se informarán los antecedentes utilizados para el cálculo de cada uno de los indicadores financieros antes señalados, informando, asimismo, si los referidos indicadores financieros son cumplidos por el Emisor.

Al 30 de septiembre de 2018 este indicador ascendía a 3,15 veces.

5.6.4. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero

Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 30 Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al 3% del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, este punto 5.6.4, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

5.6.5. Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero

Si uno o más acreedores del Emisor cobraren al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato quedé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(a)** los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del 3% del Total Activos Consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros, y **(b)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

5.6.6. No Mantención de Activos Libres de Gravámenes

Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: **(uno)** garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; **(dos)** garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; **(tres)** garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; **(cuatro)** garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; **(cinco)** garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra, y **(seis)** prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos **(uno)** a **(cinco)**, ambos inclusive, de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si **(i)** el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un 3% del Total Activos Consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si **(ii)** previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las

garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en el Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente letra.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

6.1. Sistema de Colocación

La colocación de los Bonos se realizará bajo la modalidad que en definitiva se acuerde, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV, el cual, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

6.2. Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y Scotia Azul Corredores de Bolsa Limitada.

6.3. Plazo de Colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie L y Serie M será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie L. y Serie M.

6.4. Relación con Colocadores

No existe relación.

6.5. Valores no Suscritos

Los Bonos que no se colocaren en el plazo señalado que se indique en cada Escritura Complementaria, quedarán sin efecto.

7.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

7.1. Lugar de Pago

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos N° 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

7.2. Frecuencia, Forma y Periódico Avisos de Pago

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

7.3. Frecuencia y Forma Informes Financieros a Proporcionar

Con la entrega de la información que, de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar Compañía General de Electricidad S.A. a la Comisión, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el Emisor debe informar a la CMF con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su Oficina Matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda.

7.4. Información Adicional

El Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la Comisión para el Mercado Financiero, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

Los últimos Estados Financieros anuales auditados del Emisor y su análisis razonado, así como sus Estados Financieros trimestrales se encuentra disponibles en sus oficinas ubicadas en Avda. Presidente Riesco N° 5561, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago; en las oficinas de la Comisión para el Mercado Financiero ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Santiago, y adicionalmente en la página web de la CMF (www.cmfchile.cl) , y en la página web del Emisor (www.cge.cl).

8.0 OTRA INFORMACIÓN

8.1. Representante de los Tenedores de Bonos

8.1.1. Nombre o razón social

Banco BICE.

8.1.2. Dirección

Teatinos N° 220, comuna y ciudad de Santiago.

8.1.3. Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

8.2. Administrador Extraordinario

No aplica.

8.3. Encargado de la Custodia

8.3.1. Nombre

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley del DCV.

8.3.2. Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

8.3.3. Relaciones

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

8.3.4. Peritos Calificados

No aplica.

8.3.5. Asesores Legales Externos de la Emisión

Guerrero Olivos.

8.3.6. Audidores de la Emisión

En la elaboración de este prospecto no colaboraron los auditores externos del Emisor.

Prospecto para Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda

Al Portador Desmaterializados a 30 años

Por UF 5.000.000

Inscripción en el Registro de Valores N° 917

Compañía General de Electricidad S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 1141

Noviembre de 2018

1.0 INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Intermediarios Participantes

Banchile Asesoría Financiera S.A.

Scotia Asesorías Financieras Limitada

1.2. Declaración de responsabilidad

"LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

1.3. Fecha del prospecto

Noviembre de 2018

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1. Nombre o Razón Social

Compañía General de Electricidad S.A.

2.2. Nombre de Fantasía

CGE

2.3. R.U.T.

76.411.321-7

2.4. Inscripción Registro de Valores

Número 1.141 con fecha 20 de julio de 2016

2.5. Dirección

Avenida Presidente Riesco N° 5561, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago

2.6. Teléfono

(56-2) 2680 7100

2.7. Fax

+56 2 26807104

2.8. Dirección electrónica

<http://www.cge.cl/>

2.9. Correo electrónico

inversionistas@cge.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1. Reseña Histórica

Constituida legalmente en septiembre de 2014, Compañía General de Electricidad S.A. (Ex Gas Natural Fenosa Chile SpA) fue el vehículo de inversión a través del cual Naturgy (Ex Gas Natural Fenosa SDG) adquirió el control de la antigua Compañía General de Electricidad en Chile en noviembre de 2014.

En la actualidad, Compañía General de Electricidad S.A. (CGE) es una empresa operativa que participa en los segmentos de distribución y transmisión de electricidad, con presencia en Chile y Argentina. La Compañía, junto con su filial Empresa Eléctrica de Magallanes (Edelmag), es el principal distribuidor residencial e industrial en Chile con una cobertura que alcanza a más de 2,8 millones de clientes a nivel nacional, mientras que en Argentina su cobertura alcanza a aproximadamente 1 millón de clientes.

La Compañía y su filial Transemel participan en el negocio de transformación y transporte de energía eléctrica tanto en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), como en el Sistema de Magallanes.

Adicionalmente, CGE cuenta con otras filiales que brindan servicios al grupo, en particular en los sectores de logística, informática y administración de sus activos inmobiliarios.

Al 30 de septiembre de 2018 y calculado en base últimos doce meses, la Compañía generó ingresos por MM\$1.671.101, un EBITDA de MM\$179.047 y utilidades por MM\$191.122.

2014

Con fecha 23 de septiembre de dicho año, Compañía General de Electricidad S.A. se constituye como una sociedad por acciones. En octubre, se incorpora a su propiedad accionaria -en calidad de único accionista- Unión Fenosa Internacional S.A., hoy Gas Natural Fenosa Internacional S.A., integrante del grupo multinacional Naturgy (Ex Gas Natural Fenosa), asumiendo su administración y sustituyendo su razón social por "Gas Natural Fenosa Chile SpA". En noviembre de ese año, la Compañía ingresa a la propiedad de Compañía General de Electricidad S.A. (antigua CGE), tomando su control y el de sus filiales de electricidad, gas y servicios. La operación, se acordó con los entonces accionistas mayoritarios de CGE, Grupo Familia Marín, Grupo Almería y Grupo Familia Pérez Cruz, materializándose mediante una Oferta Pública de Adquisición de Acciones que fue aceptada por el 96,50% de las acciones emitidas.

2016

En 2016 la Compañía comienza un proceso de reorganización societaria con el objeto de simplificar la malla societaria y separar las líneas de negocios para obtener estructuras más sencillas, mejorar el gobierno corporativo, la toma de decisiones, buscar eficiencias en materias de gastos operativos e inversiones, estandarizar unificar y optimizar procesos, crear una organización integrada, favorecer la creación de una cultura corporativa única y la centralización de la relación con los stakeholders, entre otros fines.

En marzo de ese año, la Junta Extraordinaria de Accionistas de la filial GASCO S.A. acordó su división entre sí y una nueva sociedad anónima abierta que se denominó Gas Natural Chile S.A. Dicho proceso, se concretó luego de concluir las Ofertas Públicas de Adquisición de Acciones lanzadas simultáneamente por Gas Natural Fenosa Chile y la Familia Pérez Cruz por la totalidad de las acciones que no controlaban en Gas Natural Chile S.A. y en GASCO S.A., respectivamente. De esta forma, la Compañía se desprendió de la totalidad de su participación directa e indirecta en GASCO S.A. y adquirió el total de acciones que detentaba la Familia Pérez Cruz en la filial Gas Natural Chile S.A., representativas del 37,875% de su capital social. Este porcentaje, sumado al que ya poseía su entonces filial Compañía General de Electricidad S.A., le permitió alcanzar el control del 94,499% de las acciones emitidas por Gas Natural Chile S.A. y con ello, enfocarse en el crecimiento del negocio de distribución de gas natural.

El 01 de junio, Gas Natural Fenosa Chile SpA aprobó -en Junta Extraordinaria de Accionistas- su transformación en una sociedad anónima abierta, subsistiendo en conformidad a la ley su personalidad

jurídica, mediante la reforma de sus estatutos y la fijación de un texto refundido de los mismos, a partir de lo cual pasó a denominarse “Gas Natural Fenosa Chile S.A.”. Luego de ello, se inscribió la nueva sociedad y sus acciones en el Registro de Valores y en las Bolsas de Valores del país.

En agosto, la Compañía aprobó -en Junta Extraordinaria de Accionistas- su fusión con su filial Compañía General de Electricidad S.A., mediante la incorporación de esta en aquella, adquiriendo la absorbente todo el activo y pasivo de la absorbida, la que quedó disuelta, sin necesidad de liquidación, en conformidad a la ley. En la misma Junta de Accionistas se aprobó sustituir el nombre de Gas Natural Fenosa Chile S.A por el de Compañía General de Electricidad S.A. con el propósito de mantener dicha razón social, ampliamente conocida en el país y en el extranjero.

En octubre, la Compañía aprobó -en Junta Extraordinaria de Accionistas- su división entre sí y una nueva sociedad anónima abierta que se denominó CGE Gas Natural S.A. a la cual se asignaron todos los activos y pasivos relacionados con el negocio del gas natural, permaneciendo en la sociedad continuadora la totalidad de los activos y pasivos asociados al negocio de generación, transporte y distribución de electricidad y de los servicios relacionados a dichas actividades.

En diciembre, CGE aprobó -en Junta Extraordinaria de Accionistas- su fusión con la filial Transnet S.A., mediante la incorporación de esta en aquella, adquiriendo la absorbente todo el activo y pasivo de la absorbida, la que quedó disuelta, sin necesidad de liquidación, en conformidad a la ley. Con ello quedaron integrados en CGE los activos del negocio de transmisión de electricidad provenientes de Transnet.

2017

Continuando con el plan de reorganización societaria, CGE acordó -en Junta Extraordinaria de Accionistas- la fusión con sus filiales Emelat Inversiones S.A. y Emel Norte S.A., incorporándose estas últimas en aquella. Dicha fusión se aprobó el día 27 de junio de 2017. A raíz de lo anterior, se incorporó a CGE la totalidad del patrimonio y los accionistas de Emel Norte S.A. y Emelat Inversiones S.A., quedando estas últimas disueltas.

Con fecha 30 de noviembre de 2017 -en Junta Extraordinaria de Accionistas- se aprobó la fusión por absorción de CGE Distribución S.A. (CGE Distribución), Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. (Conafe) y Empresa Eléctrica Atacama S.A. (Emelat) en CGE, adquiriendo esta última todos sus activos y pasivos y sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones, produciéndose de pleno derecho la disolución de las sociedades absorbidas, sin necesidad de liquidación, todo ello en conformidad a lo establecido en el Título IX, artículo 99 de la Ley 18.046 (“LSA”). Con esta fusión se incorporó directamente en CGE parte importante del negocio de distribución de electricidad del Grupo.

2018

Con fecha 31 de mayo -en Junta Extraordinaria de Accionistas- se aprobó la fusión por absorción de Empresa Eléctrica de Arica S.A. (Emelari), Empresa Eléctrica de Iquique S.A. (Eliqsa) y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. (Elecda) en CGE, adquiriendo esta última todos sus activos y pasivos y sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones, produciéndose de pleno derecho la disolución de las sociedades absorbidas, sin necesidad de liquidación, todo ello en conformidad a lo establecido en el Título IX, artículo 99 de la Ley 18.046 (“LSA”). Con esta fusión se terminó de incorporar en CGE el resto del negocio de distribución de electricidad del Grupo, quedando en este momento CGE como una compañía operativa que integra los negocios de transmisión y distribución de electricidad en Chile del Grupo.

3.2. Descripción del Sector Industrial

3.2.1. Descripción de las Actividades y Negocios

CGE es una empresa que por sí y a través de empresas filiales posee una presencia significativa en el sector electricidad, especialmente en distribución y transmisión de energía eléctrica.

- Actividades de Distribución Eléctrica:

En Chile, CGE participa en el negocio de distribución de energía eléctrica directamente y por medio de su subsidiaria Edelmag, que en conjunto abastecen a 2.893.050 clientes entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de la Araucanía, incluyendo parte de la Región Metropolitana, y la Región de Magallanes. Las ventas físicas en Chile alcanzaron en 2017 a 13.181 GWh.

En Argentina, CGE a través de sus empresas relacionadas Energía San Juan, Edet, Ejesa y Ejsedsa abastece a 971.360 clientes distribuidos en las provincias de San Juan, Tucumán y Jujuy, con ventas físicas que alcanzaron en 2017 a 5.041 GWh.

- Actividades de Transmisión Eléctrica:

CGE participa en el negocio de transformación y transporte de energía eléctrica tanto en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) como en el Sistema de Magallanes.

En la zona central esta actividad es desempeñada principalmente por CGE, como continuadora de Transnet, con una infraestructura de transmisión y transformación que se extiende desde la Región de Atacama a la Región de Los Lagos, que sirve no sólo a CGE, sino también a otras distribuidoras, empresas generadoras, cooperativas y grandes clientes. Durante el año 2017 la energía retirada del sistema de transmisión zonal de CGE alcanzó a 13.097 GWh.

En la zona norte, CGE desarrolla esta actividad a través de la subsidiaria Transemel, que atiende principalmente consumos de clientes de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta. Se debe destacar que Transemel además es dueña de activos de Transmisión Nacional. Durante el año 2017 la energía retirada del sistema de transmisión zonal de Transemel alcanzó a 1.306 GWh.

Por su parte, en el Sistema de Magallanes, la filial Edelmag posee instalaciones de transporte y transformación de energía eléctrica que complementan el negocio de distribución de electricidad en la XII Región.

- Actividades de Generación:

A través de Edelmag, CGE participa en menor medida de las actividades de generación eléctrica, como consecuencia de su ubicación geográfica en la Región de Magallanes, con cuatro centrales a gas natural y diésel con una capacidad instalada total de 110 MW.

- Empresas de Servicio:

El segmento Servicios consolida las operaciones de las empresas que prestan apoyo a CGE en la gestión de las siguientes áreas:

- Sociedad de Computación Binaria S.A. (Binaria) es la empresa de tecnología de información y comunicaciones (TIC) de CGE. El negocio consiste en gestionar servicios de telecomunicaciones, informática e infraestructura; desarrollar sistemas y soluciones web; entregar soporte y mantenimiento a la plataforma tecnológica y brindar asesoría para la implementación de soluciones móviles;
- Comercial y Logística General S.A. (CLG) tiene como misión asegurar la provisión de servicios logísticos y de abastecimiento de materiales eléctricos para CGE;

- Inversiones y Gestión S.A. (IGSA) es la empresa de servicios dedicada a la gestión de la infraestructura inmobiliaria en las zonas donde opera CGE y las empresas de servicios;
- Novanet S.A. (Novanet) tiene como objetivo administrar una cartera de clientes del negocio de seguros individuales;
- Por otra parte, la subsidiaria Transformadores Tusan S.A. (Tusan), se dedica a la fabricación de transformadores y equipos eléctricos, prestando servicios a empresas eléctricas y a la industria minera.

3.2.2. Participación de mercado de CGE

CGE es actualmente el responsable de la distribución del 36% de la energía eléctrica suministrada en Chile, satisfaciendo la demanda del 44% de los consumidores del país, con presencia prácticamente en todo el territorio nacional. De esta manera, CGE se constituye como la empresa más grande del país en la actividad de distribución de electricidad en términos de hogares atendidos, y la segunda en cuanto a venta de energía a usuarios finales.

En el sector de transmisión, CGE cuenta con infraestructura de transporte y transformación de energía que se extiende desde la Región de Atacama a la Región de Los Lagos, participando principalmente en el segmento de Transmisión Zonal, donde posee aproximadamente el 32% de las líneas de dicho segmento.

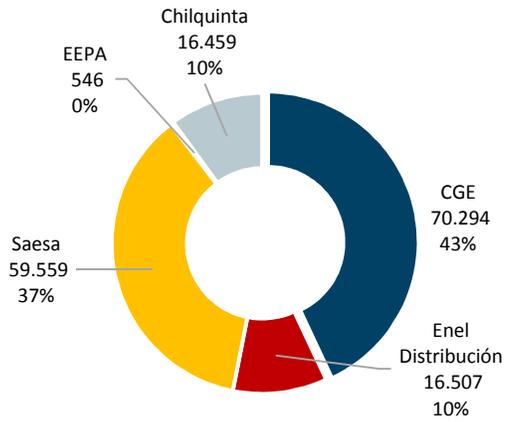
Los siguientes cuadros permiten dimensionar el sistema eléctrico de distribución y transmisión operado en Chile por los principales actores del mercado:

Grupo	Empresa	Región de Distribución	Cientes al 31/12/17	Ventas Gwh al 31/12/17
CGE	CGE	I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX, XV	2.796.719	12.881
	Edelmag	XII	60.383	301
Chilquinta	Chilquinta Energía	V	582.977	2.581
	Litoral	V	59.785	96
	Energía de Casablanca	V y RM	5.767	50
	Luzinares	VII	32.366	118
	Luzparral	VII y VIII	22.918	92
EEPA	E.E. Puente Alto	RM	59.232	321
Enel	Enel Distribución	RM	1.853.686	16.448
	Colina	RM	26.453	90
	Luz Andes	RM	2.257	10
Saesa	Frontel	VIII y IX	348.473	941
	Saesa	IX, X y XIV	425.765	2.199
	Edelaysen	X y XI	45.809	141
	Luzosorno	X y XIV	21.863	146
Otros	Emelca	V	5.909	15
	Til-Til	V y RM	3.734	14
	Coopelan	VIII y IX	21.844	86
	Codiner	IX, X y XIV	13.244	72
	Cec	VII	10.944	112
	Copelec	VIII y IX	58.389	163
	Coelcha	VIII y IX	15.490	36
	Socoepa	XIX	7.121	33
	Cooprel	X - XIV	7.753	37
	Crell	X	26.569	81
Total Nacional			6.515.450	37.060

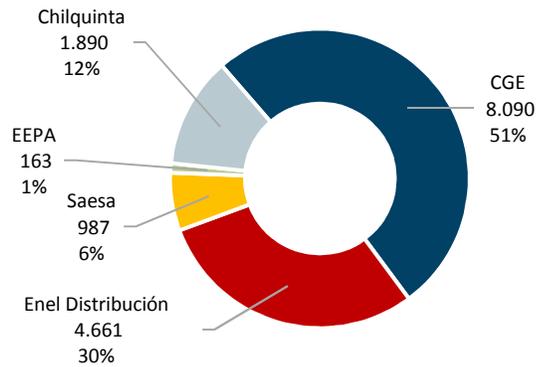
Fuente: Memoria Anual 2017 – Empresas Eléctricas AG.

Por otro lado el negocio de distribución de electricidad medido en términos de capacidad instalada, esto es kilómetros de líneas y capacidad de transformación (MVA), la Compañía contaba al cierre de 2017 con 70.294 kms. de redes de distribución y 8.090 MVA de transformación, lo que representa su relevante participación en este negocio a nivel país.

Redes de Distribución (KM)

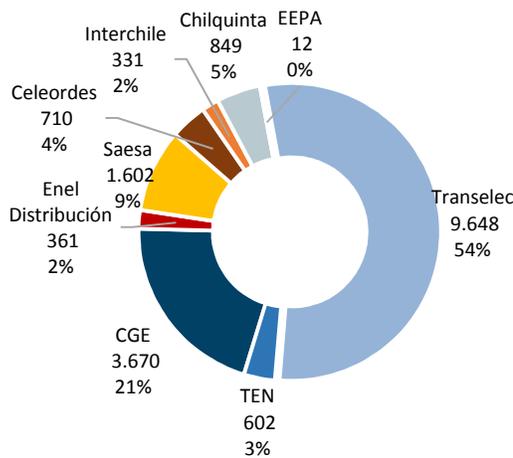


Capacidad Instalada en Distribución (MVA)

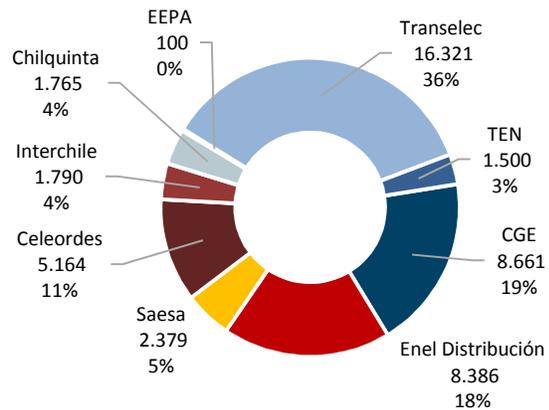


Por su parte, el negocio de transmisión de electricidad medido en términos de capacidad instalada, kilómetros de líneas y capacidad de transformación (MVA), contaba al cierre de 2017 con 3.670 kms de líneas y 8.661 MVA de transformación, lo que representa una importante participación en este segmento de negocio, sobre todo considerando que no participa de manera relevante en la Transmisión Nacional (Troncal)

Redes de Transmisión (KM)



Capacidad Instalada en Transmisión (MVA)



Fuente: Memoria Anual 2017 - Empresas Eléctricas A.G.

3.2.3. Descripción general del marco regulatorio

- *Distribución de electricidad en Chile*

La actividad de distribución de electricidad en Chile está sujeta a la normativa contemplada en la Ley General de Servicios Eléctricos (DFL N° 4-2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo). Dicha Ley establece un marco regulatorio con criterios objetivos para la fijación de precios, de forma tal que el resultado de su aplicación sea la asignación económicamente eficiente de recursos en el sector eléctrico.

El sistema regulatorio, vigente desde 1982, aunque ha sufrido algunas modificaciones importantes en los últimos años, ha permitido un desarrollo satisfactorio del sector eléctrico, además de su tránsito desde un sistema de propiedad estatal a otro de propiedad mayoritariamente privada. Asimismo, contribuyó a un rápido proceso de crecimiento, con altas tasas de inversión durante la última década, a la diversificación de la oferta en generación, e importantes reducciones en los costos de producción, transporte y distribución.

El mercado ha sido dividido en dos categorías: a) clientes sujetos a fijación de precios o clientes regulados, que corresponden principalmente a aquellos cuya potencia conectada es igual o inferior a 5.000 kW y; b) clientes no sujetos a fijación de precios o clientes libres. Las tarifas aplicables a clientes regulados son fijadas por la autoridad, mientras que los precios de suministro para clientes libres se pactan libremente. Adicionalmente, los clientes regulados que tienen una potencia conectada mayor a 500 kW se encuentran facultados para optar entre la tarifa regulada y una de precio libre.

El segmento de distribución de electricidad en Chile se encuentra regulado por el Estado, debido a que presenta las características propias de monopolio natural. Consecuentemente, se establece un régimen de concesiones para el establecimiento, operación y explotación de redes de distribución de servicio público, donde se delimita territorialmente la zona de operación de las empresas distribuidoras. Asimismo, se regulan las condiciones de explotación de este negocio, precios que se pueden cobrar a clientes regulados y la calidad de servicio que debe prestar.

El marco regulatorio de la industria eléctrica en Chile, está definido por la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto se encuentra contenido en el DFL N°4-2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos (Decreto N° 327 - 1997 del Ministerio de Minería), los decretos tarifarios y demás normas técnicas y reglamentarias emanadas del referido ministerio, del Ministerio de Energía, de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

- *Valor agregado de distribución (VAD)*

La tarifa regulada de distribución, que es fijada cada cuatro años por la Comisión Nacional de Energía, resulta de la suma de tres componentes:

- Precio de Nudo: Corresponde al precio aplicable a la compra de energía para consumos regulados. Dicho valor es fijado por la autoridad en el punto de interconexión de las instalaciones de transmisión con las de distribución, y a partir de enero de 2010 se debe considerar el precio de los contratos de suministro que hayan suscrito las distribuidoras como resultado de las licitaciones realizadas, con el objeto de dar cumplimiento a la modificación introducida por la Ley Corta II. El precio de nudo contiene los precios aplicables al uso de los sistemas de transmisión zonal;
- Cargos por el uso de los Sistemas de transmisión;
- Cargo por Servicio Público; y
- Valor Agregado de Distribución (VAD), que permite cubrir los costos de operación y mantenimiento del sistema de distribución, los correspondientes costos de comercialización y rentar sobre todas sus instalaciones.

Tanto el precio de nudo como los Cargos por uso de los Sistemas de Transmisión y el Cargo por Servicio Público son traspasados a los clientes finales por lo que, en consecuencia, la retribución de la empresa distribuidora corresponde al VAD.

La Ley General de Servicios Eléctricos establece que cada 4 años se debe efectuar el cálculo de los costos de los componentes del VAD, basado en el dimensionamiento de empresas modelo de distribución de energía eléctrica, las cuales deben ser eficientes y satisfacer óptimamente la demanda con la calidad de servicio determinada en la normativa vigente.

Asimismo, la Ley establece que las concesionarias deben mantener una rentabilidad agregada, esto es considerando a todas las empresas como un conjunto, dentro de una banda del $10\% \pm 4\%$ al momento de la determinación del Valor Agregado de Distribución. De este modo, el retorno sobre la inversión para una distribuidora, dependerá de su desempeño relativo a los estándares determinados para una empresa modelo. El sistema tarifario permite que aquellas más eficientes, obtengan retornos superiores a los de la empresa modelo.

El Valor Agregado de Distribución remunera:

- Costos fijos por concepto de gastos de administración, facturación y atención del usuario, independiente de su consumo;
- Pérdidas medias de distribución en potencia y energía;
- Costos estándares de inversión, mantención y operación asociados a la distribución por unidad de potencia suministrada. Los costos anuales de inversión se calculan considerando el Valor Nuevo de Reemplazo, de instalaciones adaptadas a la demanda, su vida útil, y una tasa de actualización igual al 10% real anual.

Para la determinación del Valor Agregado de Distribución, la Comisión Nacional de Energía y las empresas concesionarias realizan estudios, cuyos resultados son ponderados en la proporción de dos tercios y un tercio, respectivamente. Con los valores agregados definitivos, la Comisión Nacional de Energía estructura las fórmulas tarifarias finales y sus fórmulas de indexación, las cuales, de acuerdo con los procedimientos establecidos, son fijadas mediante decreto del Ministerio de Economía Fomento y Turismo. Dichas fórmulas de indexación, que son aplicadas mensualmente, consideran las variaciones del IPC, del CPI americano y del dólar, reflejando las variaciones de los precios de los principales insumos que afectan los costos de la actividad de distribución de electricidad.

Adicionalmente, dada la existencia de economías de escala en la actividad de distribución de electricidad, las empresas alcanzan anualmente rendimientos crecientes en función del aumento de la cantidad de clientes y de la demanda en sus zonas de concesión, los cuales son incorporados en las tarifas reguladas y transferidos a los clientes mediante la aplicación de factores de ajuste anuales determinados por la Comisión Nacional de Energía e incluidos en el decreto tarifario cuatrienal.

El 24 de agosto de 2017 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 11T-2016 del Ministerio de Energía, que fija las fórmulas tarifarias para el cuatrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, con vigencia desde el 4 de noviembre del 2016.

- *Precios de servicios no consistentes en suministro de energía*

Por otra parte, en la misma ocasión en que se fija el Valor Agregado de Distribución, cada cuatro años, se fijan los precios de los servicios no consistentes en suministros de energía. Los servicios más relevantes son los de apoyos en postes a empresas de telecomunicaciones, arriendo de medidores, pago fuera de plazo y ejecución de empalmes.

El procedimiento para la fijación de los precios de dichos servicios se encuentra contenido en el Decreto N° 341 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 12 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial del 10 de marzo de 2008.

En dicho reglamento se establece que la revisión y determinación de nuevas tarifas de servicios no consistentes en suministro de energía que se efectúe con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, debe hacerse sobre la base de los estudios de costos del valor agregado de distribución y de criterios de eficiencia, debiendo ser plenamente coherentes. Dicha coherencia se funda en el hecho que una misma empresa es la que provee el servicio de distribución así como los servicios no consistentes en suministro de energía.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la CNE debe encargar un estudio de costos, que es financiado, licitado y supervisado por ella, en el cual se estiman los costos del valor agregado de distribución y de los servicios no consistentes en suministro de energía. Dicho informe es sometido a la revisión de las empresas de distribución de electricidad y en caso de discrepancia, es sometido al dictamen del Panel de Expertos.

El 24 de julio de 2018 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 13T-2017 del Ministerio de Energía, que fija los precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución eléctrica, actualmente vigentes.

- *Transmisión y transformación de energía eléctrica*

A partir de la publicación de la Ley N° 20.936, con fecha 20 de julio de 2016, se modifica el marco regulatorio de los sistemas de transmisión, bajo el cual dichos sistemas se clasifican en: Transmisión Nacional (Troncal), Transmisión Zonal (Subtransmisión), Transmisión Dedicada (Adicional), Transmisión Asociada a Polos de Desarrollo y Transmisión de Interconexión Internacional.

Los sistemas de Transmisión Nacional están conformados por las líneas y subestaciones eléctricas que permiten el desarrollo de un mercado eléctrico común y posibilitan el abastecimiento de la totalidad de la demanda del sistema eléctrico, mientras que los sistemas de Transmisión Zonal corresponden a las líneas y subestaciones eléctricas dispuestas esencialmente para el abastecimiento actual o futuro de clientes regulados, territorialmente identificables, sin perjuicio del uso por parte de clientes libres o medios de generación. Por su parte, los sistemas de Transmisión Dedicada corresponden a las líneas y subestaciones eléctricas radiales que, encontrándose interconectadas al sistema eléctrico, están dispuestas esencialmente para el suministro de energía eléctrica a usuarios no sometidos a regulación de precios o para inyectar la producción de las centrales generadoras al sistema eléctrico.

En la actualidad, CGE está presente en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía y de Los Ríos, principalmente con instalaciones de Transmisión Zonal.

Dentro del segmento de Transmisión Zonal también participa Transemel, que atiende principalmente consumos de clientes de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta. Se debe destacar que Transemel además es dueña de activos de Transmisión Nacional.

Las instalaciones existentes de transmisión son remuneradas por medio de una tarifa regulada, que se determina cada cuatro años a través de un estudio tarifario.

En Transmisión Nacional y Transmisión Zonal, las obras nuevas se adjudican mediante procesos de licitación, cuyo valor resultante se paga por 20 años. Transcurrido dicho periodo, su valorización queda sometida al régimen de las obras existentes.

En el caso de ampliaciones, el Valor Anual de Inversión se remunera por 20 años (Valor de Inversión resultante de una licitación y tasa vigente al momento de la adjudicación).

Las tarifas de transmisión zonal vigentes son las fijadas en el Decreto 14-2012 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de abril de 2013, cuya vigencia fue extendida por la Ley N° 20.936 hasta diciembre de 2017, con los ajustes establecidos mediante Decreto 1T-2017 del mismo ministerio, publicado en el Diario Oficial del 27 de mayo de 2017.

3.2.4. Resumen Gestión Comercial a Septiembre de 2018

En el negocio de distribución de energía eléctrica en Chile y en Argentina, CGE abastece a un total de 3.886.721 clientes al 30 de septiembre de 2018. En Chile, CGE participa en el negocio de distribución de energía eléctrica directamente y por medio de su subsidiaria EDELMAG, que en conjunto abastecen a 2.910.269 clientes entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de la Araucanía, incluyendo parte de la Región Metropolitana, y la Región de Magallanes. Las ventas físicas en Chile alcanzaron 9.307 GWh al 30 de septiembre del 2018 con una disminución de 7,1% en comparación a las registradas al cierre del septiembre 2017.

En Argentina, CGE a través de sus empresas relacionadas ENERGÍA SAN JUAN, EDET, EJESA y EJSSEDA abastece a 976.452 clientes distribuidos en las provincias de San Juan, Tucumán y Jujuy, con ventas físicas que alcanzaron a 3.746 GWh al 30 de septiembre de 2018 manteniéndose relativamente estable con respecto al 30 de septiembre de 2017.

Empresa	Ventas Físicas (GWh)			Ventas Físicas Regulados (GWh)			Ventas Físicas Operada (GWh)			Nº Clientes		
	sep-18	sep-17	Var. %	sep-18	sep-17	Var. %	sep-18	sep-17	Var. %	sep-18	sep-17	Var. %
CGE	9.073	9.791	(7,3%)	8.783	9.527	(7,8%)	11.068	10.778	2,7%	2.848.700	2.780.205	2,5%
EDELMAG	234	228	2,6%	234	228	2,6%	234	228	2,6%	61.569	60.105	2,4%
Total Chile	9.307	10.019	(7,1%)	9.017	9.755	(7,6%)	11.302	11.006	2,7%	2.910.269	2.840.310	2,5%
EDET	1.876	1.936	(3,1%)	1.876	1.936	(3,1%)	2.062	2.123	(2,9%)	526.176	512.281	2,7%
ENERGÍA SAN JUAN	1.218	1.196	1,8%	1.218	1.196	1,8%	1.464	1.441	1,6%	231.795	225.189	2,9%
EJESA-EJSSEDA	652	642	1,6%	652	642	1,6%	712	698	2,0%	218.481	213.754	2,2%
Total Argentina	3.746	3.774	(0,7%)	3.746	3.774	(0,7%)	4.238	4.263	(0,6%)	976.452	951.224	2,7%
Total	13.052	13.792	(5,4%)	12.762	13.529	(5,7%)	15.539	15.269	1,8%	3.886.721	3.791.534	2,5%

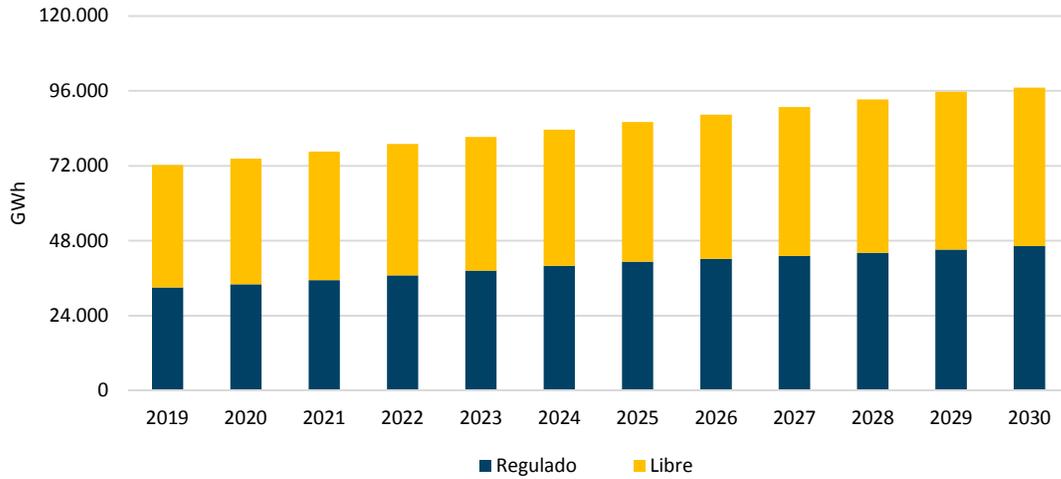
*CGE agrupa a las empresas CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. y Empresa Eléctrica de Iquique S.A., absorbidas por Compañía General de Electricidad S.A.

Fuente: La Compañía

3.2.5. Potencial de crecimiento de la demanda de energía en Chile

Las ventas de energía eléctrica en Chile han crecido en forma sostenida en los últimos años, impulsadas por el desarrollo económico experimentado por el país. Para los próximos años, la Comisión Nacional de Energía proyecta demandas crecientes en torno a 3,11% para clientes regulados y 2,38% para clientes libres.

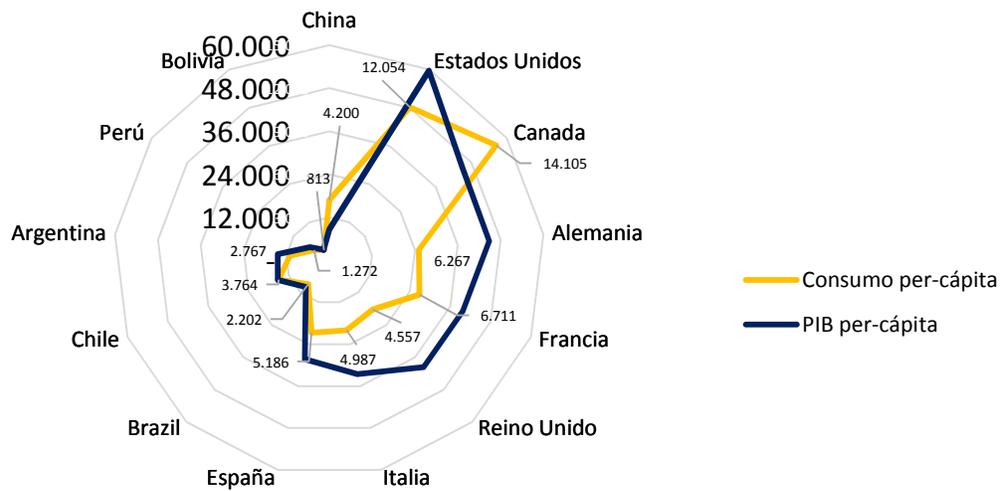
Previsión de demanda total en el sistema [CNE]



Fuente: Comisión Nacional de Energía, Informe de precio nudo corto plazo, julio-18

Adicionalmente, el crecimiento de la demanda por electricidad depende básicamente del incremento del consumo, el cual se relaciona entre otros aspectos, con el mejoramiento del ingreso per cápita, desarrollo tecnológico y el incremento de la población y viviendas. En este sentido, si se compara a Chile con países de mayores niveles de desarrollo, se puede observar que el consumo per cápita de electricidad en nuestro país tiene todavía un alto potencial de crecimiento, lo que se traduce en buenas perspectivas de crecimiento para la Compañía hacia el futuro.

Consumo per-capita [kWh]



3.2.6. Foco de Negocios

Con el proceso de reorganización societaria llevado a cabo en los últimos años, CGE se ha convertido en una empresa operativa con presencia en los negocios de distribución y transmisión de electricidad. Con este nuevo contexto el foco estratégico de la Compañía se focalizará en los siguientes pilares estratégicos:

- *Nuevo Modelo Operativo*

Poner el foco en las áreas técnico / operativas, con el objeto de potenciar la supervisión de las actividades en terreno y el modelo de relación con contratistas. Lo anterior de manera de tener un proceso más fluido de las actividades de construcción y mantenimiento, de cara a optimizar la gestión y la calidad de servicio a clientes.

- *Control de Opex y Capex*

A través de la integración, centralización, digitalización y automatización de procesos. Esto permitirá utilizar de mejor manera los recursos, generando eficiencias y mejora en la gestión y calidad de servicio a clientes.

- *Refuerzo Gestión de Activos*

Para hacer frente a las nuevas exigencias en la industria eléctrica, CGE ha desarrollado nuevos planes de mantenimiento, gestión de obras, control y seguimiento de activos, de manera tal de cumplir con las nuevas exigencias establecidas bajo la norma técnica de calidad de servicio y optimizar la eficiencia y rentabilidad del capex.

- *Gestión de la Seguridad*

Mantener el continuo esfuerzo que realiza permanentemente la Compañía por solventar altos estándares de calidad y seguridad en sus procesos operativos, de manera tal de mantener condiciones de trabajo óptimas para sus trabajadores y contratistas.

3.2.7. Política de Inversión y Financiamiento

- *Inversión*

CGE concentra sus operaciones en el sector eléctrico, principalmente en Chile. Al 30 de septiembre de 2018, las inversiones consolidadas de CGE ascendieron a \$110.125 millones, lo que representó una disminución de un 18% respecto al mismo periodo del año anterior, principalmente debido a las contingencias ocurridas en dicho año y a los planes de optimización de inversiones.

Para el ejercicio 2018, CGE tiene contemplado un plan de inversiones de aproximadamente MM\$155.000 destinado fundamentalmente a la construcción de obras de infraestructura y equipamiento requeridos para abastecer el crecimiento de los consumos y clientes, implementación de la nueva norma técnica impulsada por la CNE a fines de 2017, mejoras en la calidad y continuidad de suministro, reducción de pérdidas, modernización y renovación de las actuales instalaciones y el cumplimiento de la normativa vigente.

- *Financiamiento*

La Compañía cuenta con una adecuada estructura financiera, para lo cual ha combinado distintas fuentes de financiamiento tales como: retención de utilidades, créditos bancarios y bonos. Esto le ha permitido a CGE y a sus filiales contar con una estructura de deuda acorde con la naturaleza de largo plazo de los negocios en que participan, cumplir con los planes de inversión necesarios para satisfacer el crecimiento de los mercados donde operan y contar con flexibilidad para aprovechar las oportunidades de inversión.

Al 30 de septiembre de 2018, la deuda financiera consolidada de CGE alcanzó a MM\$1.158.304, distribuida en un 63,2% en créditos bancarios y 36,8% en bonos de largo plazo. En sintonía con la naturaleza de largo plazo de los negocios en que participa, CGE ha estructurado su deuda financiera principalmente en el largo

plazo, de manera tal que al 30 de septiembre de 2018 el 81% de su deuda financiera se encuentra en bonos y créditos bancarios de largo plazo.

Continuamente se efectúan proyecciones de flujos de caja, análisis de la situación financiera, del entorno económico y análisis del mercado de deuda con el objeto de, en caso de requerirlo, contratar nuevos financiamientos o reestructurar créditos existentes a plazos que sean coherentes con la capacidad de generación de flujos de los diversos negocios en que participa CGE.

Entre las actividades del ámbito financiero más destacadas durante el primer semestre de 2018 se pueden mencionar las siguientes:

- Refinanciamiento de operaciones de crédito por un monto aproximado de MM\$166.000 millones, para mejorar las actuales condiciones de los créditos en términos de plazos y tasas de interés.
- Se contrataron derivados de cobertura de moneda UF / CLP (Cross Currency Swap) para los bonos series D, E y K por un total de MMUF 9,5.

Las actividades antes mencionadas son una muestra del excelente acceso de CGE al mercado financiero, que le permiten mantener una estructura de deuda en el largo plazo, acorde a su perfil de negocios, con un plazo promedio de su deuda a septiembre 2018 de 5,16 años.

3.2.8. Factores de Riesgo

- *Concentración de las Operaciones*

CGE cuenta con una extensa cobertura geográfica, lo cual, le permite reducir el riesgo inherente a la concentración de clientes, demanda e instalaciones. Las distintas realidades socioeconómicas de cada una de las regiones del país posibilitan diversificar el origen de sus ingresos, evitando la dependencia y los posibles factores de riesgo asociados a la concentración de su actividad comercial en una zona específica del país.

- *Demanda*

En Chile, la demanda por energía eléctrica está relacionada directamente con el desarrollo económico experimentado por el país. En este sentido, el crecimiento de la demanda tiene una correlación positiva con el mejoramiento del ingreso per cápita y el desarrollo tecnológico. Lo anterior, se traduce en el caso del sector residencial, en un mayor acceso a equipos electrodomésticos y, en el sector industrial, a la automatización de procesos industriales. Otro factor que influye en el crecimiento de la demanda es el aumento de la población y las viviendas, lo que está fuertemente relacionado con los planes de desarrollo urbano.

Como nación en vías de desarrollo, el consumo per cápita en Chile aún es bajo en comparación a otros países desarrollados, lo que se traduce en atractivas perspectivas de crecimiento del consumo de energía eléctrica. De este modo, el riesgo relacionado a la volatilidad y evolución de la demanda es reducido, incluso considerando el impacto que podría generar la implementación de planes de eficiencia energética.

En relación con la posibilidad que clientes que se encuentran en el mercado regulado opten por acceder al mercado de los clientes libres, dicha situación no debería representar efectos significativos en los resultados de las empresas concesionarias en la medida en que se acojan a las opciones tarifarias de peajes de distribución existentes.

La demanda física que enfrenta el segmento de la Transmisión Zonal de CGE corresponde principalmente a la energía ingresada a sus sistemas de distribución, los de otras distribuidoras y clientes libres, y a inyecciones efectuadas al sistema de subtransmisión por empresas de generación. Lo anterior entrega una alta correlación entre los ingresos de las empresas y el crecimiento económico imperante en sus zonas de operación, su

desarrollo urbano asociado y el crecimiento del consumo per cápita, todos factores fuertemente relacionados con el consumo de energía eléctrica.

En este sentido, el comportamiento de la demanda se encuentra muy correlacionado con el crecimiento del consumo per cápita, desarrollo urbano y crecimiento económico en las zonas atendidas desde las instalaciones de distribución de CGE. Desde este punto de vista, el riesgo relacionado a la volatilidad y evolución de la demanda es más bien limitado en el mediano y largo plazo, sin perjuicio de situaciones puntuales que puedan afectar el consumo eléctrico en el corto plazo.

Particularmente, en el caso del negocio de transmisión de electricidad, tras los cambios introducidos por la Ley N°20936, los propietarios de instalaciones de Transmisión Zonal y Nacional no están expuestos a riesgos de demanda, pues la legislación les asegura el ingreso asociado a la remuneración de sus inversiones y la recuperación de sus costos.

- *Marco Regulatorio*

Los segmentos de transmisión, con excepción de la Transmisión Dedicada, y de distribución se encuentran regulados por el Estado, debido a que presentan las características propias de monopolios naturales. Consecuentemente, establece un régimen de concesiones para la operación y explotación de redes de distribución de servicio público, donde se delimita territorialmente la zona de operación de las empresas distribuidoras. Asimismo, se regulan las condiciones de explotación de este negocio, precios que se pueden cobrar a clientes regulados y la calidad de servicio que debe prestar. En este sentido, la presencia de un marco regulatorio estable ha sido un importante factor de desarrollo para la industria.

- *Contratos de Suministro*

Para abastecer el consumo de sus clientes regulados y libres, CGE cuenta con contratos de largo plazo para el abastecimiento de energía y potencia con las principales compañías generadoras del país, cuyas solvencias han sido clasificadas por agencias de rating en categorías de bajo nivel de riesgo.

En el caso de Edelmag, por tratarse de una empresa integrada verticalmente, la energía eléctrica es generada directamente mediante centrales térmicas en cada uno de los sistemas atendidos por esa subsidiaria.

Lo anterior permite asegurar la diversificación del riesgo de abastecimiento, así como el suministro de los clientes sometidos a regulación de precios.

- *Riesgo Financiero*

Los negocios en que participa CGE y sus filiales corresponden a inversiones con un perfil de retornos de largo plazo, en mercados regulados y con una estructura de ingresos y costos fundamentalmente en pesos. A nivel corporativo se definen, coordinan y controlan las estructuras financieras de CGE y filiales, en orden a prevenir y mitigar los principales riesgos financieros identificados:

- *Riesgo de tipo de cambio*

Debido a que los negocios en que participa CGE y filiales son fundamentalmente en pesos se ha determinado como política minimizar la exposición al riesgo de variaciones en el tipo de cambio entre sus flujos operacionales y de sus obligaciones financieras.

En consecuencia, la denominación de la deuda financiera de CGE al 30 de septiembre de 2018 fue de un 14,15% en Unidades de Fomento, un 84,20% en pesos chilenos y sólo un 1,65% en moneda extranjera, de este modo el riesgo asociado al tipo de cambio es bajo. El stock de deuda en moneda extranjera, en su totalidad en pesos argentinos, alcanza al equivalente a MM\$19.147 millones, y corresponde en su totalidad a la filial Energía San Juan, y está relacionada con sus flujos operacionales, que son también en dicha moneda.

Se estima que el impacto de una alza de 1% en la tasa de cambio del peso chileno con respecto al peso argentino, al cierre del periodo, habría generado un impacto negativo en MM\$191 en la utilidad antes de impuesto de CGE y un impacto positivo de la misma magnitud ante una disminución del tipo de cambio.

- *Riesgo de variación Unidad de Fomento (UF)*

En el periodo terminado el 30 de septiembre de 2018, Compañía General de Electricidad y sus subsidiarias mantienen un 14,15% de su deuda financiera denominada en UF que no está cubierta con ningún instrumento de cobertura. Para dimensionar el efecto de la variación de la UF en el resultado antes de impuestos, se realizó una sensibilización de esta unidad de reajuste, determinando que ante un alza de un 1% en el valor de la UF al 30 de septiembre de 2018, el resultado antes de impuestos habría disminuido en MM\$1.638 y lo contrario hubiera sucedido ante una disminución de 1% en la UF.

- *Riesgo de tasa de interés*

El riesgo de tasa de interés es el riesgo de que flujos de instrumentos financieros fluctúen debido a cambios en las tasas de interés de mercado. La exposición de la Compañía al riesgo de cambio en tasas de interés se relaciona principalmente con obligaciones financieras a tasas de interés variables. Al 30 de septiembre de 2018, la deuda financiera de la Compañía y de sus subsidiarias se estructura en un 34,3% a tasa variable. Se estima que un incremento de 100 puntos bases en las tasas de interés variables en base anual hubiese significado un mayor gasto financiero de MM\$2.414.

- *Riesgo de liquidez y estructura de pasivos financieros*

El riesgo de liquidez está relacionado con las necesidades de fondos para hacer frente a las obligaciones de pago. Las empresas que pertenecen a CGE mantienen una adecuada gestión de los activos y pasivos, optimizando los excedentes de caja diarios y de esa manera asegurar el cumplimiento de los compromisos de deudas en el momento de su vencimiento. En efecto, un 81,1% de la deuda financiera (capital vigente adeudado) se encuentra estructurada a largo plazo. Continuamente se efectúan proyecciones de flujos de caja, análisis de la situación financiera, del entorno económico y análisis del mercado de deuda con el objeto de, en caso de requerirlo, contratar nuevos financiamientos o reestructurar créditos existentes a plazos que sean coherentes con la capacidad de generación de flujos de los diversos negocios en que participa CGE. Sin perjuicio de lo anterior, se cuenta con líneas bancarias de corto plazo aprobadas, que permiten reducir ostensiblemente el riesgo de liquidez a nivel de matriz o de cualquiera de sus filiales.

- *Riesgo de crédito de deudores comerciales y otras cuentas por cobrar*

En el sector de distribución de electricidad, principal negocio de CGE, el riesgo crediticio es muy bajo. El reducido plazo de cobro a los clientes y la relevancia que tiene el suministro de electricidad en el diario vivir, hace que estos no acumulen montos significativos de deudas antes que pueda producirse la suspensión del suministro, conforme a las herramientas de cobranza definidas en la ley.

La regulación vigente prevé la radicación de la deuda en la propiedad del usuario, lo que, junto con lo atomizada de la cartera de clientes, reduce aún más el riesgo de incobrabilidad.

3.2.9. Seguros

Para cubrir posibles siniestros en sus instalaciones, la Compañía mantiene pólizas de seguros que cubren sus principales activos, personal y riesgos operacionales, entre estas pólizas de responsabilidad civil, daños materiales y pérdida de beneficios, terrorismo, seguros vehiculares, incluido responsabilidad civil vehicular y de equipos móviles y seguros de accidentes personales.

3.3. Propiedad y Estructura Societaria CGE

3.3.1. Propiedad

El capital de la Compañía al 30 de septiembre de 2018 se divide en 2.025.507.814 acciones, suscritas y pagadas, correspondiente a un voto por acción, repartidas entre 4.417 accionistas, incluidos aquellos que figuran en la lista de depositantes de acciones registrados a nombre de las empresas de depósitos y/o custodia de valores (Ley N°18.876), siendo los 12 mayores accionistas los siguientes:

Nombre (Apellido paterno, materno, nombres)	N° Acciones	% de Propiedad
GAS NATURAL FENOSA INTERNACIONAL S.A., AGENCIA EN CHILE	1.939.979.249	95,78%
INVERSIONES ORO LTDA.	5.751.820	0,28%
COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. (*)	5.610.717	0,28%
BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	2.469.408	0,12%
INMOBILIARIA E INVERSIONES RUTA LTDA.	2.325.846	0,11%
INVERSIONES TACORA LTDA.	1.896.268	0,09%
DATZIRA SAGALAS JUAN	1.679.995	0,08%
MENA DIAZ JOSE HUMBERTO	1.351.676	0,07%
QUEST ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSION	1.225.407	0,06%
SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LTDA.	1.082.083	0,05%
AU WONG FRANCISCO	1.072.645	0,05%
INVERSIONES GUALLATIRI LTDA.	1.054.955	0,05%

* Las acciones en cartera propia corresponden a accionistas disidentes que han ejercido su derecho a retiro en los procesos de fusión recientes, conforme al artículo 27 de la ley N°18.046.

• Controlador de la sociedad



En conformidad a los artículos 97 y siguientes de la Ley 18.045, Gas Natural Fenosa Internacional S.A. Agencia en Chile es Integrante del Grupo Naturgy, cuya Sociedad matriz es Naturgy Energy Group S.A. (Naturgy).

El accionista propietario del 100% de las acciones de Gas Natural Fenosa Internacional S.A. Agencia en Chile es Gas Natural Fenosa Internacional S.A., que a su vez es controlada, directa e indirectamente, en 100% por Naturgy S.A.

Los principales accionistas de Naturgy S.A. son Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, a través de Critería Caixa S.A.U. (Grupo Caixa), Rioja Bidco. Shareholdings, S.L.U. (Rioja) y GIP III Canary 1, S.à r.l. (GIP), quienes en conjunto poseen el 64,5% del capital social de Naturgy S.A.

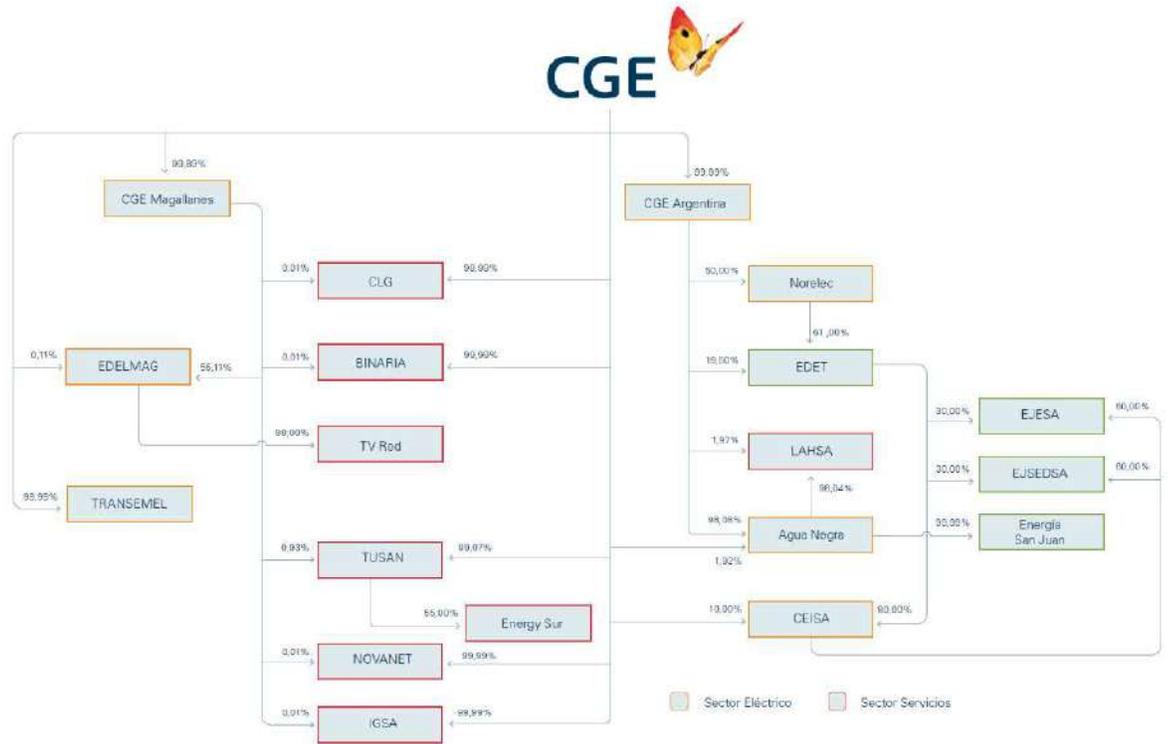
Al 30 de septiembre de 2018, Grupo la Caixa cuenta con un 24,4% de participación en el capital social de Naturgy S.A.; Rioja el 20,1% y GIP el 20%. Al cierre de septiembre 2018 no hay pacto de control conjunto suscrito.

• Distribución de la Propiedad

Accionista	N° Acciones	Participación	RUT
Gas Natural Fenosa Internacional S.A., Agencia en Chile	1.939.979.249	95,78%	59.220.550-5
Compañía General de Electricidad S.A. *	5.610.717	0,28%	76.411.321-7
Minoritarios	79.917.848	3,95%	
Totales	2.025.507.814	100,00%	

*Acciones en cartera propia.

3.3.2. Estructura Societaria



3.3.3. Administración

- *Directores*

RUT	NOMBRE	CARGO	Fecha Nombramiento
24.961.865-9	ANTONIO GALLART GABAS	Presidente	03-05-2017
48.182.583-0	CARLOS ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	Vicepresidente	03-05-2017
26.088.666-5	LUIS ZARAUZA QUIROS	Director	23-05-2018
0-E (extranjero)	MARIA DEL VALLE HIGUERAS RABADAN	Director	25-09-2018
0-E (extranjero)	RITA RUIZ DE ALDA IPARRAGUIRRE	Director	25-09-2018

- *Comité de Directores*

No hay.

- *Ejecutivos Principales*

Rut	Nombre	Cargo	Cargo Ejec. Principal	Fecha Nombramiento
10.051.615-2	IVÁN QUEZADA ESCOBAR	Gerente General		30-06-2018
0-E (Extranjero)	FRANCISCO JAVIER AGUILERA REBOLLO	Ejecutivo Principal	DIRECTOR DE PERSONAS PREVENCIÓN Y SECURITY	01-03-2018
10.768.919-2	FRANCISCO SANCHEZ HORMAZÁBAL	Ejecutivo Principal	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE INGRESOS Y REGULACIÓN	07-08-2017
25.334.216-1	RAFAEL BLESA MARTÍNEZ	Ejecutivo Principal	DIRECTOR DE PROCESOS SISTEMAS Y SERVICIO AL CLIENTE	07-08-2017
6.975.588-7	PABLO EUGENIO SILVA ORO	Ejecutivo Principal	GERENTE DE SERVICIOS JURIDICOS GOBIERNO CORPORATIVO	01-12-2016
8.002.714-1	JOSE MARCELO JACARD BESOAIN	Ejecutivo Principal	SUBDIRECTOR FISCALIDAD LATINOAMERICANA	01-12-2016
9.609.399-3	RAFAEL PABLO SALAS COX	Ejecutivo Principal	DIRECTOR SERVICIOS JURÍDICOS	09-08-2016
10.033.471-2	GONZALO IGNACIO SOTO SERDIO	Ejecutivo Principal	DIRECTOR ECONÓMICO-FINANCIERO	09-08-2016
10.364.276-0	GONZALO ANDRES OJEDA PEÑALOZA	Ejecutivo Principal	GERENTE FINANZAS Y RIESGOS	09-08-2016
25.210.419-4	OSCAR CAMPOY GARCÍA	Ejecutivo Principal	SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA Y COMPLIANCE	09-08-2016

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

4.1. Estados Financieros

Los antecedentes financieros de CGE se encuentran disponibles en el sitio web de la CMF.

4.1.1. Balance

Al 30 de septiembre de 2018, el Total Activos presenta un aumento de MM\$ 188.125 (5,4%) con respecto a diciembre de 2017. El Activo Corriente presentó una variación negativa de MM\$42.777, asociado principalmente a una caída en los Deudores Comerciales y otras Cuentas por Cobrar de MM\$45.174, explicado mayormente por una reducción de los deudores al día y vencidos. Adicionalmente, los Activos por impuestos disminuyen en MM\$12.429 asociado a la menor provisión por PPM. Lo anterior fue parcialmente compensado por un incremento de las Cuentas por cobrar entidades relacionadas de MM\$10.571 correspondiente a la cuenta corriente mercantil que CGE mantiene con sus sociedades relacionadas. El aumento del Activo No Corrientes por MM\$230.902 es resultado principalmente de un incremento en la partida Propiedades, plantas y equipos por MM\$216.540, de los cuales MM\$161.798 se explican por la adopción de la política contable de revaluación continua de sus activos, de acuerdo a lo establecido en la NIC 16 (ver nota 3.1.1 de los EEFF). La Administración de la compañía considera que este cambio refleja de mejor manera el valor real (valor de mercado) de sus activos. El resto del incremento en el Activo No corriente se debe principalmente a las inversiones en proyectos de conexión de nuevos clientes, abastecimiento de la demanda, fiabilidad y renovación de equipos.

Activos MM\$	sep-18	dic-17	Var. sep-18/dic-17 MM\$	%
Activos Corrientes				
Efectivo y Equivalente al Efectivo	8.566	7.218	1.348	18,7%
Deudores Comerciales y otras Cuentas por Cobrar	398.726	443.900	(45.174)	(10,2%)
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas	14.307	3.736	10.571	-
Otros activos corrientes	61.494	71.016	(9.522)	(13,4%)
Activos no corrientes o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para distribuir a los propietarios.	653	653	(0)	(0,1%)
Activos Corrientes	483.746	526.524	(42.778)	(8,1%)
Activos No Corrientes				
Cuentas por cobrar	19.563	17.735	1.828	10,3%
Plusvalía	218.067	218.067	(0)	(0,0%)
Propiedades Plantas y Equipos	2.000.985	1.784.445	216.540	12,1%
Otros Activos no Corrientes	929.371	916.837	12.534	1,4%
Activos No Corrientes	3.167.986	2.937.083	230.903	7,9%
Total Activos	3.651.732	3.463.607	188.125	5,4%

El Total de Pasivos y patrimonio registró una variación positiva de MM\$188.125 con respecto al ejercicio 2017. Disminución del Pasivo Corriente en MM\$113.897 explicado principalmente por el refinanciamiento de pasivos financieros desde el corto al largo plazo por MM\$84.204 y en menor medida a una reducción de las cuentas por pagar comerciales de MM\$30.575 explicadas principalmente por los pagos de la reliquidación asociada al Decreto 12T de distribución publicado en marzo de este año. Aumento del Pasivo No Corriente de MM\$121.048 explicado principalmente por el refinanciamiento de pasivos financieros ya mencionado, por un incremento en nuevos pasivos financieros y por un aumento en el pasivo por impuestos diferidos de MM\$16.151 como consecuencia de la revaluación de los activos fijos, compensado en parte por el efecto de la fusión de CGE con Emelari, Eliqsa y Elecda en mayo de 2018.

Finalmente, el Patrimonio aumentó en MM\$180.973, de este monto, MM\$115.953 se explican por el efecto de la adopción de la política contable de revaluación continua de los activos, señalada precedentemente y el resto principalmente por el efecto de la utilidad del ejercicio.

Pasivos MM\$	sep-18	dic-17	Var. sep-18/dic-17	
			MM\$	%
Pasivos corrientes				
Pasivos financieros	226.500	310.704	(84.204)	(27,1%)
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	260.911	291.486	(30.575)	(10,5%)
Cuentas por pagar a relacionadas	52.307	47.889	4.418	9,2%
Otros pasivos no financieros	25.924	29.460	(3.536)	(12,0%)
Total pasivo corriente	565.643	679.540	(113.897)	(16,8%)
Pasivos no corrientes				
Pasivos financieros	931.804	825.621	106.183	12,9%
Cuentas por pagar a entidades relacionadas.	44.803	45.217	(414)	(0,9%)
Pasivos por impuestos diferidos	160.665	144.514	16.151	11,2%
Otros pasivos no financieros	48.521	49.392	(871)	(1,8%)
Total pasivo no corriente	1.185.792	1.064.744	121.048	11,4%
Total pasivos	1.751.435	1.744.283	7.152	0,4%
Participaciones no Controladoras	41.805	60.001	(18.196)	(30,3%)
Patrimonio de los propietarios de la Controladora	1.858.492	1.659.323	199.169	12,0%
Patrimonio	1.900.297	1.719.324	180.973	10,5%
Total Pasivos y patrimonio	3.651.732	3.463.607	188.125	5,4%

4.1.2. Estados de resultados

A nivel consolidado, el EBITDA de CGE disminuye en MM\$11.180 (7,2%) respecto a septiembre de 2017. Lo anterior se explica principalmente por un incremento en costos de operación y mantenimiento asociados a efectos no recurrentes de mayor actividad en terreno por actividades de fiabilidad y mantenimientos de redes de distribución. Con respecto al Resultado Fuera de Explotación, el resultado negativo de MM\$50.682 se compara desfavorablemente con la pérdida de MM\$40.896 registrada a septiembre de 2017. Esta variación negativa de MM\$ 9.786 se explica principalmente por un Incremento en el Gasto Financiero Neto de MM\$7.016, lo que se explica por la nominalización de deuda a través de la contratación de derivados de cobertura UF / CLP que implican una mayor tasa de interés en términos nominales, sin embargo este incremento se compensa con un menor efecto inflacionario dentro la línea Unidades de Reajuste. Si bien esta última partida mejora sólo marginalmente, esto obedece a la mayor inflación acumulada en 2018 respecto a

igual período del año anterior. Además, la variación negativa se explica por una disminución de MM\$3.092 en el Resultado de Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, como consecuencia de la disminución en las ganancias en inversiones de sociedades con control conjunto en Argentina, a través de las sociedades Norelec S.A., Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. y Compañía Eléctrica de Inversiones S.A. A partir del 30 de septiembre de 2018, el impuesto a las ganancias experimentó una variación positiva de MM\$ 34.189, en comparación con el mismo período del año anterior, producto principalmente de la fusión por incorporación de Emelari, Elecda y Eliqsa en CGE, debido a la disminución del pasivo por impuestos diferidos por aproximadamente MM\$30.000.

Estado de resultados Consolidado MM\$	sep-18	sep-17	Var. sep-18/sep-17	
			MM\$	%
Ingresos de Operación ⁽¹⁾	1.245.333	1.290.283	(44.950)	(3,5%)
Costos de Operación ⁽²⁾	(1.101.475)	(1.135.245)	33.770	(3,0%)
EBITDA ⁽³⁾	143.858	155.038	(11.180)	(7,2%)
Depreciación y Amortizaciones	(51.461)	(48.907)	(2.554)	5,2%
Resultado de Explotación ⁽⁴⁾	92.397	106.131	(13.734)	(12,9%)
Gasto Financiero Neto ⁽⁵⁾	(45.274)	(38.258)	(7.016)	18,3%
Resultado Inversión en Asociadas	7.638	10.730	(3.092)	(28,8%)
Diferencias de Cambio	(1.297)	(329)	(968)	-
Resultado por Unidades de Reajuste	(5.032)	(5.133)	101	(2,0%)
Otras ganancias (pérdidas)	(6.717)	(7.906)	1.189	(15,0%)
Resultado Fuera de Explotación ⁽⁶⁾	(50.682)	(40.896)	(9.786)	23,9%
Resultado Antes de Impuestos	41.715	65.235	(23.520)	(36,1%)
Impuesto a las Ganancias	24.455	(9.734)	34.189	-
Interés Minoritario	(1.126)	(2.475)	1.349	(54,5%)
Resultado	65.043	53.026	12.017	22,7%

(1) Ingresos de Operación = Ingresos de actividades ordinarias + Otros ingresos, por función

(2) Costos de Operación = Costo de ventas + Otros gastos, por función, descontando la Depreciación y Amortización

(3) EBITDA = Ingresos de Operación (1) + Costos de Operación (2)

(4) Resultado de Explotación = (3) + Depreciación y Amortización

(5) Gasto Financiero Neto = Ingresos Financieros - Costos Financieros

(6) Resultado Fuera de Explotación = Gasto Financiero Neto (5) + Resultado Inversión Asociadas + Diferencias de cambio + Resultado por Unidades de Reajuste + Otras ganancias (pérdidas)

4.1.3. Estado de flujo de efectivo

A septiembre de 2018, se registró un flujo neto positivo de MM\$2.822, el que representa una mejora de MM\$106.107 con respecto al registrado a septiembre del año anterior, donde se obtuvo un flujo neto negativo de MM\$103.285.

Aumento de MM\$66.711 en el flujo originado por actividades de la operación asociado principalmente a menores pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios debido a la actividad extraordinaria en prevención de contingencias hecha durante el año 2017.

Aumento de MM\$17.541 en el flujo asociado a actividades de inversión explicado principalmente por menores inversiones dada la actividad extraordinaria en contingencias hecha durante el año 2017.

Disminución de MM\$21.855 en el flujo asociado a actividades de financiamiento debido principalmente a mayor deuda financiera bancaria y con relacionadas, parcialmente compensado por mayor pago de dividendos

Flujo de Efectivo MM\$	sep-18	sep-17	Var. sep-18/sep-17	
			MM\$	%
Flujo originado por actividades de la operación	175.048	108.338	66.710	61,6%
Flujo originado por actividades de inversión	(137.281)	(154.822)	17.541	(11,3%)
Flujo originado por actividades de financiamiento	(34.945)	(56.801)	21.856	(38,5%)

Flujo neto total del período	2.822	(103.285)	106.107	(102,7%)
Saldo inicial de efectivo	7.218	108.950	(101.732)	(93,4%)
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo.	(1.474)	(258)	(1.216)	-
Saldo final	8.566	5.407	3.159	58,4%

4.1.4. Razones Financieras

Liquidez Corriente y Razón Ácida: Se observa una mejora de los indicadores de liquidez debido principalmente al refinanciamiento de pasivos financieros al largo plazo y disminución de cuentas por pagar.

En términos de endeudamiento se observa una leve mejora en el leverage financiero (Deuda Financiera neta / Patrimonio Neto), mientras que el indicador Deuda Financiera Neta / Ebitda aumentó producto de la disminución del Ebitda anualizado, debido a efectos no recurrentes ocurridos a fines de 2017 y primer trimestre de 2018.

Debido al refinanciamiento de deuda desde el corto al largo plazo, la Composición de Pasivos cambia en ambos periodos, reflejando la reducción del indicador Pasivo Corto Plazo / Pasivo Total y el aumento del Pasivo Largo Plazo / Pasivo Total.

El indicador Rentabilidad de patrimonio se mantuvo en niveles similares al periodo anterior, mientras que el indicador Ebitda / Activo Fijo experimentó una disminución asociado a la caída del Ebitda anualizado y aumento del activo fijo.

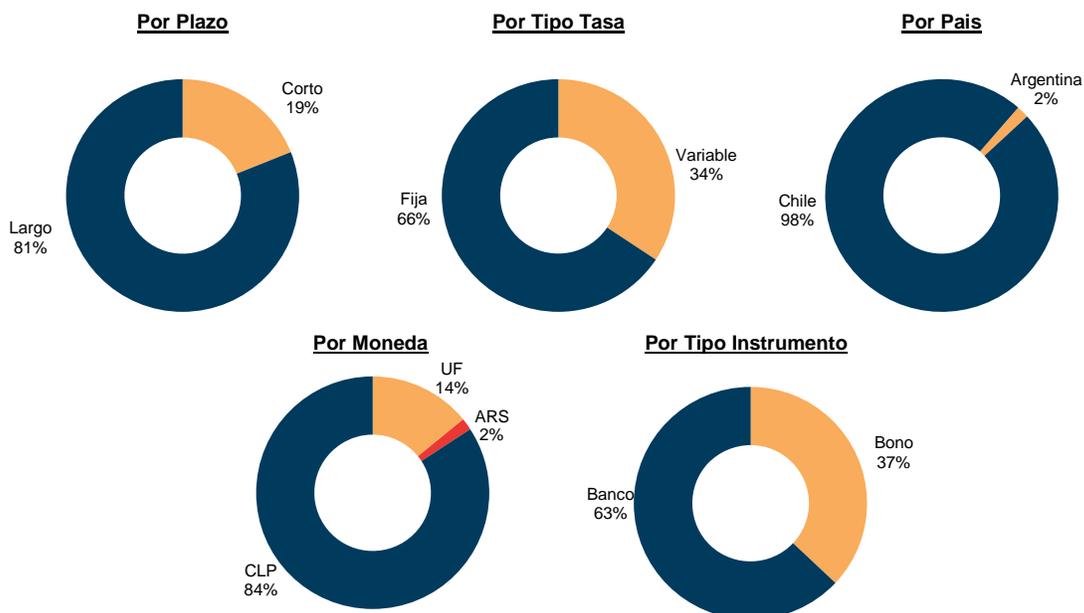
Indicadores		Unidad	sep-18	dic-17	Var %
Liquidez	Liquidez Corriente	Veces	0,86	0,77	11,0%
	Razón Ácida	Veces	0,81	0,73	10,9%
Endeudamiento	Pasivo Total / Patrimonio Neto	Veces	0,92	1,01	(9,3%)
	Deuda Financiera neta / Patrimonio Neto	Veces	0,61	0,66	(7,1%)
	Deuda Financiera neta / Ebitda*	Veces	6,42	5,94	8,2%
	Cobertura de Gastos Financieros Netos*	Veces	3,08	3,72	(17,3%)
Composición de Pasivos	Pasivo Corto Plazo / Pasivo Total	%	32,30	38,96	(17,1%)
	Pasivo Largo Plazo / Pasivo Total	%	67,70	61,04	10,9%
	Deuda Bancaria / Pasivo Total	%	40,69	41,15	(1,1%)
	Obligaciones con el Público / Pasivo Total	%	24,22	23,99	1,0%
Rentabilidad	Rentabilidad del patrimonio ⁽¹⁾	%	10,28	10,79	(4,8%)
	Ebitda*/Activo Fijo	%	8,95	10,66	(16,0%)
	EBITDA 12 meses	MM\$	179.047	190.227	(5,9%)

* (Últimos 12 meses)

(1): Ganancia (pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora/Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora

4.2. Composición de la Deuda

La deuda consolidada de CGE, al 30 de septiembre de 2018, se estructura de la siguiente manera:



Nota (*): Se considera capital vigente adeudado

Nota (**): Se considera como CLP los bonos con derivados de cobertura UF/CLP

4.3. Créditos preferentes

A la fecha, CGE no tiene créditos preferentes.

4.4. Restricciones en relación a otros acreedores

A la fecha del presente prospecto CGE solo tiene restricciones con otros acreedores en sus emisiones de bonos vigentes, las que a la fecha contienen las siguientes restricciones:

Indice	30-09-2018	Línea 542 BCGEI-H	Línea 542 BCGEI-J	Línea 541 BCGEI-K	Línea 765 BCGED-E	Línea 610 BCGET-D
Razón de Endeudamiento Financiero	0,61 veces	≤ 1,5 veces	≤ 1,5 veces	≤ 1,5 veces	≤ 1,25 veces	≤ 1,1 veces
Activos Libres de Garantías Reales	3,15 veces deuda Financiera	≥ 1,2 veces Deuda Financiera	≥ 1,2 veces Deuda Financiera	≥ 1,2 veces Deuda Financiera	≥ 1,2 veces Deuda Financiera	≥ 1,2 veces Deuda Financiera
Patrimonio Mínimo	UF 67.933.686	> UF 25.000.000	> UF 25.000.000	> UF 25.000.000	> UF 6.700.000	> UF 7.000.000
Activos en el Sector Eléctrico y Gas Línea bonos N° 541	24,83 veces capital insoluto	No aplica	No aplica	> 2 veces capital insoluto de la Línea	No aplica	No aplica
Activos en el Sector Eléctrico y Gas Línea bonos N° 542	8,28 veces capital insoluto	> 2 veces capital insoluto de la Línea	> 2 veces capital insoluto de la Línea	No aplica	No aplica	No aplica

Al cierre de los estados financieros consolidados intermedios al 30 de septiembre de 2018 la Sociedad y todas las subsidiarias se encuentran en cumplimiento de dichas restricciones y compromisos. Adicionalmente, en los contratos de bonos BCGED-E y BCGET-D de la Compañía existe una opción de rescate voluntario a la par

para sus acreedores, en caso que CGE dejaré de mantener al menos un 70% de sus activos totales en los sectores de Transmisión, Distribución y/o Comercialización de Electricidad. Al 30 de septiembre de 2018 la proporción de activos de la Compañía en los señalados sectores asciende a un 98,28%.

A continuación se presenta el detalle de las líneas de bonos y efectos de comercio inscritas y vigentes del emisor al 30 de septiembre de 2018:

Bonos inscritos y vigentes al 30 de septiembre de 2018:

Sociedad	Inscripción			Vencimiento Línea	Monto colocado vigente UF
	N°	Fecha	Monto UF		
Compañía General de Electricidad S.A.	389	25-10-2004	6.000.000	25-10-2025	-
Compañía General de Electricidad S.A.	465	13-06-2006	3.000.000	13-04-2036	-
Compañía General de Electricidad S.A.	469	31-07-2006	5.000.000	31-07-2031	-
Compañía General de Electricidad S.A.	541	15-07-2008	4.000.000	15-07-2018	2.000.000
Compañía General de Electricidad S.A.	542	15-07-2008	6.000.000	15-07-2038	5.500.000
					500.000
Compañía General de Electricidad S.A.	609	04-09-2009	3.000.000	04-09-2019	-
Compañía General de Electricidad S.A.	610	04-09-2009	5.000.000	04-09-2039	3.500.000
Compañía General de Electricidad S.A.	764	05-09-2013	2.000.000	05-09-2023	-
Compañía General de Electricidad S.A.	765	05-09-2013	4.000.000	05-09-2043	4.000.000
Compañía General de Electricidad S.A.	783	27-06-2014	4.000.000	27-06-2044	-
Compañía General de Electricidad S.A.	377	26-07-2004	3.000.000	26-07-2025	-

Efectos de comercio inscritos y vigentes al 30 de septiembre de 2018:

Sociedad Emisora	Inscripción		Monto Inscrito UF	Monto Autorizado UF	Monto Colocados
	N°	Fecha			
Compañía General de Electricidad S.A.	Línea 67	25-06-2009	1.000.000	1.000.000	No Hay

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1. Antecedentes Legales

5.1.1. Acuerdo de Emisión

Órgano competente: Directorio de Compañía General de Electricidad S.A.

Fecha: 31 de agosto de 2018

5.1.2. Escritura de Emisión y Escrituras Complementarias

Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Treinta años otorgado en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 27 de septiembre de 2018, repertorio N° 17.172-2018.

Modificación y Complementación de Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a Treinta años otorgado en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 29 de octubre de 2018, repertorio N° 18.841-2018.

Escritura Pública Complementaria de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda Serie N – 23 Años, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 19 de noviembre de 2018, repertorio N° 19.923-2018.

5.2. Características Generales de la Emisión

5.2.1. Monto Fijo/Línea

Línea de Bonos

5.2.2. Monto Máximo de la Línea

El monto máximo de la presente emisión por línea de títulos de deuda será el equivalente en pesos a UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento), sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento).

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior, es sin perjuicio que, dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF. Para el cálculo del saldo insoluto de las emisiones previas expresadas en Pesos, se utilizará el valor de la UF según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la CMF dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de otorgamiento de la referida escritura. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte

de la junta de Tenedores de Bonos.

5.2.3. Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos vencerá una vez transcurrido el plazo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.

5.2.4. Bonos al Portador, a la Orden o Nominativos

Los títulos de Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.2.5. Bonos Materializados o Desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

5.2.6. Rescate anticipado

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la serie correspondiente. Para esto: (a) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. (b) Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial, según este término se define más adelante, más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa y detalle de cálculo de esta, a más tardar a las 17 horas del 10° Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: el 10° Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero dos", "UF guión cero tres", "UF guión cero cuatro", "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión diez", "UF guión veinte" y "UF guión treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se ordenarán desde menor a mayor Duración, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos guión cero dos", "Pesos guión cero tres", "Pesos guión cero cuatro", "Pesos guión cero cinco", "Pesos guión cero siete", "Pesos guión diez", "Pesos guión veinte" y "Pesos guión treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono, determinada utilizando la Tasa de Carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. En caso que no se diera la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al 10° Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al 10° Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos y

de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 13 horas 20 minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar al menos a tres de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo 10° Día Hábil Bancario previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por "error manifiesto", aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itau Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las 17 horas del 8° Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. (c) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del DCV. (d) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. (e) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ de la presente sección, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos 10 días de anticipación a dicha fecha. (f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. (g) Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. (h) Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán

pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.2.7. Rescate anticipado voluntario para el Tenedor

Asimismo, si durante la vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener al menos 70% del Total Activos en alguno de los siguientes sectores: transmisión de electricidad, y/o distribución de electricidad y/o comercialización de electricidad, incluyendo para el cálculo de dicho porcentaje la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo", la cuenta "Plusvalía" que pertenezcan a los referidos sectores y la cuenta "Activos Intangibles distintos de la Plusvalía" de los Estados Financieros del Emisor, en adelante la "**Causal de Rescate Anticipado**", el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles - según dicho término se define más adelante - una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: /i/ Tan pronto se verifique la Causal de Rescate Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción - según este término se define más adelante - el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la "**Opción de Prepago**". /ii/ En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en la Ley y en el Contrato de Emisión para las Juntas de Tenedores de Bonos, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "**Cantidad a Prepagar**". /iii/ El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Rescate Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Rescate Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Rescate Anticipado. /iv/ Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos - el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**" -, todos los Tenedores de Bonos, sea que hayan o no concurrido a la referida Junta - los "**Tenedores de Bonos Elegibles**" - podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. /v/ El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible haya tenido derecho a participar en la mencionada Junta. /vi/ La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. /vii/ La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

5.2.8. Descripción de las Garantías Asociadas a la Emisión

La emisión no contempla garantía alguna, salvo el derecho de prenda general, sobre los bienes del Emisor, que la ley confiere a los acreedores.

5.2.9. Uso de los Fondos

Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán a refinanciamiento de pasivos y financiamiento de inversiones.

El uso de los fondos provenientes de la colocación de una serie determinada de Bonos emitidos con cargo a la Línea se establecerá en la respectiva Escritura Complementaria, pero con sujeción a la finalidad antes indicada.

5.2.10. Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: Categoría AA- / Estable
- Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada: Categoría A+/Estable

La clasificación de riesgo antes señalada se preparó en base a los Estados Financieros del Emisor al 30 de septiembre de 2018.

Adicionalmente, informamos que, durante los 12 meses previos a la fecha de presentación de esta solicitud, el Emisor no ha sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

5.2.11. Régimen Tributario

Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, se acogen al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley N° 824 de 1974 y sus modificaciones.

Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF el mismo día de la colocación de que se trate. Para estos efectos, la Tasa de Carátula corresponderá a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta N° 6 del Contrato de Emisión.

Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

5.2.12. Otras Características de las Emisiones

5.2.12.1. Características de la Serie N.

5.2.12.1.1. Monto a ser colocado.

La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta 5.000.000 Unidades de Fomento.

5.2.12.1.2. Series y enumeración de los títulos.

Los Bonos Serie N se emiten en una sola serie denominada "Serie N". Los Bonos Serie N tendrán la siguiente numeración: desde el número 0001 hasta el número 10.000, ambos inclusive.

5.2.12.1.3. Código Nemotécnico.

BCGEI-N

5.2.12.1.4. Cantidad de Bonos.

La Serie N comprende en total la cantidad de 10.000 bonos.

5.2.12.1.5. Valor nominal de cada Bono.

Cada bono de la Serie N tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

5.2.12.1.6. Valor Nominal de la Serie.

El valor nominal de la Serie N es 5.000.000 Unidades de Fomento.

5.2.12.1.7. Reajustabilidad.

Los Bonos de Serie N y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en pesos a la fecha del respectivo vencimiento.

5.2.12.1.8. Tasa de Interés.

Los bonos Serie N devengarán sobre el capital insoluto, expresados en Unidades de Fomento, un interés de 2,85% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalente a 1,4150% semestral, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.2.12.1.9. Fecha Inicio Devengo de Intereses.

Los intereses se devengarán a contar del 1° de diciembre de 2018.

5.2.12.1.10. Tabla de desarrollo.

Serie N

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	10.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	01/12/2018
Vencimiento	01/12/2041
Tasa de interés anual	2,8500%
Tasa de interés semestral	1,4150%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01-06-2019	7,0750		7,0750	500,0000
2	2		01-12-2019	7,0750		7,0750	500,0000
3	3		01-06-2020	7,0750		7,0750	500,0000
4	4		01-12-2020	7,0750		7,0750	500,0000
5	5		01-06-2021	7,0750		7,0750	500,0000
6	6		01-12-2021	7,0750		7,0750	500,0000
7	7		01-06-2022	7,0750		7,0750	500,0000
8	8		01-12-2022	7,0750		7,0750	500,0000
9	9		01-06-2023	7,0750		7,0750	500,0000
10	10		01-12-2023	7,0750		7,0750	500,0000
11	11		01-06-2024	7,0750		7,0750	500,0000
12	12		01-12-2024	7,0750		7,0750	500,0000
13	13		01-06-2025	7,0750		7,0750	500,0000

14	14		01-12-2025	7,0750		7,0750	500,0000
15	15		01-06-2026	7,0750		7,0750	500,0000
16	16		01-12-2026	7,0750		7,0750	500,0000
17	17		01-06-2027	7,0750		7,0750	500,0000
18	18		01-12-2027	7,0750		7,0750	500,0000
19	19		01-06-2028	7,0750		7,0750	500,0000
20	20		01-12-2028	7,0750		7,0750	500,0000
21	21		01-06-2029	7,0750		7,0750	500,0000
22	22		01-12-2029	7,0750		7,0750	500,0000
23	23		01-06-2030	7,0750		7,0750	500,0000
24	24		01-12-2030	7,0750		7,0750	500,0000
25	25		01-06-2031	7,0750		7,0750	500,0000
26	26		01-12-2031	7,0750		7,0750	500,0000
27	27		01-06-2032	7,0750		7,0750	500,0000
28	28		01-12-2032	7,0750		7,0750	500,0000
29	29		01-06-2033	7,0750		7,0750	500,0000
30	30		01-12-2033	7,0750		7,0750	500,0000
31	31		01-06-2034	7,0750		7,0750	500,0000
32	32		01-12-2034	7,0750		7,0750	500,0000
33	33	1	01-06-2035	7,0750	35,7143	42,7893	464,2857
34	34	2	01-12-2035	6,5696	35,7143	42,2839	428,5714
35	35	3	01-06-2036	6,0643	35,7143	41,7786	392,8571
36	36	4	01-12-2036	5,5589	35,7143	41,2732	357,1428
37	37	5	01-06-2037	5,0536	35,7143	40,7679	321,4285
38	38	6	01-12-2037	4,5482	35,7143	40,2625	285,7142
39	39	7	01-06-2038	4,0429	35,7143	39,7572	249,9999
40	40	8	01-12-2038	3,5375	35,7143	39,2518	214,2856
41	41	9	01-06-2039	3,0321	35,7143	38,7464	178,5713
42	42	10	01-12-2039	2,5268	35,7143	38,2411	142,8570
43	43	11	01-06-2040	2,0214	35,7143	37,7357	107,1427
44	44	12	01-12-2040	1,5161	35,7143	37,2304	71,4284
45	45	13	01-06-2041	1,0107	35,7143	36,7250	35,7141
46	46	14	01-12-2041	0,5054	35,7141	36,2195	0,0000

5.2.12.1.11. Fecha Amortización Extraordinaria.

Los bonos Serie N podrán percibir un rescate anticipado total o parcial a partir del 1° de diciembre de 2023. Para los efectos de calcular la Tasa de Pre pago, a la Tasa Referencial se le sumará un margen de 55 puntos básicos o el equivalente a 0,55%.

5.2.12.1.12. Fecha de vencimiento.

Los bonos de la Serie N contemplan como fecha de vencimiento el 1° de diciembre de 2041.

5.2.12.1.13. Uso Específico de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie N emitidos con cargo a la Línea se destinarán a los siguientes usos: /i/ un 60% aproximadamente,- serán destinados a pagar préstamos de corto y largo plazo otorgados por la sociedad relacionada Gas Natural Fenosa Internacional S.A. Agencia en Chile y /ii/ el saldo restante, un 40% aproximadamente, se destinará al refinanciamiento de pasivos financieros de corto plazo del Emisor, que actualmente están en líneas de sobregiro bancarias.

5.2.12.1.14. Régimen Tributario.

Los Bonos de la Serie N se acogen al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF el mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

5.2.13. Conversión en acciones

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.3. **Resguardos y Covenants a Favor de los Tenedores de Bonos**

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- Mantener en sus Estados Financieros los siguientes indicadores financieros:

Uno/ Un nivel de endeudamiento no superior a 1,25 veces, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento").

Dos/ Mantener, durante toda la vigencia de emisiones con cargo a la presente Línea de Bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías reales, en adelante denominadas las "**Garantías Reales**", que sean equivalentes, a lo menos a 1,2 veces el saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: /i/ Garantías Reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /ii/ Garantías Reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; /iii/ Garantías Reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /iv/ Garantías Reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, que se encuentren garantizadas antes de su compra; y /v/ Prórroga o renovación de cualquiera de las Garantías Reales mencionadas en los numerales /i/, /ii/, /iii/ y /iv/ antes referidos. En los Estados Financieros trimestrales y anuales que el Emisor debe practicar cada año, se informarán los antecedentes utilizados para el cálculo de cada uno de los indicadores financieros antes señalados, informando, asimismo, si los referidos indicadores financieros son cumplidos por el Emisor.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, por medio de carta y dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión y del presente prospecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, por la misma vía, de toda circunstancia que implique el

incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente prospecto, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

Asimismo, informar por medio de carta al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar, el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas.

D.- Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

F.- El Emisor se obliga a velar por que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

G.- Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias que suscriba al efecto.

H.- Sistemas de Contabilidad y Auditoría. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encontrare vigente y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: *ii/* en caso que por disposición de la CMF, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS, y/o *iii/* se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valoración establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en ésta sección 5.3 o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", el Emisor deberá, dentro del plazo de 30 días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en ésta sección 5.3, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable, dentro del plazo de 60 días siguientes a esta solicitud. Una vez emitido el informe por la empresa de auditoría externa, el Emisor remitirá el informe al Representante quien tendrá el plazo de 10 días para pronunciarse al respecto aprobando el informe o formulando observaciones. Una vez aprobado el informe anterior, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que el Representante apruebe el informe. El Emisor deberá realizar el procedimiento antes señalado e ingresar a la CMF la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la CMF por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los 20 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la CMF a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por

variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

I.- Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida.

J.- Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la CMF, en tanto se mantengan vigentes los Bonos.

5.4. Causales de Incumplimiento del Emisor

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

A.- Mora en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales equivalentes al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

B.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- del numeral 5.3 anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 30 Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.

C.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a 40 Días Hábiles Bancarios, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A de numeral 5.3 anterior, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento, definido en la letra A del numeral 5.3 anterior, este plazo será de 70 Días Hábiles Bancarios luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la CMF mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. Este plazo se extenderá por 70 Días Hábiles Bancarios adicionales siempre y cuando una Junta Extraordinaria de Accionistas del Emisor hubiere aprobado un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación y tal aumento de capital se encuentre en vías de ser perfeccionado

D.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 30 Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un

monto total acumulado superior al equivalente al 3% del Total Activos Consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, esta letra D.-, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobrare al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del 3% del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

F.- Reorganización, liquidación o insolvencia. Si respecto del Emisor se solicitare judicialmente, sea en forma voluntaria o forzosa, la liquidación concursal, o si éste iniciare un procedimiento de reorganización concursal judicial o extrajudicial, o incurriere en notoria insolvencia, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados o alzados dentro del plazo de 70 Días Hábiles Bancarios contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o iniciación de un procedimiento de liquidación o reorganización concursal judicial o extrajudicial, todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 57 número 1 letra c) de la Ley número 20.720.

G.- Declaraciones Falsas o Incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

H.- Disolución del Emisor y otros. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A del numeral 5.3 anterior.

I.- Enajenación de Activos Esenciales. /a/ Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales. /b/ Este numeral no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor; (ii) que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; (iii) que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz, y (d) que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión. /c/ Esta numeral tampoco será aplicable en el caso que se cumpla la Causal de Rescate Anticipado, según se establece en la sección 5.2.7 anterior.

5.5. Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor, Enajenación de Activos Esenciales y Creación de Filiales

Uno.- Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor.

Dos.- División: Si en un proceso de división del Emisor, a las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asignara más del 30% de los Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.

Tres.- Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales: En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, salvo el caso previsto en la letra I del numeral 5.4 anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en el numeral 5.4 de este Prospecto.

Cinco.- Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5.6. Restricciones del Emisor con Motivo de la Emisión

Mantener en sus estados financieros trimestrales, los siguientes indicadores financieros:

- Un nivel de endeudamiento no superior a 1,25, medido sobre cifras de sus balances consolidados trimestrales, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento").

Deuda Financiera Neta: significará: el resultado de la suma de las cuentas "Otros pasivos financieros, corrientes" más "Otros pasivos financieros, no corrientes" menos "Efectivo y equivalentes al efectivo" de los Estados Financieros del Emisor.

Se deja constancia que al 30 de septiembre de 2018 este indicador ascendía a 0,61 veces.

- Mantener, durante toda la vigencia de emisiones con cargo a la presente Línea de Bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías reales, en adelante denominadas las "**Garantías Reales**", que sean equivalentes, a lo menos a uno coma dos veces el saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: /i/ Garantías Reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /ii/ Garantías Reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; /iii/ Garantías Reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /iv/ Garantías Reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, que se encuentren garantizadas antes de su compra; y /v/ Prórroga o renovación de cualquiera de las Garantías Reales mencionadas en los numerales /i/, /ii/, /iii/ y /iv/ antes referidos. En los Estados Financieros trimestrales y anuales que el Emisor debe practicar cada año, se informarán los antecedentes utilizados para el cálculo de cada uno de los indicadores financieros antes señalados, informando, asimismo, si los referidos indicadores financieros son cumplidos por el Emisor.

Se deja constancia que al 30 de septiembre de 2018 este indicador ascendía a 3,15 veces.

5.6.1. Sistemas de Contabilidad, Clasificación de Riesgo y Auditoría

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encontrare vigente y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que */i/* si por disposición de la CMF se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS y/o */ii/* si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión y que se indican en este Prospecto, en adelante los "Resguardos", el Emisor dentro un plazo de 30 días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y a la CMF, y solicitar a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen la empresa de auditoría externa dentro del plazo de 10 días partir de la fecha en que el Representante apruebe el informe, debiendo el Emisor ingresar a la CMF la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la CMF por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos.

Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los 20 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la CMF a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realicen nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos y a la CMF dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

5.6.2. Nivel de Endeudamiento

El Emisor se obliga a mantener un nivel de endeudamiento no superior a 1,25 veces medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Al 30 de septiembre de 2018 este indicador ascendía a 0,61 veces.

5.6.3. Mantención de activos libres de Garantías Reales

El Emisor se obliga a mantener, durante toda la vigencia de emisiones con cargo a la presente Línea de Bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías reales, en adelante denominadas las "**Garantías Reales**", que sean equivalentes, a lo menos a uno coma dos veces el saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: */i/* Garantías Reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; */ii/* Garantías Reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; */iii/* Garantías Reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; */iv/* Garantías Reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, que se encuentren garantizadas antes de su compra; y */v/* Prórroga o renovación de cualquiera de las Garantías Reales mencionadas en los numerales */i/*, */ii/*, */iii/* y */iv/* antes referidos. En los Estados Financieros trimestrales y anuales que el Emisor debe practicar cada año, se informarán los antecedentes utilizados para el cálculo de cada uno de los indicadores financieros antes señalados, informando, asimismo, si los referidos indicadores financieros son cumplidos por el Emisor.

Al 30 de septiembre de 2018 este indicador ascendía a 3,15 veces.

5.6.4. Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero

Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 30 Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al 3% del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, este punto 5.6.4, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

5.6.5. Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero

Si uno o más acreedores del Emisor cobraren al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato quedé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(a)** los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del 3% del Total Activos Consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros, y **(b)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

5.6.6. No Mantenimiento de Activos Libres de Gravámenes

Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: **(uno)** garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; **(dos)** garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; **(tres)** garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; **(cuatro)** garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; **(cinco)** garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra, y **(seis)** prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos **(uno)** a **(cinco)**, ambos inclusive, de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si **(i)** el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un 3% del Total Activos Consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si **(ii)** previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en el Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente letra.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

6.1. Sistema de Colocación

La colocación de los Bonos se realizará bajo la modalidad que en definitiva se acuerde, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV, el cual, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

6.2. Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y Scotia Azul Corredores de Bolsa Limitada.

6.3. Plazo de Colocación

El plazo de colocación de los Bonos Serie N será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie N.

6.4. Relación con Colocadores

No existe relación.

6.5. Valores no Suscritos

Los Bonos que no se colocaren en el plazo señalado que se indique en cada Escritura Complementaria, quedarán sin efecto.

7.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

7.1. Lugar de Pago

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos N° 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

7.2. Frecuencia, Forma y Periódico Avisos de Pago

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

7.3. Frecuencia y Forma Informes Financieros a Proporcionar

Con la entrega de la información que, de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar Compañía General de Electricidad S.A. a la Comisión, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que el Emisor debe informar a la CMF con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su Oficina Matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda.

7.4. Información Adicional

El Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la Comisión para el Mercado Financiero, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

Los últimos Estados Financieros anuales auditados del Emisor y su análisis razonado, así como sus Estados Financieros trimestrales se encuentra disponibles en sus oficinas ubicadas en Avda. Presidente Riesco N° 5561, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago; en las oficinas de la Comisión para el Mercado Financiero ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Santiago, y adicionalmente en la página web de la CMF (www.cmfchile.cl) , y en la página web del Emisor (www.cge.cl).

8.0 OTRA INFORMACIÓN

8.1. Representante de los Tenedores de Bonos

8.1.1. Nombre o razón social

Banco BICE.

8.1.2. Dirección

Teatinos N° 220, comuna y ciudad de Santiago.

8.1.3. Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

8.2. Administrador Extraordinario

No aplica.

8.3. Encargado de la Custodia

8.3.1. Nombre

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley del DCV.

8.3.2. Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

8.3.3. Relaciones

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

8.3.4. Peritos Calificados

No aplica.

8.3.5. Asesores Legales Externos de la Emisión

Guerrero Olivos.

8.3.6. Audidores de la Emisión

En la elaboración de este prospecto no colaboraron los auditores externos del Emisor.

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 22 499 3300
F 562 22 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 20 de noviembre de 2018
18-292

Señor
Iván Quezada Escobar
Gerente General
Compañía General de Electricidad S.A.
Av. Presidente Riesco 5561 Piso 17 Las Condes
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2018, clasifica, en escala nacional, la emisión de bonos serie L, por un monto de hasta \$135.000 millones a 7 años, con cargo a la línea de bonos N°916 de Compañía General de Electricidad S.A., como consta en escritura pública con fecha 19 de noviembre de 2018, Repertorio N°19.925-2018 de la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la siguiente forma:

Emisión bono serie L, con cargo a la línea bonos N°916
Perspectiva

Categoría 'A+(cl)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE MUALIM
Senior Director

Feller.Rate

Clasificadora
de Riesgo

30 AÑOS DE
COMPROMISO CON EL MERCADO

CERTIFICADO

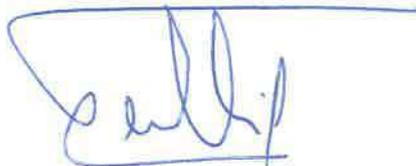
En Santiago, con fecha 20 de noviembre de 2018, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos y emisiones de Compañía General de Electricidad S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾: AA- / Estables

Emisiones con cargo a la línea: Bonos Serie L ⁽²⁾

- (1) Según escritura de fecha 27 de septiembre de 2018, Repertorio N° 17.171-2018, de la 33ª Notaría de Santiago, modificada mediante escritura de fecha 29 de octubre de 2018, Repertorio N° 18.840-2018, de la 33ª Notaría de Santiago.
- (2) Según escritura de fecha 19 de noviembre de 2018, Repertorio N° 19.925-2018, de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2018.



Eduardo Ferretti
Director

Santiago, 20 de noviembre de 2018
18-293

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 22 499 3300
F 562 22 499 3301
www.fitchratings.cl

Señor
Iván Quezada Escobar
Gerente General
Compañía General de Electricidad S.A.
Av. Presidente Riesco 5561 Piso 17 Las Condes
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2018, clasifica, en escala nacional, la emisión de bonos serie M, por un monto de hasta UF 5.000.000 a 7 años, con cargo a la línea de bonos N°916 de Compañía General de Electricidad S.A., como consta en escritura pública con fecha 19 de noviembre de 2018, Repertorio N°19.924-2018 de la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la siguiente forma:

Emisión bono serie M, con cargo a la línea bonos N°916
Perspectiva

Categoría 'A+(cl)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE MUALIM
Senior Director

000062

Feller.Rate

Clasificadora
de Riesgo

30 AÑOS DE
COMPROMISO CON EL MERCADO

CERTIFICADO

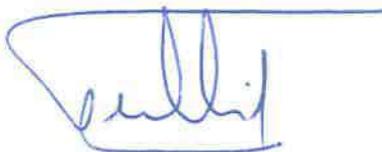
En Santiago, con fecha 20 de noviembre de 2018, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos y emisiones de Compañía General de Electricidad S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾: AA- / Estables

Emisiones con cargo a la línea: Bonos Serie M ⁽²⁾

- (1) Según escritura de fecha 27 de septiembre de 2018, Repertorio N° 17.171-2018, de la 33° Notaría de Santiago, modificada mediante escritura de fecha 29 de octubre de 2018, Repertorio N° 18.840-2018, de la 33° Notaría de Santiago.
- (2) Según escritura de fecha 19 de noviembre de 2018, Repertorio N° 19.924-2018, de la 33° Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2018.



Eduardo Ferretti
Director

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 22 499 3300
F 562 22 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 20 de noviembre de 2018
18-294

Señor
Iván Quezada Escobar
Gerente General
Compañía General de Electricidad S.A.
Av. Presidente Riesco 5561 Piso 17 Las Condes
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2018, clasifica, en escala nacional, la emisión de bonos serie N, por un monto de hasta UF 5.000.000 a 23 años, con cargo a la línea de bonos N°917 de Compañía General de Electricidad S.A., como consta en escritura pública con fecha 19 de noviembre de 2018, Repertorio N°19.923-2018 de la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, de la siguiente forma:

Emisión bono serie N, con cargo a la línea bonos N°917
Perspectiva

Categoría 'A+(cl)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE MUALIM
Senior Director

FellerRate

Clasificadora
de Riesgo

30 AÑOS DE
COMPROMISO CON EL MERCADO

CERTIFICADO

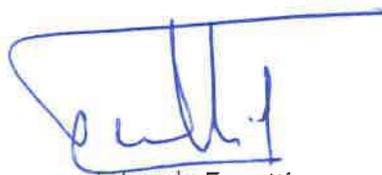
En Santiago, con fecha 20 de noviembre de 2018, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos y emisiones de Compañía General de Electricidad S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾: AA- / Estables

Emisiones con cargo a la línea: Bonos Serie N ⁽²⁾

- (1) Según escritura de fecha 27 de septiembre de 2018, Repertorio N° 17.172-2018, de la 33ª Notaría de Santiago, modificada mediante escritura de fecha 29 de octubre de 2018, Repertorio N° 18.841-2018, de la 33ª Notaría de Santiago.
- (2) Según escritura de fecha 19 de noviembre de 2018, Repertorio N° 19.923-2018, de la 33ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2018.



Eduardo Ferretti
Director



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 27 de Septiembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 17171 - 2018.-

Santiago, 01 de Octubre de 2018.-



N° Certificado: 123456808462.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456808462.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456808462.-

**LUIS IVAN
TORREAL
BA
ACEVEDO**

Digitally signed by LUIS
IVAN TORREALBA
ACEVEDO
Date: 2018.10.01
18:18:33 -03:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile

J.O.

REPERTORIO: 17.171-2018

5.

M. 548397

**ESCRITURA PÚBLICA DE EMISION DE BONOS
POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS**

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y COMO BANCO PAGADOR



Santiago de Chile, a veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: **/Uno/ don Gonzalo Soto Serdio**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones treinta y tres mil cuatrocientos setenta y uno guión dos, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA**

GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A., sociedad anónima, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos once mil trescientos veintiuno guión siete, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también denominada el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra parte, **/Dos/** don **Rodrigo Violic Goic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco y don **Paul Abogabir Méndez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Uno.-** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos: **(A)** los términos con mayúscula {salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de





una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. **(B)** según se utiliza en el Contrato de Emisión, según este término se define más adelante: **(i)** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a la normativa IFRS, según este término se define más adelante; **(ii)** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la actual ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y **(iii)** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión.



Dos.- Activos Esenciales: significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o que representen más del treinta por ciento del Total Activos del Emisor. **Banco Pagador:** significará Banco BICE, en su calidad de banco pagador de los Bonos. **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión. **CMF:** significará la Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile. **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo, en especial sus Escrituras Complementarias, según este término se define más adelante, y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV:** significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Deuda Financiera Neta:** significa el resultado de la suma de las cuentas "Otros pasivos financieros, corrientes" más "Otros

pasivos financieros, no corrientes” menos “Efectivo y equivalentes al efectivo” de los Estados Financieros del Emisor. **Día Hábil:** significará los días que no sean domingos o festivo en la República de Chile. **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario:** significará el diario “El Mercurio de Santiago” o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto, según este término se define más adelante, y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la Comisión para el Mercado Financiero con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **Duración:** significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. **Estados Financieros:** significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad a la normativa vigente y que incluye los Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificado, los Estados Consolidados de Resultados por Función, los Estados Consolidados de Resultados Integral, los Estados Consolidados de Flujos de Efectivo



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



(Método Directo), los Estados de cambios en el patrimonio neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Comisión para el Mercado Financiero modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen. **IFRS:** significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea:** significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **NCG:** significará Norma de Carácter General de la Comisión para el Mercado Financiero. **Patrimonio:** significará el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora, según los Estados Financieros del Emisor. **Patrimonio Total o Total Patrimonio:** significará el resultado de la suma de las cuentas “Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora” más “Participaciones no controladoras” de los Estados Financieros del Emisor. **Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Prospecto:** significará el prospecto o folleto



informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF conforme a lo dispuesto en la NCG número treinta de la CMF. **Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **Representante de los Tenedores de Bonos:** significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos. **Reglamento Interno del DCV:** significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos. **Tasa de Carátula:** Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la Cláusula Sexta del presente Contrato de Emisión. **Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **Total Activos o Activos Total:** significará "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor. **Unidad de Fomento o UF:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo





reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.** **Uno.- Nombre.** El nombre del Emisor es "Compañía General de Electricidad S.A.", y cuyo nombre de fantasía es "CGE". **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago, sin perjuicio de su facultad para instalar agencias en cualquier región del país. **Tres.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil dieciocho.



Cuatro.- Constitución legal: Compañía General de Electricidad S.A. es una sociedad anónima que se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morello, con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas setenta y dos mil quinientos sesenta, bajo el número cuarenta y cuatro mil doscientos diez, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, y se publicó en el Diario Oficial de fecha primero de octubre de dos mil catorce. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** **Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos a Banco BICE quien, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número

cuatro de esta cláusula tercera. **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco BICE". **Tres.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará a Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, la siguiente remuneración: (i) Una remuneración ascendente al equivalente en Pesos a la suma de ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Línea de Bonos. (ii) Una remuneración ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cuarenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por una sola vez contra la firma de cada Escritura Complementaria. (iii) Una remuneración semestral ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera en una fecha de pago de cupón, en la medida que se mantengan bonos colocados. Asimismo, el Emisor reembolsará a Banco BICE los gastos en que incurra Banco BICE con motivo de la organización de las juntas de Tenedores de Bonos, tales como, arriendo de local, honorarios de los profesionales involucrados incluyendo profesionales de Banco BICE, publicaciones, gastos notariales, entre otros, los que serán de cargo del Emisor. Los gastos en que deba incurrir el Representante de los Tenedores de Bonos al asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos tenedores, serán de cargo de estos últimos. **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE**





LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. Uno.- Designación.

Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos conforme al Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, suscrito entre el Emisor y el DCV con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". **Tres.- Domicilio y dirección de la sede principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, de la comuna de Las Condes, Santiago.

Cuatro.- Rol Único Tributario. El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco.- Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL**

BANCO PAGADOR. Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto a

Banco BICE, en adelante también el “Banco Pagador”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y para efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número tres de esta cláusula quinta. **Dos.- Provisión de fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que corresponda efectuar el respectivo pago. **Tres.- Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración semestral de quince Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera semestralmente junto con una fecha de pago de cupón, en la medida que las fechas de pago de cupones de la Línea no excedan de cuatro en un año calendario y cinco Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada fecha adicional en que deba pagar cupones. **Cuatro.- Reemplazo de Banco Pagador.** El Emisor podrá reemplazar al Banco Pagador sin expresión de causa. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En



Cert. N° 123456808462
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos

se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón.

El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y**

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.- Monto máximo de la

emisión. (a) El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en pesos a cinco millones de UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de cinco millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de

Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea por el monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que están por vencer. **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consiguiente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública de modificación y complementación del Contrato de Emisión de Bonos por Títulos de Deuda a Diez Años, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la CMF dentro del plazo de diez Días Hábiles contados desde la fecha de otorgamiento de la referida escritura. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos. **Dos.- Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las





series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF. Para el cálculo del saldo insoluto de las emisiones previas expresadas en Pesos, se utilizará el valor de la UF según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. **Cuatro.- Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar Bonos con cargo a la Línea. Dentro del referido plazo máximo de diez años deberán vencer todas las obligaciones de pago de las emisiones efectuadas según la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que vengán con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé



cuenta de dicha emisión y colocación del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos. **Cinco.- Características generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Unidades de Fomento o Pesos, de conformidad con lo que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias, y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, según corresponda. **Seis.- Condiciones económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la CMF en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o Unidades de Fomento; **(b)** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a devengar intereses y reajustes,





de ser procedente; **(h)** cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere - para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o Unidades de Fomento y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, según corresponda; **(i)** fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** moneda de pago; **(k)** reajustabilidad, si correspondiese; y **(l)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Siete.- Bonos desmaterializados al portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, las que se realizarán, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de



la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número Cinco, letra b) de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Ocho.- Cupones para el pago de intereses y amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

Nueve.- Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual a la tasa de interés máximo convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor



en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.

Diez.- Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual al máximo interés convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.

Once.- Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento y, en este último caso, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la UF tenga al día de vencimiento de la cuota. En caso que alguna de esas





fechas no fuera Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la UF vigente a esta última fecha. Si por cualquier motivo dejare de existir la UF o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir o que entre en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Doce.- Moneda de pago.** Los



Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalente en Pesos según corresponda.

Trece.- Aplicación de normas comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **Catorce.- Régimen Tributario.** Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, se acogen al artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en

los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF el mismo día de la colocación de que se trate. Para estos efectos, la Tasa de Carátula corresponderá a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo setenta y cuatro número siete de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** Uno.- **Rescate anticipado.** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la serie correspondiente. Para esto: **(a)** En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. **(b)** Se entenderá por “Tasa de Prepago” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial, según este término se define más adelante, más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa y detalle de cálculo de esta, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. La “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF guión cero dos”, “UF guión cero tres”, “UF guión cero cuatro”, “UF guión



cero cinco”, “UF gui3n cero siete”, “UF gui3n diez”, “UF gui3n veinte” y “UF gui3n treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se ordenar3n desde menor a mayor Duraci3n, obteni3ndose un rango de Duraciones para cada una de las categor3as antes se3aladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos, se utilizar3n para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categor3as Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos gui3n cero dos”, “Pesos gui3n cero tres”, “Pesos gui3n cero cuatro”, “Pesos gui3n cero cinco”, “Pesos gui3n cero siete”, “Pesos gui3n diez”, “Pesos gui3n veinte” y “Pesos gui3n treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duraci3n del Bono, determinada utilizando la Tasa de Car3tula del bono, est3 contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categor3as Benchmark de Renta Fija, se utilizar3 como Tasa Referencial la tasa de la Categor3a Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizar3 una interpolaci3n lineal en base a las Duraciones y tasas de las Categor3as Benchmark de Renta Fija antes se3aladas. En caso que no se diera la condici3n anterior, se realizar3 una interpolaci3n lineal en base a las Duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categor3as Benchmark, /x/ el primer papel con una Duraci3n lo m3s cercana posible pero menor a la Duraci3n del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duraci3n lo m3s cercana posible pero mayor a la Duraci3n del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolaci3n lineal entre dos papeles seg3n lo descrito anteriormente, se considerar3 el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al d3cimo D3a H3bil Bancario previo al d3a en que se realice la amortizaci3n extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categor3as Benchmark de Renta Fija



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark trece horas veinte minutos” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso



por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar al menos a tres de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías: /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil Bancario previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las

ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por "error manifiesto", aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itau Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. **(c)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV.



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados.

El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. **(d)** En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando



este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. **(e)** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /c/ de la presente cláusula, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha.

(f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **(g)** Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. **(h)** Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Dos. Causal de rescate anticipado voluntario para el Tenedor: Si durante la vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener al menos un setenta por ciento del Total Activos en alguno de los



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



siguientes sectores: transmisión de electricidad, y/o distribución de electricidad y/o comercialización de electricidad, incluyendo para el cálculo de dicho porcentaje la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo", la cuenta "Plusvalía" que pertenezcan a los referidos sectores y la cuenta "Activos Intangibles distintos de la Plusvalía" de los Estados Financieros del Emisor, en adelante la "**Causal de Rescate Anticipado**", el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles - según dicho término se define más adelante - una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y

con arreglo a los siguientes términos: /i/ Tan pronto se verifique la Causal de Rescate Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de

Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción de Prepago - según este término se define más adelante - el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la "**Opción de Prepago**". /ii/ En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en la Ley y en el Contrato de Emisión para las Juntas de Tenedores de Bonos, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insóluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "**Cantidad a Prepagar**". /iii/ El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Rescate Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Rescate Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de



los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Rescate Anticipado. /iv/ Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos - el "**Plazo de Ejercicio de la Opción de Prepago**" -, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma - los "**Tenedores de Bonos Elegibles**" - podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. /v/ El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible haya tenido derecho a participar en la mencionada Junta. /vi/ La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. /vii/ La Cantidad a Prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción de Prepago y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y





cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados. **Tres.- Fechas, lugar y modalidades**

de pago. (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes



ni capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses,

ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora,

evento en el cual las sumas impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual al interés máximo convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no

reajustables, según corresponda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, o intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el

cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF a la fecha de

pago. **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario

normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Cuatro.- Garantías.** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cinco.- Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Seis.- Emisión y retiro de los títulos.** (a) Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>





vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que serán registradas a través de los sistemas del DCV, las cuales se perfeccionarán mediante el cargo de la posición en la cuenta del Agente Colocador y abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, sobre la base de una comunicación de las partes al DCV. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la CMF o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **(i)** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **(ii)** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre



ellos. **(iii)** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **(iv)** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos a la mayor brevedad, dentro de los plazos en que sea técnicamente posible materializarlos. En todo caso dicho plazo no podrá exceder de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que se solicite la entrega de los títulos al DCV. **(v)** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la CMF y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o sub serie. **(vi)** Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Siete.- Procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie, sub-serie, fecha y el número de título o cupón correspondiente y previa constitución de garantía a favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último





vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un(os) título(s) y/o cupón(cs) fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.



CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán a refinanciamiento de pasivos y financiamiento de inversiones. El uso de los fondos provenientes de la colocación de una serie determinada de Bonos emitidos con cargo a la Línea se establecerá en la respectiva Escritura Complementaria, pero con sujeción a la finalidad antes indicada. **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con

sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil seiscientos veinte que “Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo” - u otra ley aplicable. **Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.-** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a la normativa IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA**

DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



la legislación pertinente: **A.-** Mantener en sus Estados Financieros los siguientes indicadores financieros: **Uno/** Un nivel de endeudamiento no superior a uno coma veinticinco veces, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). **Dos/** Mantener, durante toda la vigencia de las emisiones con cargo a la presente Línea de Bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías reales, en adelante denominadas las "**Garantías Reales**", que sean equivalentes, a lo menos a uno coma dos veces el saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. No obstante lo anterior, el



Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: /i/ Garantías Reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /ii/ Garantías Reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; /iii/ Garantías Reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /iv/ Garantías Reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, que se encuentren garantizadas antes de su compra; y /v/ Prórroga o renovación de cualquiera de las Garantías Reales mencionadas en los numerales i/, /ii/, /iii/ y /iv/ antes referidos. En los Estados Financieros trimestrales y anuales que el Emisor debe practicar cada año, se informarán los antecedentes utilizados para el cálculo de cada uno de los indicadores

financieros antes señalados, informando, asimismo, si los referidos indicadores financieros son cumplidos por el Emisor. **B.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.- **C.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión. Dicha declaración deberá ser firmada por el Gerente General, por el Gerente de Finanzas, o por quienes hagan sus veces. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Asimismo, informar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.- **D.-** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.- **F.-** El Emisor se obliga a velar por que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **G.-** Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la respectiva Escritura Complementaria. **H.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS o aquellas que al efecto estuvieren vigentes y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto mantiene la CMF para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la CMF, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS, y/o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula Décima o cualquiera de las disposiciones del Contrato de



Emisión, en adelante los “Resguardos”, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en ésta Cláusula Décima, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable, dentro del plazo de sesenta días siguientes a esta solicitud. Una vez emitido el informe por la empresa de auditoría externa, el Emisor remitirá el informe al Representante quien tendrá el plazo de diez días para pronunciarse al respecto aprobando el informe o formulando observaciones. Una vez aprobado el informe anterior, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que el Representante apruebe el informe. El Emisor deberá realizar el procedimiento antes señalado e ingresar a la CMF la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la CMF por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la CMF a la modificación



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con una o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realicen nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos y a la CMF dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la mancha en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión. **I.-**



Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión. **J.-** Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la CMF, en tanto se mantengan vigentes los Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR. Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud de este contrato, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **A.- Mora en el pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora, el atraso en el





cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **B.- Incumplimiento de obligaciones de informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- de la cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos. **C.- Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a cuarenta Días Hábiles Bancarios, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A.- de la cláusula Décima, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento, definido en la letra A.- de la cláusula Décima, este plazo será de setenta Días Hábiles Bancarios luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. Este plazo se extenderá por setenta Días Hábiles Bancarios adicionales siempre y cuando una Junta Extraordinaria de Accionistas del Emisor hubiere aprobado un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación y tal aumento de capital se encuentre en vías de ser perfeccionado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B.-



anterior, dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la CMF mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D.- Mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero.** Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos de esta letra D.-, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos. **E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor cobraren legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(a)** los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus





últimos Estados Financieros; y **(b)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. **F.-**

Reorganización, liquidación o insolvencia. Si respecto del Emisor se solicitare judicialmente, sea en forma voluntaria o forzosa, la liquidación concursal, o si éste iniciare un procedimiento de reorganización concursal judicial o extrajudicial, o incurriere en notoria insolvencia, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera

de dichos hechos sean subsanados o alzados dentro del plazo de setenta **Días Hábiles Bancarios** contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o iniciación de un procedimiento de liquidación o reorganización concursal judicial o extrajudicial, todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo cincuenta y siete número uno letra c) de la Ley número veinte mil setecientos veinte. **G.- Declaraciones falsas o**

incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **H.-**

Disolución del Emisor y otros. Si se modificare el plazo de vigencia del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento



de los Bonos; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A. de la cláusula Décima de este contrato. **I.- Enajenación de Activos Esenciales.** /a/ Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales. /b/ Esta cláusula no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: **(i)** que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor; **(ii)** que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; **(iii)** que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; y **(iv)** que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. /c/ Esta cláusula tampoco será aplicable en el caso que se cumpla la Causal de Rescate Anticipado, según se establece en la Cláusula Séptima, numeral Dos anterior. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES Y CREACIÓN DE**





FILIALES.- Uno.- Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor. **Dos.-**

División: Si en un proceso de división del Emisor, a la o las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asignara más del treinta por ciento de Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera. **Tres.-**



Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales:** En el evento que el Emisor enajene Activos Esenciales, salvo el caso previsto en la letra I.- de la Cláusula Décimo Primera anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la Cláusula Décimo Primera de este instrumento. **Cinco.- Creación de filiales:** En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Juntas. Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los

términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos.- Determinación de los Bonos en circulación.** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. En el evento que la referida declaración no sea efectuada por el Emisor, deberá ser efectuada por el Representante de los Tenedores de Bonos, en los mismos términos antes indicados. **Tres.- Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y los avisos serán publicados en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente. **Cuatro.- Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su





reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

Cinco.- Gastos. Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones.

Seis.- Ejercicio de derechos. Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **Siete. Quórum.** En caso que se cite a una junta de Tenedores de Bonos para modificar el Contrato de Emisión, en lo referido a las tasas de interés, reajustes, oportunidades de pago o al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, la aprobación de

dichas modificaciones deberá acordarse con la votación favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de los votos. **Ocho.- Juntas o votaciones separadas.** En caso de emitirse series de Bonos de la Emisión con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de

interés, tipo de amortización, condiciones de rescate y tipo de reajustes, deberán realizarse juntas de Tenedores de Bonos o votaciones separadas para cada serie, respecto de las materias que las diferencian. **CLÁUSULA**

DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE

BONOS. Uno.- Renuncia, reemplazo y remoción. Causales de cesación

en el cargo. a.- El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. **b.-**

La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **c.-** Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **d.-** La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **e.-** El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta de Tenedores de Bonos donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. **f.-** Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



acaecimiento de todas estas circunstancias, a la CMF y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos.- Derechos y facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores



externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres.- Deberes y responsabilidades.** **a.-** Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. **b.-** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. **c.-** Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. **d.-** Será obligación





del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. e.- Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. f.- El Representante de los Tenedores de



Bonos deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y**

ARBITRAJE. Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se

establece en el número dos siguiente. **Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el





Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS

INCORPORADOS. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la CMF haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA**

DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.**

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **Personerías.** La personería de los representantes de BANCO BICE consta de las escrituras públicas de fecha

diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y escrituras públicas de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete y once de junio de dos mil dieciocho, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de los representante de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. consta de escritura pública de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrjola. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza.- En comprobante firman, Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE



Cert. N° 123456808462
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



P.

Gonzalo Solo Serdio
p.p. COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Rodrigo Violic Golc
p.p. BANCO BICE

DO

Paul Abogabín Méndez
p.p. BANCO BICE





Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 29 de Octubre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 18840 - 2018.-

Santiago, 31 de Octubre de 2018.-



N° Certificado: 123456809484.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456809484.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456809484.-

**LUIS IVAN
TORREAL
BA
ACEVEDO**

Digitally signed by LUIS
IVAN TORREALBA
ACEVEDO
Date: 2018.10.31
12:13:43 -03:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



C.P./5

REPERTORIO: 18.840-2018

5.

**MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA
DE**

EMISIÓN DE BONOS

m.551862

POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y COMO BANCO PAGADOR



En Santiago de Chile, a veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho,
ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y



Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: **/Uno/ don Gonzalo Soto Serdio**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones treinta y tres mil cuatrocientos setenta y uno guión dos, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, sociedad anónima, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos once mil trescientos veintiuno guión siete, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también denominada el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra parte, **/Dos/ don Sebastián Pinto Edwards**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres y don **Paul Abogabir Méndez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



“Representante”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar una modificación y complementación del contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA.** Que por escritura pública de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho,



otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el Repertorio número diecisiete mil ciento setenta y uno guión dos mil dieciocho, las partes suscribieron un Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, con un plazo de diez años, en adelante el **“Contrato de Emisión Diez Años”**.- **CLÁUSULA SEGUNDA.** Por el presente instrumento las partes vienen en modificar y complementar el Contrato de Emisión Diez Años en los siguientes términos: **/UNO/** En la cláusula Primera, “DEFINICIONES”, se reemplaza la definición de “Activos Esenciales” por la siguiente: **“Activos Esenciales: significará aquellos activos relacionados con actividades de comercialización, distribución y/o transmisión de energía que representen más del treinta por ciento del Total Activos del Emisor.”**. **/DOS/** En la cláusula Séptima, “OTRAS CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN”, Sección Uno, “Rescate Anticipado”, se reemplaza la letra (a) por la siguiente: **“(a) En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de**



la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria.”. /TRES/ En la cláusula Séptima, “OTRAS CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN”, Sección Dos, “Causal de rescate anticipado voluntario para el Tenedor”, se reemplaza el numeral /iv/ por el siguiente: “/iv/ Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos - el "Plazo de Ejercicio de la Opción de Prepago" -, todos los Tenedores de Bonos, sea que hayan o no concurrido a la referida Junta - los "Tenedores de Bonos Elegibles" - podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del



Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. /CUATRO/ En la cláusula Séptima, “OTRAS CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN”, Sección Siete, “Procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción”, se reemplaza la sección completa por la siguiente: **“Siete.- Procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa constitución de garantía a favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un(os) título(s) y/o cupón(es) fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se**





reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.”. /CINCO/ En la cláusula Décima, “OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES”, se reemplaza la letra C.- por la siguiente: “C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, por medio de carta y dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión. Dicha declaración deberá ser firmada por el Gerente General, por el Gerente de Finanzas, o por quienes hagan sus veces. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, por la misma vía, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Asimismo, informar por medio de carta al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.”. /SEIS/ En la cláusula Décima, “OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES”, se reemplaza la



letra I.- por la siguiente: **“I.- Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida.”**. /SIETE/ En la cláusula Décimo Primera, “INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR”, se reemplaza la letra A.- por la siguiente: **“A.- Mora en el pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales equivalentes al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.”**. /OCHO/ En la cláusula Décimo Primera, “INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR”, se reemplaza la letra E.- por la siguiente: **“E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobraren al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la**





Cert N° 123456809484
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.”. /NUEVE/ En la cláusula Décimo Cuarta, “REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS”, en la Sección Uno, “Renuncia, reemplazo u remoción. Causales de cesación en el cargo”, se reemplaza la letra f.- por la siguiente: **“f.- Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la CMF y al Emisor, al día siguiente hábil de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.”. /DIEZ/ En la cláusula Décimo Cuarta, “REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS”, se reemplaza la**



Sección Dos, “Derechos y Facultades”, por la siguiente: **“Dos.- Derechos y facultades. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas**





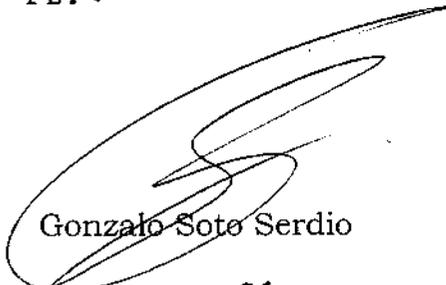
ordinarias y extraordinarias de accionistas a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.”. CLÁUSULA TERCERA. El Contrato de Emisión Diez Años debe entenderse modificado sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado las demás estipulaciones.- CLÁUSULA CUARTA. Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento, serán de cargo del Emisor.- CLÁUSULA QUINTA. Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.- CLÁUSULA SEXTA. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requieran y sea necesario.- **Personerías. La personería de los representantes de BANCO BICE consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y en las escrituras públicas de fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete y once de junio de dos mil dieciocho, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de los representantes de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. consta de escritura pública de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de**

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



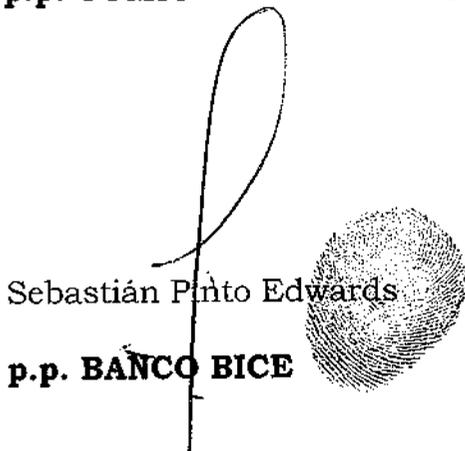
don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza.- DOY

FE. ~~_____~~


Gonzalo Soto Serdio



p.p. COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.


Sebastián Pinto Edwards



p.p. BANCO BICE


Paul Abogador Mendez



p.p. BANCO BICE



CERTIFICÓ que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el libro de Repertorio con el N° 18.840 - 2018
con la fecha de hoy Santiago, 24 de Octubre 2017



Cert N° 123456809484
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA





Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 27 de Septiembre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 17172 - 2018.-

Santiago, 01 de Octubre de 2018.-



N° Certificado: 123456808461.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456808461.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456808461.-

**LUIS IVAN
TORREAL
BA
ACEVEDO**

Digitally signed by LUIS
IVAN TORREALBA
ACEVEDO
Date: 2018.10.01
18:18:28 -03:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile

J.O. REPERTORIO: 17.172-2018 5.
M. 548396

**ESCRITURA PÚBLICA DE EMISION DE BONOS
POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS**

COMPañÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y COMO BANCO PAGADOR



Santiago de Chile, a veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novccientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: **/Uno/** don **Gonzalo Soto Serdio**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones treinta y tres mil cuatrocientos setenta y uno guión dos, en representación, según se acreditará, de **COMPañÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, sociedad anónima, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos once mil

trescientos veintiuno guión siete, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Ricsco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también denominada el **"Emisor"**, por una parte; y, por la otra parte, /**Dos**/ don **Rodrigo Violic Goic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco y don **Paul Abogabir Méndez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o el **"Representante"**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Uno.-** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos: **(A)** los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. **(B)** según se utiliza en el Contrato



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



de Emisión, según este término se define más adelante: **(i)** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a la normativa IFRS, según este término se define más adelante; **(ii)** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la actual ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y **(iii)** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión.

Dos.- Activos Esenciales: significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o que representen más del treinta por ciento del Total Activos del Emisor. **Banco Pagador:** significará Banco BICE, en su calidad de banco pagador de los Bonos. **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión. **CMF:** significará la Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile. **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo, en especial sus Escrituras Complementarias, según este término se define más adelante, y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV:** significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Deuda Financiera Neta:** significa el resultado de la suma de las cuentas "Otros pasivos financieros, corrientes" más "Otros pasivos financieros, no corrientes" menos "Efectivo y equivalentes al efectivo" de los Estados Financieros del Emisor. **Día Hábil:** significará los



días que no sean domingos o festivo en la República de Chile. **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario:** significará el diario "El Mercurio de Santiago" o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto, según este término se define más adelante, y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la Comisión para el Mercado Financiero con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **Duración:** significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. **Estados Financieros:** significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad a la normativa vigente y que incluye los Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificado, los Estados Consolidados de Resultados por Función, los Estados Consolidados de Resultados Integral, los Estados Consolidados de Flujos de Efectivo (Método Directo), los Estados de cambios en el patrimonio neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Comisión para el Mercado Financiero modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen. **IFRS:** significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea:** significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **NCG:** significará Norma de Carácter General de la Comisión para el Mercado Financiero. **Patrimonio:** significará el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora, según los Estados Financieros del Emisor. **Patrimonio Total o Total Patrimonio:** significará el resultado de la suma de las cuentas "Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" más "Participaciones no controladoras" de los Estados Financieros del Emisor. **Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF conforme a lo dispuesto en la NCG número treinta de la CMF. **Registro de Valores:**



significará el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número seiscientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **Representante de los Tenedores de Bonos:** significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos. **Reglamento Interno del DCV:** significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos. **Tasa de Carátula:** Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la Cláusula Sexta del presente Contrato de Emisión. **Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **Total Activos o Activos Total:** significará "Total Activos" de los Estados Financieros del Emisor. **Unidad de Fomento o UF:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior



Cert. N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>





a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno.- Nombre.** El nombre del Emisor es "Compañía General de Electricidad S.A.", y cuyo nombre de fantasía es "CGE". **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago, sin perjuicio de su facultad para instalar agencias en cualquier región del país. **Tres.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil dieciocho.

Cuatro.- Constitución legal: Compañía General de Electricidad S.A. es una sociedad anónima que se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Díez Morcillo, con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas setenta y dos mil quinientos sesenta, bajo el número cuarenta y cuatro mil doscientos diez, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, y se publicó en el Diario Oficial de fecha primero de octubre de dos mil catorce. **CLÁUSULA TERCERA.**

DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS

TENEDORES DE BONOS. Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos a Banco BICE quien, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera. **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco BICE". **Tres.-**

Dirección de la sede principal. La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará a Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, la siguiente remuneración: (i) Una remuneración ascendente al equivalente en Pesos a la suma de ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Línea de Bonos. (ii) Una remuneración ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cuarenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por una sola vez contra la firma de cada Escritura Complementaria. (iii) Una remuneración semestral ascendente al equivalente en Pesos a la suma de cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera en una fecha de pago de cupón, en la medida que se mantengan bonos colocados. Asimismo, el Emisor reembolsará a Banco BICE los gastos en que incurra Banco BICE con motivo de la organización de las juntas de Tenedores de Bonos, tales como, arriendo de local, honorarios de los profesionales involucrados incluyendo profesionales de Banco BICE, publicaciones, gastos notariales, entre otros, los que serán de cargo del Emisor. Los gastos en que deba incurrir el Representante de los Tenedores de Bonos al asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos tenedores, serán de cargo de estos últimos. **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. Uno.- Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado



Cert. N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos conforme al Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, suscrito entre el Emisor y el DCV con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". **Tres.- Domicilio y dirección de la sede principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, de la comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro.- Rol Único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y dos. **Cinco.- Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto a Banco BICE, en adelante también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, del capital y



de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y para efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número tres de esta cláusula quinta. **Dos.- Provisión de fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que corresponda efectuar el respectivo pago. **Tres.- Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración semestral de quince Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera semestralmente junto con una fecha de pago de cupón, en la medida que las fechas de pago de cupones de la Línea no excedan de cuatro en un año calendario y cinco Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada fecha adicional en que deba pagar cupones. **Cuatro.- Reemplazo de Banco Pagador.** El Emisor podrá reemplazar al Banco Pagador sin expresión de causa. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón.

El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.- Monto máximo de la emisión. (a)** El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en pesos a cinco millones de UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de cinco millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada

emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábilés anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea por el monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que están por vencer. **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública de modificación y complementación del Contrato de Emisión de Bonos por Títulos de Deuda a Treinta Años, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la CMF dentro del plazo de diez Días Hábilés contados desde la fecha de otorgamiento de la referida escritura. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos. **Dos.- Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie





respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea.

Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF. Para el cálculo del saldo insoluto de las emisiones previas expresadas en Pesos, se utilizará



el valor de la UF según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. **Cuatro.- Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar Bonos con cargo a la Línea. Dentro del referido plazo máximo de treinta años deberán vencer todas las obligaciones de pago de las emisiones efectuadas según la Línea. **Cinco.- Características generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Unidades de Fomento o Pesos, de conformidad con lo que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias, y serán pagaderos en Pesos o

en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, según corresponda. **Seis.- Condiciones económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la CMF en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o Unidades de Fomento; **(b)** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, periodo de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a devengar intereses y reajustes, de ser procedente; **(h)** cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere - para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



en Pesos o Unidades de Fomento y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, según corresponda; (i) fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; (j) moneda de pago; (k) reajustabilidad, si correspondiese; y (l) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Siete.- Bonos desmaterializados al portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: (a) Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, las que se realizarán, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. (b) Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número Cinco, letra b) de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. (c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un



Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Ocho.- Cupones para el pago de intereses y amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve.- Intereses.** Los Bonos de la Linea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual a la tasa de interés máximo convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Diez.- Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización



en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual al máximo interés convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Once.- Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento y, en este último caso, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la UF tenga al día de vencimiento de la cuota. En caso que alguna de esas fechas no fuera Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la UF vigente a esta última fecha. Si por cualquier motivo dejare de existir la UF o se modificare la forma de su cálculo, sustitativamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir o que entre en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Doce.- Moneda de pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalente en Pesos según corresponda. **Trece.- Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **Catorce.- Régimen Tributario.** Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, se acogen al artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF el mismo día de la colocación de que se trate. Para estos efectos, la Tasa de Carátula corresponderá a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo setenta y cuatro



número siete de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Rescate anticipado. Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la serie correspondiente. Para esto: **(a)** En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestros de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. **(b)** Se entenderá por “Tasa de Prepago” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial, según este término se define más adelante, más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa y detalle de cálculo de esta, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. La “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF guión cero dos”, “UF guión cero tres”, “UF guión cero cuatro”, “UF guión cero cinco”, “UF guión cero siete”, “UF guión diez”, “UF guión veinte” y “UF guión treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se ordenarán desde menor a mayor Duración, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos guión cero dos”, “Pesos guión cero tres”, “Pesos guión cero cuatro”, “Pesos guión cero



cinco”, “Pesos guión cero siete”, “Pesos guión diez”, “Pesos guión veinte” y “Pesos guión treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono, determinada utilizando la Tasa de Carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. En caso que no se diera la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark trece horas veinte minutos” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplacc. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar al menos a tres de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark: /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono



ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil Bancario previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error

manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por “error manifiesto”, aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. Serán “Bancos de Referencia” los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itau Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. **(c)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. **(d)** En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. **(e)** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será



comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ de la presente cláusula, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha.

(f) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **(g)** Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. **(h)** Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos. Causal de rescate anticipado voluntario para el Tenedor:**

Si durante la vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener al menos un setenta por ciento del Total Activos en alguno de los siguientes sectores: transmisión de electricidad, y/o distribución de electricidad y/o comercialización de electricidad, incluyendo para el cálculo de dicho porcentaje la cuenta "Efectivo y Equivalentes al Efectivo", la cuenta "Plusvalía" que pertenezcan a los referidos sectores y la cuenta "Activos Intangibles distintos de la Plusvalía" de los Estados Financieros del Emisor, en adelante la "Causal de Rescate Anticipado", el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles - según





dicho término se define más adelante - una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: /i/ Tan pronto se verifique la Causal de Rescate Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción de Prepago - según este término se define más adelante - el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la "**Opción de Prepago**". /ii/ En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en la Ley y en el Contrato de Emisión para las Juntas de Tenedores de Bonos, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "**Cantidad a Prepagar**". /iii/ El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Rescate Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Rescate Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de los treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Rescate Anticipado. /iv/ Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos - el "**Plazo de Ejercicio de la**



Opción de Prepago - , los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma - los "**Tenedores de Bonos Elegibles**" - podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. /v/ El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible haya tenido derecho a participar en la mencionada Junta. /vi/ La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. /vii/ La Cantidad a Prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción de Prepago y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados. **Tres.- Fechas, lugar y modalidades de pago. (a)** Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses, ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual al interés máximo convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, o intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF a la fecha de pago. **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de



capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Cuatro.- Garantías.** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cinco.- Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Seis.- Emisión y retiro de los títulos. (a)** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que serán registradas a través de los sistemas del DCV, las cuales se perfeccionarán mediante el cargo de la posición en la cuenta del Agente Colocador y abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, sobre la base de una comunicación de las partes al DCV. Los Tenedores



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la CMF o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a



su costa, a la confección material de los referidos títulos. **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **(i)** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **(ii)** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. **(iii)** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **(iv)** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos a la mayor brevedad, dentro de los plazos en que sea técnicamente posible materializarlos. En todo caso dicho plazo no podrá exceder de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que se solicite la entrega de los títulos al DCV. **(v)** Los títulos

materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la CMF y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o sub serie. **(vi)** Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Siete.- Procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie, sub-serie, fecha y el número de título o cupón correspondiente y previa constitución de garantía a favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un(os) título(s) y/o cupón(es) fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizaren o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le





otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán a refinanciamiento de pasivos y financiamiento de inversiones. El uso de los fondos provenientes de la colocación de una serie determinada de Bonos emitidos con cargo a la Línea se establecerá en la respectiva Escritura Complementaria, pero con sujeción a la finalidad antes indicada. **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y**



ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil setecientos veinte que "Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo" - u otra ley aplicable. **Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que

podiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.-** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a la normativa IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA**

DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A.-** Mantener en sus Estados Financieros los siguientes indicadores financieros: **Uno/** Un nivel de endeudamiento no superior a uno coma veinticinco veces, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). **Dos/** Mantener, durante toda la vigencia de las emisiones con cargo a la presente Línea de Bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías





reales, en adelante denominadas las "**Garantías Reales**", que sean equivalentes, a lo menos a uno coma dos veces el saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: /i/ Garantías Reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /ii/ Garantías Reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; /iii/ Garantías Reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /iv/ Garantías Reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores, que se encuentren garantizadas antes de su compra; y /v/ Prórroga o renovación de cualquiera de las Garantías Reales mencionadas en los numerales /i/, /ii/, /iii/ y /iv/ antes referidos. En los Estados Financieros trimestrales y anuales que el Emisor debe practicar cada año, se informarán los antecedentes utilizados para el cálculo de cada uno de los indicadores financieros antes señalados, informando, asimismo, si los referidos indicadores financieros son cumplidos por el Emisor. **B.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la CMF, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.- **C.-**



Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión. Dicha declaración deberá ser firmada por el Gerente General, por el Gerente de Finanzas, o por quienes hagan sus veces. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Asimismo, informar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.- **D.-** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.- **F.-** El Emisor se obliga a velar por



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **G.-** Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la respectiva Escritura Complementaria. **H.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS o aquellas que al efecto estuvieren vigentes y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto mantiene la CMF para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la CMF, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS, y/o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula Décima o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos", el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en esta Cláusula Décima, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable,



dentro del plazo de sesenta días siguientes a esta solicitud. Una vez emitido el informe por la empresa de auditoría externa, el Emisor remitirá el informe al Representante quien tendrá el plazo de diez días para pronunciarse al respecto aprobando el informe o formulando observaciones. Una vez aprobado el informe anterior, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que el Representante apruebe el informe. El Emisor deberá realizar el procedimiento antes señalado e ingresar a la CMF la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la CMF por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la CMF a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con uno o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realicen nuevas agrupaciones de dichas



cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos y a la CMF dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión. I.- Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la

presente emisión. **J.-** Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la CMF, en tanto se mantengan vigentes los Bonos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR. Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud de este contrato, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **A.- Mora en el pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **B.- Incumplimiento de obligaciones de informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- de la cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos. **C.-**



Cert. N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>





Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un periodo igual o superior a cuarenta Días Hábles Bancarios, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra A.- de la cláusula Décima, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento, definido en la letra A.- de la cláusula Décima, este plazo será de setenta Días Hábles Bancarios luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. Este plazo se extenderá por setenta Días Hábles Bancarios adicionales siempre y cuando una Junta Extraordinaria de Accionistas del Emisor hubiere aprobado un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación y tal aumento de capital se encuentre en vías de ser perfeccionado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B.- anterior, dentro de los quince Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la CMF mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D.- Mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero.** Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de



treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos de esta letra D.-, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos. **E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor cobrare legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(a)** los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y **(b)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. **F.- Reorganización, liquidación o insolvencia.** Si respecto del Emisor se solicitare judicialmente, sea en forma voluntaria o forzosa, la liquidación





concurzal, o si éste iniciare un procedimiento de reorganización concurzal judicial o extrajudicial, o incurriere en notoria insolvencia, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados o alzados dentro del plazo de setenta Días Hábiles Bancarios contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o iniciación de un procedimiento de liquidación o reorganización concurzal judicial o extrajudicial, todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo cincuenta y siete número uno letra c) de la Ley número veinte mil setecientos veinte. **G.- Declaraciones falsas o**



incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **H.- Disolución del Emisor y otros.** Si se modificare el plazo de vigencia del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A. de la cláusula Décima de este contrato. **I.- Enajenación de Activos Esenciales.** /a/ Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones,

Activos Esenciales. /b/ Esta cláusula no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor; (ii) que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; (iii) que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; y (iv) que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coctánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión.

/c/ Esta cláusula tampoco será aplicable en el caso que se cumpla la Causal de Rescate Anticipado, según se establece en la Cláusula Séptima, numeral Dos anterior. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EVENTUAL**

FUSIÓN, DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES Y CREACIÓN DE FILIALES.-

Uno.- Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor. **Dos.- División:** Si en un proceso de división del Emisor, a la o las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asignara más del treinta por ciento de Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán





responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera. **Tres.- Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales:** En el

evento que el Emisor enajene Activos Esenciales, salvo el caso previsto en la letra I.- de la Cláusula Décimo Primera anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la Cláusula Décimo Primera de este Instrumento. **Cinco.- Creación de filiales:** En el caso de creación de una

filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Juntas. Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos.- Determinación de los Bonos en circulación.**

Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya

acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. En el evento que la referida declaración no sea efectuada por el Emisor, deberá ser efectuada por el Representante de los Tenedores de Bonos, en los mismos términos antes indicados. **Tres.- Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y los avisos serán publicados en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente. **Cuatro.- Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Cinco.- Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones. **Seis.- Ejercicio de derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley





expresamente los facultados. **Siete. Quórum.** En caso que se cite a una junta de Tenedores de Bonos para modificar el Contrato de Emisión, en lo referido a las tasas de interés, reajustes, oportunidades de pago o al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, la aprobación de dichas modificaciones deberá acordarse con la votación favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de los votos. **Ocho.- Juntas o votaciones separadas.** En caso de emitirse series de Bonos de la Emisión con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate y tipo de reajustes, deberán realizarse juntas de Tenedores de Bonos o votaciones separadas para cada serie, respecto de las materias que las diferencian. **CLÁUSULA**



DECIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Renuncia, reemplazo y remoción. Causales de cesación

en el cargo. a.- El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. **b.-** La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **c.-** Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **d.-** La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el

cargo. **e.-** El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta de Tenedores de Bonos donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. **f.-** Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la CMF y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos.- Derechos y facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar



dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá

asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres.- Deberes y responsabilidades.** **a.-** Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. **b.-** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. **c.-** Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. **d.-** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. **e.-** Todos los gastos necesarios, razonables y





comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **f.-** El Representante de los Tenedores de Bonos deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones



estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y**

ARBITRAJE. Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. **Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo

de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaran, respecto de la validez de determinados acuerdos de las





asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS

INCORPORADOS. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la CMF haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA**

DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO,

ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja



constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.**

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **Personerías.** La personería de los

representantes de BANCO BICE consta de las escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y escrituras públicas de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete y once de junio de dos mil dieciocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de los

representante de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. consta de escritura pública de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de

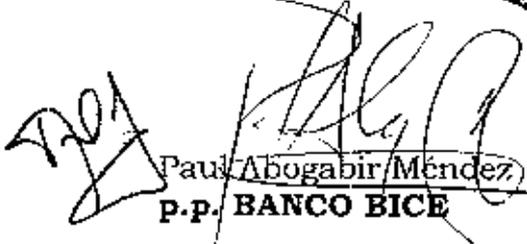
las Partes y del Notario que autoriza.- En comprobante firman, previa lectura. Se dio con y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número 100. DOY FE.-



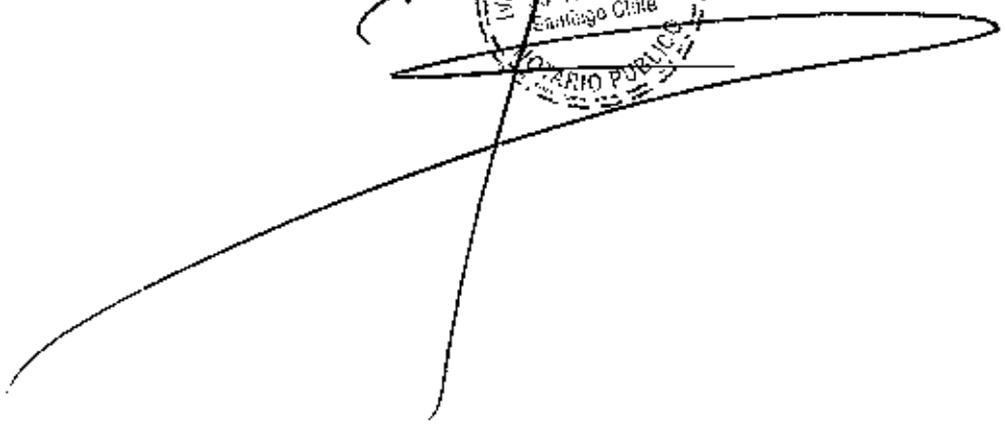

Gonzalo Soto Serdio
p.p. COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.


Rodrigo Violic Goñi
p.p. BANCO BICE




Paul Abogabir Méndez
p.p. BANCO BICE







Cert. N° 123456808461
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 29 de Octubre de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 18841 - 2018.-

Santiago, 31 de Octubre de 2018.-



N° Certificado: 123456809483.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456809483.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456809483.-

**LUIS IVAN
TORREAL
BA
ACEVEDO**

Digitally signed by LUIS
IVAN TORREALBA
ACEVEDO
Date: 2018.10.31
12:13:39 -03:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



C.P./5

REPERTORIO: 18.841-2018

5.

**MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA
DE**

m. 551860

EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE



COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y COMO BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile a veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho,
ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y



Cert N° 123456809483
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: **/Uno/ don Gonzalo Soto Serdio**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones treinta y tres mil cuatrocientos setenta y uno guión dos, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, sociedad anónima, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos once mil trescientos veintiuno guión siete, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también denominada el **"Emisor"**, por una parte; y, por la otra parte, **/Dos/ don Sebastián Pinto Edwards**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guión tres y don **Paul Abogabir Méndez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o el

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



Cert. N° 123456809483
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

“Representante”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen:: Que por el presente instrumento vienen en celebrar una modificación y complementación del contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA.** Que por

escritura pública de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número diecisiete mil ciento setenta y dos guión dos mil dieciocho, las partes suscribieron un Contrato de Emisión de Bonos por

Línea de Títulos de Deuda, con un plazo de treinta años, en adelante el “Contrato de Emisión Treinta Años”.- **CLÁUSULA SEGUNDA.** Por el

presente instrumento las partes vienen en modificar y complementar el Contrato de Emisión Treinta Años en los siguientes términos: **/UNO/** En

la cláusula Primera, “DEFINICIONES”, se reemplaza la definición de “Activos Esenciales” por la siguiente: **“Activos Esenciales: significará**

aquellos activos relacionados con actividades de comercialización, distribución y/o transmisión de energía que representen más del

treinta por ciento del Total Activos del Emisor.”.- /DOS/ En la cláusula Séptima, “OTRAS CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN”,

Sección Uno, “Rescate Anticipado”, se reemplaza la letra (a) por la siguiente: **“(a) En las respectivas Escrituras Complementarias de los**



Cert N° 123456809483
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria.”. /TRES/ En la cláusula Séptima, “OTRAS CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN”, Sección Dos, “Causal de rescate anticipado voluntario para el Tenedor”, se reemplaza el numeral /iv/ por el siguiente: “/iv/ Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos - el "Plazo de Ejercicio de la Opción de Prepago" -, todos los Tenedores de Bonos, sea que hayan o no concurrido a la referida Junta - los "Tenedores de Bonos Elegibles" - podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o



por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique.”. /CUATRO/ En la cláusula Séptima, “OTRAS CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN”, Sección Siete, “Procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción”, se reemplaza la sección completa por la siguiente: **“Siete.- Procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa constitución de garantía a favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un(os) título(s) y/o cupón(es) fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título**



y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades.”. /CINCO/ En la cláusula Décima, “OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES”, se reemplaza la letra C.- por la siguiente: **“C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, por medio de carta y dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión. Dicha declaración deberá ser firmada por el Gerente General, por el Gerente de Finanzas, o por quienes hagan sus veces. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, por la misma vía, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Asimismo, informar por medio de carta al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los**



Cert. N° 123456809483
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Tenedores de Bonos.”. /SEIS/ En la cláusula Décima, “OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES”, se reemplaza la letra I.- por la siguiente: **“I.- Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la CMF, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida.”. /SIETE/** En la cláusula Décimo Primera, “INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR”, se reemplaza la letra A.- por la siguiente: **“A.- Mora en el pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales equivalentes al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.”. /OCHO/** En la cláusula Décimo Primera, “INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR”, se reemplaza la letra E.- por la siguiente: **“E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobraren al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo**





Cert N° 123456809483
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.”. /NUEVE/ En la cláusula Décimo Cuarta, “REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS”, en la Sección Uno, “Renuncia, reemplazo u remoción. Causales de cesación en el cargo”, se reemplaza la letra f.- por la siguiente: “f.- **Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la CMF y al Emisor, al día siguiente hábil de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a**



través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez **Tenedores de Bonos.** /DIEZ/ En la cláusula Décimo Cuarta, “REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS”, se reemplaza la Sección Dos, “Derechos y Facultades”, por la siguiente: **“Dos.- Derechos y facultades. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho**





Cert N° 123456809483
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



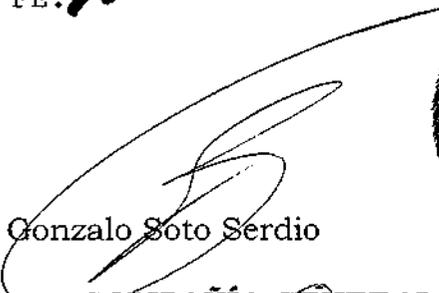
deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.”. **CLÁUSULA TERCERA.** El Contrato de Emisión Treinta Años debe entenderse modificado sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado las demás estipulaciones.- **CLÁUSULA CUARTA.** Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento, serán de cargo del Emisor.- **CLÁUSULA QUINTA.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.- **CLÁUSULA SEXTA.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requieran y sea necesario.- **Personerías.** La personería de los representantes de BANCO BICE consta de la escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y en las escrituras públicas de fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete y once de junio de dos mil dieciocho, ambas otorgadas en

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



la Notaria de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de los representantes de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. consta de escritura pública de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza.- DOY

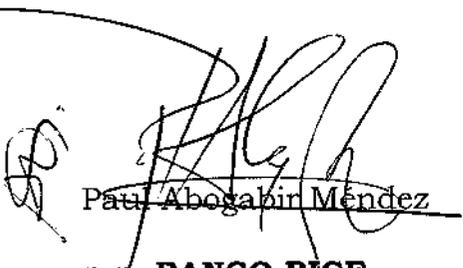
FE. 


Gonzalo Soto Serdio

p.p. COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.


Sebastián Pinto Edwards

p.p. BANCO BICE


Paul Abogabir Méndez

p.p. BANCO BICE





Cert N° 123456809483
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA



A.T. REPERTORIO: 19.925-2018
m. 553858.-

5.

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

SERIE L – SIETE AÑOS

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.
COMO EL EMISOR

A

BANCO BICE
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS
Y BANCO PAGADOR



En Santiago de Chile, a diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí
IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: **/Uno/** don **Gonzalo Soto Serdio**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones treinta y tres mil cuatrocientos setenta y uno guión dos, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, sociedad anónima, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos once mil trescientos veintiuno guión siete, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también denominada el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra parte, **/Dos/** don **Rodrigo Violic Goic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco y don **Paul Abogabir Méndez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar una escritura pública complementaria al contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda. **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes: /A/ Antecedentes Línea**

Diez Años: /i/ Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, anotada bajo el repertorio número diecisiete mil ciento setenta y uno guión dos mil dieciocho, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en adelante el "Contrato de Emisión Diez Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. /ii/ El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio dieciocho mil ochocientos cuarenta y dos mil dieciocho. /iii/ La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número novecientos dieciséis con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en adelante, la "Línea Diez Años". /B/

Antecedentes Línea Treinta Años: /i/ Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, anotada bajo el repertorio número diecisiete mil ciento setenta y dos guión dos mil dieciocho, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años, en adelante el "Contrato de Emisión Treinta Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. /ii/ El referido Contrato de Emisión



fue modificado por escritura pública de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio dieciocho mil ochocientos cuarenta y uno guión dos mil dieciocho. /iii/ La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número novecientos diecisiete con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en adelante, la "Línea Treinta Años". /C/ Emisiones: Junto con la presente escritura complementaria de emisión de Bonos Serie L, el Emisor, con esta misma fecha, ha otorgado en esta misma Notaría, dos escrituras complementarias de emisión adicionales, correspondientes a las Series M y N de acuerdo con las siguientes características: /i/ Serie M: Emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de cinco millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diecinueve mil novecientos veinticuatro guión dos mil dieciocho, en adelante la "Serie M". /ii/ Serie N: Emitida con cargo a la Línea Treinta Años, por un monto total de cinco millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diecinueve mil novecientos veintitrés guión dos mil dieciocho, en adelante la "Serie N". Dos. Definiciones: Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión Diez Años. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. CLÁUSULA SEGUNDA. EMISION DE BONOS SERIE L. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión: De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por

PROTOCOLIZADO
REP. N.º 1925 DE 19-1-98
199

el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión Diez Años una serie de Bonos denominada Serie L, en adelante la "Serie L", con cargo a la Línea Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie L son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión Diez Años, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años. Las estipulaciones del Contrato de Emisión Diez Años serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Dos. Características de los Bonos Serie L: (a) Monto a ser colocado: La Serie L considera Bonos por un valor nominal de hasta ciento treinta y cinco mil millones de Pesos, equivalente a la fecha a cuatro millones novecientos diez mil cuatrocientos veinticuatro coma setenta y seis Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea Diez Años disponible es de cinco millones de Unidades de Fomento. El Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie L y a la Serie M, emitida también con cargo a la Línea Diez Años, no superarán la cantidad de cinco millones de Unidades de Fomento. (b) Serie en que se divide la emisión y enumeración de los títulos: Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada "Serie L". Los Bonos Serie L tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número trece mil quinientos, ambos inclusive. (c) Número de Bonos: La Serie L comprende en total la cantidad de trece mil quinientos Bonos. (d) Valor nominal de cada Bono: Cada Bono Serie L tiene un valor nominal de diez millones de Pesos. (e) Plazo de colocación de los Bonos: El plazo de colocación de los Bonos Serie L será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie L. Los Bonos que no se colocaren en



dicho plazo quedarán sin efecto. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos de la Serie L con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al DCV y a la CMF. En el otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto. A partir de la fecha en que dicha declaración se autorice en la CMF, el monto de los Bonos de la Serie L quedará reducido al monto efectivamente colocado.

(f) Plazo de vencimiento de los Bonos: Los Bonos Serie L vencerán el día primero de diciembre de dos mil veinticinco. **(g) Tasa de interés:** Los Bonos Serie L devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma cuatro seis nueve cinco por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el primero de diciembre de dos mil dieciocho y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo:** Los Bonos de la Serie L regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los ocho primeros cupones serán para el pago de intereses y los seis cupones restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie L que se protocoliza con esta

misma fecha y en esta misma notaría bajo el número ciento noventa y nueve, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional no reajustables, según corresponda para cada emisión con cargo a la Línea. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. (i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria: El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie L a partir del primero de diciembre de dos mil veintiuno, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El rescate total o parcial de los Bonos de la Serie L se efectuará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define en el Contrato de Emisión Diez Años/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días, a la cual se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Para los efectos de calcular la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial se le sumará un margen de cincuenta y cinco puntos básicos o el equivalente a cero coma cincuenta y cinco por ciento. **(j) Moneda de Pago:** Los Bonos de la Serie L se pagarán en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(k) Reajustabilidad:** Los Bonos de la Serie L no se reajustarán. **(l) Uso de Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie L se destinarán, a los siguientes usos: /i/ un sesenta por ciento, aproximadamente, serán destinados a pagar préstamos de corto y largo plazo otorgados por la sociedad relacionada Gas Natural Fenosa Internacional S.A. Agencia en Chile y /ii/ el saldo restante, un cuarenta por ciento, aproximadamente, se destinará al refinanciamiento de pasivos financieros de corto plazo del Emisor, que actualmente están en líneas de sobregiro bancarias. **(m) Régimen Tributario:** Los Bonos de la Serie L se acogen al artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF el mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo setenta y cuatro número siete de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se

establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. CLAUSULA TERCERA.

NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión Diez Años.

CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. PERSONERÍAS: La personería de los representantes de BANCO BICE consta de las escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de

Enrique Morgan Torres y escrituras públicas de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete y once de junio de dos mil dieciocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería del representante de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. consta de escritura pública de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza. EN COMPROBANTE y previa lectura, firman los comparecientes junto con el Notario que autoriza.- Se dan copias.-

Doy fe. - 


Gonzalo Soto Serdio
p.p. COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

VIENE DEL ANVERSO


Rodrigo Violic Go
p.p. BANCO BICE


Paul Abogabir Méndez
p.p. BANCO BICE



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO

20 NOV 2018


IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



PROTOCOLIZADO N° 199
 REP. N° 19925 DE 19-11-18

000008

TABLA DE DESARROLLO

CGE

Serie L

Valor Nominal	CLP 10.000.000
Cantidad de bonos	13.500
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	01/12/2018
Vencimiento	01/12/2025
Tasa de interés anual	5,0000%
Tasa de interés semestral	2,4695%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01-06-2019	246.950	0	246.950	10.000.000
2	2		01-12-2019	246.950	0	246.950	10.000.000
3	3		01-06-2020	246.950	0	246.950	10.000.000
4	4		01-12-2020	246.950	0	246.950	10.000.000
5	5		01-06-2021	246.950	0	246.950	10.000.000
6	6		01-12-2021	246.950	0	246.950	10.000.000
7	7		01-06-2022	246.950	0	246.950	10.000.000
8	8		01-12-2022	246.950	0	246.950	10.000.000
9	9	1	01-06-2023	246.950	1.666.667	1.913.617	8.333.333
10	10	2	01-12-2023	205.792	1.666.667	1.872.459	6.666.666
11	11	3	01-06-2024	164.633	1.666.667	1.831.300	4.999.999
12	12	4	01-12-2024	123.475	1.666.667	1.790.142	3.333.332
13	13	5	01-06-2025	82.317	1.666.667	1.748.984	1.666.665
14	14	6	01-12-2025	41.158	1.666.665	1.707.823	0

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO DE1..... PÁGINAS SE PROTOCOLIZA BAJO EL REPERTORIO N° 19925-18 DE FECHA 19-11-18 Y AGREGO AL FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL N° 199

IVAN TORREALBA ACEVEDO
 NOTARIO PÚBLICO



A.T. REPERTORIO: 19.924-2018
m. 553860.-

5.

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

SERIE M – SIETE AÑOS

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

COMO EL EMISOR

A

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y BANCO PAGADOR



Santiago de Chile, a diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí
IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de



**IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO**

la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: **/Uno/ don Gonzalo Soto Serdio**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones treinta y tres mil cuatrocientos setenta y uno guión dos, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, sociedad anónima, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos once mil trescientos veintiuno guión siete, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también denominada el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra parte, **/Dos/ don Rodrigo Violic Goic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco y don **Paul Abogabir Méndez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el "**Representante de los Tenedores de Bonos**" o el "**Representante**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar una escritura pública complementaria al contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda. **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes: /A/ Antecedentes Línea**

Diez Años: *ii* Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, anotada bajo el repertorio número diecisiete mil ciento setenta y uno guión dos mil dieciocho, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en adelante el "Contrato de Emisión Diez Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. *iii* El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio dieciocho mil ochocientos cuarenta y uno guión dos mil dieciocho. *iiii* La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número novecientos dieciséis con fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, en adelante, la "Línea Diez Años". *IB*

Antecedentes Línea Treinta Años: *ii* Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, anotada bajo el repertorio número diecisiete mil ciento setenta y dos guión dos mil dieciocho, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años, en adelante el "Contrato de Emisión Treinta Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. *iii* El referido Contrato de Emisión



fue modificado por escritura pública de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio dieciocho mil ochocientos cuarenta y uno guión dos mil dieciocho. /iii/ La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número novecientos diecisiete con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en adelante, la "Línea Treinta Años". /C/ Emissiones: Junto con la presente escritura complementaria de emisión de Bonos Serie M, el Emisor, con esta misma fecha, ha otorgado en esta misma Notaría, dos escrituras complementarias de emisión adicionales, correspondientes a las Series L y N de acuerdo con las siguientes características: /i/ Serie L: Emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de ciento treinta y cinco mil millones de Pesos, mediante escritura pública de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diecinueve mil novecientos veinticinco guión dos mil dieciocho, en adelante la "Serie L". /ii/ Serie N: Emitida con cargo a la Línea Treinta Años, por un monto total de cinco millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diecinueve mil novecientos veintitrés guión dos mil dieciocho, en adelante la "Serie N". Dos. Definiciones: Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión Diez Años. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. CLÁUSULA SEGUNDA. EMISION DE BONOS SERIE M. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.
Uno. Emisión: De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por



el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión Diez Años una serie de Bonos denominada Serie M, en adelante la "Serie M", con cargo a la Línea Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie M son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión Diez Años, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años. Las estipulaciones del Contrato de Emisión Diez Años serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Dos. Características de los Bonos Serie M: (a) Monto a ser colocado: La Serie M considera Bonos por un valor nominal de hasta cinco millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea Diez Años disponible es de cinco millones de Unidades de Fomento. El Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie L y a la Serie M, emitida también con cargo a la Línea Diez Años, no superarán la cantidad de cinco millones de Unidades de Fomento. (b) Serie en que se divide la emisión y enumeración de los títulos: Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada "Serie M". Los Bonos Serie M tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número diez mil, ambos inclusive. (c) Número de Bonos: La Serie M comprende en total la cantidad de diez mil Bonos. (d) Valor nominal de cada Bono: Cada Bono Serie M tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. (e) Plazo de colocación de los Bonos: El plazo de colocación de los Bonos Serie M será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie M. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos de la Serie M con anterioridad al



**IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO**

vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al DCV y a la CMF. En el otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto. A partir de la fecha en que dicha declaración se autorice en la CMF, el monto de los Bonos de la Serie M quedará reducido al monto efectivamente colocado. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:** Los Bonos Serie M vencerán el día primero de diciembre de dos mil veinticinco. **(g) Tasa de interés:** Los Bonos Serie M devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de uno coma noventa y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a cero coma nueve siete cero tres semestral. Los intereses se devengarán desde el primero de diciembre de dos mil dieciocho y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo:** Los Bonos de la Serie M regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los ocho primeros cupones serán para el pago de intereses y los seis cupones restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie M que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número ciento noventa y ocho, como

Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. (i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria: El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie M a partir del primero de diciembre de dos mil veintiuno, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El rescate total o parcial de los Bonos de la Serie M se efectuará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de



Prepago /según este término se define en el Contrato de Emisión Diez Años/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días, a la cual se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Para los efectos de calcular la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial se le sumará un margen de cincuenta y cinco puntos básicos o el equivalente a cero coma cincuenta y cinco por ciento. **(j) Moneda de Pago:** Los Bonos de la Serie M se pagarán en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(k) Reajustabilidad:** Los Bonos de la Serie M se reajustarán a partir del primero de diciembre de dos mil dieciocho según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga, en el Diario Oficial, el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(l) Uso de Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie M se destinarán, a los siguientes usos: /i/ un sesenta por ciento, aproximadamente, serán destinados a pagar préstamos de corto y largo plazo otorgados por la sociedad relacionada Gas Natural Fenosa Internacional S.A. Agencia en Chile y /ii/ el saldo restante, un cuarenta por ciento, aproximadamente, se destinará al refinanciamiento de pasivos financieros de corto plazo del Emisor, que actualmente están en líneas de sobregiro bancarias. **(m) Régimen Tributario:** Los Bonos de la Serie M se acogen al artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los

efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF el mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo setenta y cuatro número siete de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. CLAUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no



regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión Diez Años. CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. PERSONERÍAS: La personería de los representantes de BANCO BICE consta de las escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y escrituras públicas de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete y once de junio de dos mil dieciocho, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería del representante de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. consta de escritura pública de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

Notario que autoriza. EN COMPROBANTE y previa lectura, firman los comparecientes
junto con el Notario que autoriza.- Se dan copias.- Doy fe.


Gonzalo Soto Serdio
p.p. **COMPANÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**




Rodrigo Violic Goic
p.p. **BANCO BICE**




Paul Abogabir Méndez
p.p. **BANCO BICE**



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 20 NOV 2018

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



TABLA DE DESARROLLO

CGE

Serie M

000014

Valor Nominal	UF 500
Cantidad de bonos	10.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	01/12/2018
Vencimiento	01/12/2025
Tasa de interés anual	1,9500%
Tasa de interés semestral	0,9703%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01-06-2019	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
2	2		01-12-2019	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
3	3		01-06-2020	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
4	4		01-12-2020	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
5	5		01-06-2021	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
6	6		01-12-2021	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
7	7		01-06-2022	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
8	8		01-12-2022	4,8515	0,0000	4,8515	500,0000
9	9	1	01-06-2023	4,8515	83,3333	88,1848	416,6667
10	10	2	01-12-2023	4,0429	83,3333	87,3762	333,3334
11	11	3	01-06-2024	3,2343	83,3333	86,5676	250,0001
12	12	4	01-12-2024	2,4258	83,3333	85,7591	166,6668
13	13	5	01-06-2025	1,6172	83,3333	84,9505	83,3335
14	14	6	01-12-2025	0,8086	83,3335	84,1421	0,0000

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO DE PÁGINAS SE PROTOCOLIZA BAJO EL REPERTORIO N° 19924-18 DE FECHA 19-11-18 Y AGREGO AL FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL N° 1918

IVAN TORREALBA ACEVEDO
 NOTARIO PÚBLICO



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

A.T. REPERTORIO: 19.923-2018 5.
m. 553859.-

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

SERIE N – VEINTITRÉS AÑOS

COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.

COMO EL EMISOR

A

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y BANCO PAGADOR



Santiago de Chile, a diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí

IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: **/Uno/ don Gonzalo Soto Serdio**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones treinta y tres mil cuatrocientos setenta y uno guión dos, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, sociedad anónima, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos once mil trescientos veintiuno guión siete, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también denominada el **"Emisor"**, por una parte; y, por la otra parte, **/Dos/ don Rodrigo Violic Goic**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco y don **Paul Abogabir Méndez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete guión uno, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o el **"Representante"**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar una escritura pública complementaria al contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda. **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes: /A/ Antecedentes Línea**

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

Diez Años: */i/* Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, anotada bajo el repertorio número diecisiete mil ciento setenta y uno guión dos mil dieciocho, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en adelante el "Contrato de Emisión Diez Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. */ii/* El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio dieciocho mil ochocientos cuarenta guión dos mil dieciocho. */iii/* La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número novecientos dieciséis con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en adelante, la "Línea Diez Años". */B/*



Antecedentes Línea Treinta Años: */i/* Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, anotada bajo el repertorio número diecisiete mil ciento setenta y dos guión dos mil dieciocho, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años, en adelante el "Contrato de Emisión Treinta Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. */ii/* El referido Contrato de Emisión



fue modificado por escritura pública de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio dieciocho mil ochocientos cuarenta y uno guión dos mil dieciocho. ./iii/ La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número novecientos diecisiete con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en adelante, la "Línea Treinta Años". ./C/ Emisiones: Junto con la presente escritura complementaria de emisión de Bonos Serie N, el Emisor, con esta misma fecha, ha otorgado en esta misma Notaría, dos escrituras complementarias de emisión adicionales, correspondientes a las Series L y M de acuerdo con las siguientes características: ./i/ Serie L: Emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de ciento treinta y cinco mil millones de Pesos, mediante escritura pública de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diecinueve mil novecientos veinticinco guión dos mil dieciocho, en adelante la "Serie L". ./ii/ Serie M: Emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de cinco millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diecinueve mil novecientos veinticuatro guión dos mil dieciocho, en adelante la "Serie M". Dos. Definiciones: Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión Treinta Años. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. CLÁUSULA SEGUNDA. EMISION DE BONOS SERIE N. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión: De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Treinta Años, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el

PROTOCOLIZADO N° 197
REP. N° 19923 DE 19/1/16

presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión Treinta Años una serie de Bonos denominada Serie N, en adelante la "Serie N", con cargo a la Línea Treinta Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie N son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión Treinta Años, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Treinta Años. Las estipulaciones del Contrato de Emisión Treinta Años serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos Serie N:** (a) **Monto a ser colocado:** La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta cinco millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea Treinta Años disponible es de cinco millones de Unidades de Fomento. (b) **Serie en que se divide la emisión y enumeración de los títulos:** Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada "Serie N". Los Bonos Serie N tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número diez mil, ambos inclusive. (c) **Número de Bonos:** La Serie N comprende en total la cantidad de diez mil Bonos. (d) **Valor nominal de cada Bono:** Cada Bono Serie N tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. (e) **Plazo de colocación de los Bonos:** El plazo de colocación de los Bonos Serie N será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Comisión para el Mercado Financiero autorice la emisión de los Bonos Serie N. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos de la Serie N con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al DCV y a la CMF. En el otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el



Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto. A partir de la fecha en que dicha declaración se autorice en la CMF, el monto de los Bonos de la Serie N quedará reducido al monto efectivamente colocado. (f) Plazo de vencimiento de los Bonos: Los Bonos Serie N vencerán el día primero de diciembre de dos mil cuarenta y uno. (g) Tasa de interés: Los Bonos Serie N devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de dos coma ochenta y cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cuatro uno cinco cero semestral. Los intereses se devengarán desde el primero de diciembre de dos mil dieciocho y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. (h) Cupones y Tabla de Desarrollo: Los Bonos de la Serie N regulada en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y seis cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los treinta y dos primeros cupones serán para el pago de intereses y los catorce cupones restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referencialés para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie N que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número ciento noventa y siete, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago

respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados

extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. (i) Fechas o períodos de amortización

extraordinaria: El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie N a partir del primero de diciembre de dos mil veintitrés, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El rescate total o parcial de los Bonos de la Serie N se efectuará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define en el Contrato de Emisión Treinta Años/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días, a la cual se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

amortización extraordinaria. Para los efectos de calcular la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial se le sumará un margen de cincuenta y cinco puntos básicos o el equivalente a cero coma cincuenta y cinco por ciento. **(j) Moneda de Pago:** Los Bonos de la Serie N se pagarán en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(k) Reajustabilidad:** Los Bonos de la Serie N se reajustarán a partir del primero de diciembre de dos mil dieciocho según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga, en el Diario Oficial, el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(l) Uso de Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie N se destinarán a los siguientes usos: /i/ un sesenta por ciento, aproximadamente, serán destinados a pagar préstamos de corto y largo plazo otorgados por la sociedad relacionada Gas Natural Fenosa Internacional S.A. Agencia en Chile y /ii/ el saldo restante, un cuarenta por ciento, aproximadamente, se destinará al refinanciamiento de pasivos financieros de corto plazo del Emisor, que actualmente están en líneas de sobregiro bancarias. **(m) Régimen Tributario:** Los Bonos de la Serie N se acogen al artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF el mismo día de la colocación de que se

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO

trate. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo setenta y cuatro número siete de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. CLAUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión Treinta Años. CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los



actos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y someten a la competencia de sus Tribunales. PERSONERÍAS: La personería de los representantes de BANCO BICE consta de las escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y escrituras públicas de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete y once de junio de dos mil dieciocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería del representante de COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. consta de escritura pública de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza. EN COMPROBANTE y previa lectura, firman los comparecientes junto con el Notario que autoriza.- Se dan copias.- Doy fe. 

FIRMAS AL REVERSO



**IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO**

VIENE DEL ANVERSO.

Gonzalo Soto Sordio
p.p. **COMPANIA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**

Rodrigo Violic Goic
p.p. **BANCO BICE**

Paul Anogabir Méndez
p.p. **BANCO BICE**



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 20 NOV 2018

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



PROTOCOLIZADO N° 197
 REP. N° 19923 DE 19-11-18

TABLA DE DESARROLLO

CGE

Serie N

Valor Nominal UF 500
 Cantidad de bonos 10.000
 Intereses Semestrales
 Fecha inicio devengo de intereses 01/12/2018
 Vencimiento 01/12/2041
 Tasa de interés anual 2,8500%
 Tasa de interés semestral 1,4150%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01-06-2019	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
2	2		01-12-2019	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
3	3		01-06-2020	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
4	4		01-12-2020	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
5	5		01-06-2021	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
6	6		01-12-2021	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
7	7		01-06-2022	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
8	8		01-12-2022	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
9	9		01-06-2023	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
10	10		01-12-2023	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
11	11		01-06-2024	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
12	12		01-12-2024	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
13	13		01-06-2025	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
14	14		01-12-2025	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
15	15		01-06-2026	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
16	16		01-12-2026	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
17	17		01-06-2027	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
18	18		01-12-2027	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
19	19		01-06-2028	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
20	20		01-12-2028	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
21	21		01-06-2029	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
22	22		01-12-2029	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
23	23		01-06-2030	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
24	24		01-12-2030	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
25	25		01-06-2031	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
26	26		01-12-2031	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
27	27		01-06-2032	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
28	28		01-12-2032	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000



29	29		01-06-2033	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
30	30		01-12-2033	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
31	31		01-06-2034	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
32	32		01-12-2034	7,0750	0,0000	7,0750	500,0000
33	33	1	01-06-2035	7,0750	35,7143	42,7893	464,2857
34	34	2	01-12-2035	6,5696	35,7143	42,2839	428,5714
35	35	3	01-06-2036	6,0643	35,7143	41,7786	392,8571
36	36	4	01-12-2036	5,5589	35,7143	41,2732	357,1428
37	37	5	01-06-2037	5,0536	35,7143	40,7679	321,4285
38	38	6	01-12-2037	4,5482	35,7143	40,2625	285,7142
39	39	7	01-06-2038	4,0429	35,7143	39,7572	249,9999
40	40	8	01-12-2038	3,5375	35,7143	39,2518	214,2856
41	41	9	01-06-2039	3,0321	35,7143	38,7464	178,5713
42	42	10	01-12-2039	2,5268	35,7143	38,2411	142,8570
43	43	11	01-06-2040	2,0214	35,7143	37,7357	107,1427
44	44	12	01-12-2040	1,5161	35,7143	37,2304	71,4284
45	45	13	01-06-2041	1,0107	35,7143	36,7250	35,7141
46	46	14	01-12-2041	0,5054	35,7141	36,2195	0,0000

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE ...2... PÁGINAS SE PROTOCOLIZA
BAJO EL REPERTORIO Nº 19923-18
DE FECHA 19-11-18... Y AGREGO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES
CON EL Nº 197.

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

